



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXXIX

Miércoles, 28 de marzo de 2012

Núm. 71

SUMARIO

	<u>Página</u>		<u>Página</u>
SECCION SEGUNDA		La Almunia de Doña Godina	18
Delegación del Gobierno en Aragón		Sierra de Luna	18
Anuncios (3) sobre notificaciones de actos administrativos a empresarios	2	Sos del Rey Católico	18
SECCION CUARTA		Velilla de Ebro	19
Delegación Especial de Economía y Hacienda en Aragón-Zaragoza		Villarreal de Huerva	19
Anuncio relativo a notificación a deudor de liquidación de derecho público no tributaria	3	SECCION SEPTIMA	
SECCION QUINTA		Administración de Justicia	
Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza		<i>Juzgados de Primera Instancia</i>	
Anuncio relativo a acuerdo por el que se deja sin efecto el expediente expropiatorio incoado para la ocupación de diversas fincas afectadas por el proyecto de estación depuradora de aguas residuales del barrio de Peñaflor	3	Juzgado núm. 1	19
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza		Juzgado núm. 3	19
Anuncio relativo a los acuerdos adoptados por este Consejo en sesión de 24 de febrero de 2012	5	Juzgado núm. 12	19
SECCION SEXTA		Juzgado núm. 13	19
Corporaciones locales		Juzgado núm. 14	20
Alagón	17	<i>Juzgados de lo Social</i>	
Belchite (2)	17	Juzgado núm. 2 (6)	20
Calatorao	18	Juzgado núm. 3 (7)	22
Caspe	18	Juzgado núm. 4 (6)	24
		Juzgado núm. 5 (7)	26
		Juzgado núm. 6 (3)	29
		Juzgado núm. 7 (5)	30
		Juzgado núm. 14 de Barcelona	31
		Juzgado núm. 15 de Madrid	31
		Juzgado núm. 1 de Pamplona/Iruña	32
		Juzgado núm. 1 de Tarragona	32
		PARTE NO OFICIAL	
		Comunidad de Regantes "San Marcial" de Novallas	
		Junta general ordinaria	32

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón

OFICINA DE EXTRANJEROS

Núm. 3.261

Al no haberse podido realizar la notificación personal en el domicilio indicado por los empresarios que se relacionan en el anexo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero), se procede a practicarla mediante el presente anuncio.

El acto administrativo que se notifica es una resolución por la que se ha denegado la autorización solicitada por los empresarios que se relacionan en anexo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los interesados podrán comparecer en la Oficina de Extranjeros de Zaragoza (sita en calle Obispo Covarrubias, sin número) para conocimiento del contenido íntegro de la mencionada resolución.

En virtud de lo establecido en el artículo 28.3, apartado c), de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y en el artículo 24 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, se advierte al interesado que esta resolución le obliga a salir del territorio español en el plazo de quince días a contar desde el momento en que se le notifique, a no ser que se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el citado Real Decreto que dan derecho a la obtención de una autorización de residencia y presente la correspondiente solicitud en el indicado plazo de quince días. Si realizase efectivamente su salida del territorio español conforme a lo indicado sin haber incurrido en ninguna causa de expulsión, no será objeto de prohibición de entrada en el país, pudiendo volver a España con arreglo a las normas que regulan el acceso al territorio español. Una vez transcurrido el plazo indicado sin que se haya efectuado la salida, le serán de aplicación las oportunas medidas de carácter sancionador previstas en la legislación vigente para los supuestos a que se refiere el apartado a) del artículo 53 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.

Contra esta resolución, que, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, pone fin a la vía administrativa, puede interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Subdelegación del Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación (arts. 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 13 de enero [BOE núm. 12, de 14 de enero], que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común [BOE núm. 285, de 27 de noviembre]), o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación (arts. 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa [BOE núm. 167, de 14 de julio]), sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Zaragoza, 19 de marzo de 2012. — El secretario general, P.S., la vicesecretaria general, Lourdes Casado Escós.

ANEXO

Relación que se cita

Autorización, apellidos y nombre, empresa, domicilio y expediente

AUT. RESIDENCIA TEMPORAL CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES. TRA-
ORE, HAMADY. 2003 SERTO SEGRIA SL. CALLE AFORES, SN, BENAVENT DE
SEGRIA. 500020110017480

OFICINA DE EXTRANJEROS

Núm. 3.262

Al no haberse podido realizar la notificación personal en el domicilio indicado por los empresarios que se relacionan en el anexo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero), se procede a practicarla mediante el presente anuncio.

El acto administrativo que se notifica es una resolución por la que se ha archivado la autorización solicitada por los empresarios que se relacionan en anexo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los interesados podrán comparecer en la Oficina de Extranjeros de Zaragoza (sita en calle Obispo Covarrubias, sin número) para conocimiento del contenido íntegro de la mencionada resolución.

En virtud de lo establecido en el artículo 28.3, apartado c), de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y en el artículo 24 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, se advierte al interesado que esta resolución le obliga a salir del territorio español en el plazo de quince días a contar desde el momento en que se le notifique, a no ser que se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el citado Real Decreto que dan derecho a la obtención de una autorización

de residencia y presente la correspondiente solicitud en el indicado plazo de quince días. Si realizase efectivamente su salida del territorio español conforme a lo indicado sin haber incurrido en ninguna causa de expulsión, no será objeto de prohibición de entrada en el país, pudiendo volver a España con arreglo a las normas que regulan el acceso al territorio español. Una vez transcurrido el plazo indicado sin que se haya efectuado la salida, le serán de aplicación las oportunas medidas de carácter sancionador previstas en la legislación vigente para los supuestos a que se refiere el apartado a) del artículo 53 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.

Contra esta resolución, que, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, pone fin a la vía administrativa, puede interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Subdelegación del Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación (arts. 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 13 de enero [BOE núm. 12, de 14 de enero], que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común [BOE núm. 285, de 27 de noviembre]), o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación (arts. 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa [BOE núm. 167, de 14 de julio]), sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Zaragoza, 19 de marzo de 2012. — El secretario general, P.S., la vicesecretaria general, Lourdes Casado Escós.

ANEXO

Relación que se cita

Autorización, apellidos y nombre, empresa, domicilio y expediente

AUT. RESIDENCIA TEMPORAL CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES. BEN-
YEZZAR, RACHID. JOSE ANGEL NAVARRO VILLARREAL. CALLE ESCUELAS,
1, EJEA DE LOS CABALLEROS. 500020110018564.

OFICINA DE EXTRANJEROS

Núm. 3.263

Al no haberse podido realizar la notificación personal en el domicilio indicado por los empresarios que se relacionan en el anexo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero), se procede a practicarla mediante el presente anuncio.

El acto administrativo que se notifica es una resolución por la que se ha denegado la autorización solicitada por los empresarios que se relacionan en anexo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los interesados podrán comparecer en la Oficina de Extranjeros de Zaragoza (sita en calle Obispo Covarrubias, sin número) para conocimiento del contenido íntegro de la mencionada resolución.

En virtud de lo establecido en el artículo 28.3, apartado c), de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y en el artículo 24 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, se advierte al interesado que esta resolución le obliga a salir del territorio español en el plazo de quince días a contar desde el momento en que se le notifique, a no ser que se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el citado Real Decreto que dan derecho a la obtención de una autorización de residencia y presente la correspondiente solicitud en el indicado plazo de quince días. Si realizase efectivamente su salida del territorio español conforme a lo indicado sin haber incurrido en ninguna causa de expulsión, no será objeto de prohibición de entrada en el país, pudiendo volver a España con arreglo a las normas que regulan el acceso al territorio español. Una vez transcurrido el plazo indicado sin que se haya efectuado la salida, le serán de aplicación las oportunas medidas de carácter sancionador previstas en la legislación vigente para los supuestos a que se refiere el apartado a) del artículo 53 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.

Contra esta resolución, que, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, pone fin a la vía administrativa, puede interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Subdelegación del Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación (arts. 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 13 de enero [BOE núm. 12, de 14 de enero], que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común [BOE núm. 285, de 27 de noviembre]), o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación (arts. 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa [BOE núm. 167, de 14 de julio]), sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Zaragoza, 19 de marzo de 2012. — El secretario general, P.S., la vicesecretaria general, Lourdes Casado Escós.

ANEXO

Relación que se cita

Autorización, apellidos y nombre, empresa, domicilio y expediente

AUT. RESIDENCIA TEMPORAL CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES. ABOUDE, EMMANUEL. ANTONIO JESUS TEJERO DOMINGUEZ. PLAZA LA SOLEDAD, 2C, VILLAMAYOR DE GALLEGO. 500020110017643.

SECCION CUARTA**Delegación Especial de Economía y Hacienda en Aragón-Zaragoza****NOTIFICACIONES****Núm. 3.268**

Para conocimiento de la deudora en ignorado paradero, se hace pública la notificación de la liquidación de derecho público no tributaria que a continuación se relaciona:

Número: 92.

NIF: Y-1.665.487-W.

Nombre: Martha Concepción Rojas Arriola.

Ultimo domicilio conocido: Avenida Tenor Fleta, 34, 7.º A, 50007 Zaragoza.

Referencia: A-013-12. Número de liquidación: 50201200040173.

Tipo de infracción: Artículo 53 a) de la Ley Orgánica de Extranjería.

Importe: 510,24 euros.

Zaragoza, a 16 de marzo de 2012. — El delegado especial de Economía y Hacienda, Carlos Pastor Eixarch.

SECCION QUINTA**Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza****Area de Urbanismo, Infraestructuras, Equipamientos y Vivienda****Servicio de Administración de Suelo y Vivienda de la Gerencia de Urbanismo****Núm. 2.783**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2012, ha acordado lo siguiente:

Primero. — Dejar sin efecto el expediente expropiatorio incoado para la ocupación de diversas fincas afectadas por el proyecto de estación depuradora de aguas residuales del barrio de Peñaflor, ante la falta de previsión de aprobación del proyecto y consignación económica necesaria para su ejecución en el presente ejercicio presupuestario, a la vista de la diligencia extendida el 20 de febrero de 2012 por el jefe del Servicio de Administración de Suelo y Vivienda y ante la falta de causa “expropiandi” para llevar a cabo la expropiación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Segundo. — Proceder al archivo del presente expediente, así como del resto de los expedientes individualizados derivados del proyecto que pudieran existir, sin perjuicio de que puedan iniciarse los trámites nuevamente en el momento en el que haya título suficiente para ello tras la aprobación del proyecto.

Tercero. — Autorizar al señor consejero de Urbanismo, Infraestructuras, Equipamientos y Vivienda, o miembro de la Corporación que legalmente le sustituya, para la fijación de plazos y firma de cuanta documentación precise la debida efectividad del presente acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 2 de marzo de 2012. — El secretario general, P.D.: El jefe del Servicio, Pedro Marín Ballabriga.

Servicio de Administración de Suelo y Vivienda de la Gerencia de Urbanismo**Núm. 2.784**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2012, ha acordado lo siguiente:

Primero. — Dejar sin efecto el expediente expropiatorio incoado para la ocupación de diversas fincas afectadas por el proyecto de alcantarillado del barrio de Las Flores, de Montañana, ante la falta de previsión de licitación del proyecto y consignación económica necesaria para su ejecución en el presente ejercicio presupuestario, a la vista de la documentación aportada al presente expediente desde el Servicio de Distritos del Area de Participación Ciudadana y a la vista del probable archivo del proyecto, al no existir por tanto causa “expropiandi” para llevar a cabo la expropiación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Segundo. — Proceder al archivo del presente expediente, sin perjuicio de que se inicien los trámites nuevamente en el momento en el que haya título suficiente para ello tras la aprobación del proyecto

Tercero. — Autorizar al señor consejero de Urbanismo, Infraestructuras, Equipamientos y Vivienda, o miembro de la Corporación que legalmente le

sustituya, para la fijación de plazos y firma de cuanta documentación precise la debida efectividad del presente acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento, y en especial de los herederos de Gerardo Lahuerta Buisán, cuyo domicilio se desconoce, para que este anuncio sirva de notificación.

Zaragoza, 2 de marzo de 2012. — El secretario general, P.D.: El jefe del Servicio, Pedro Marín Ballabriga.

Servicio Jurídico de Ordenación y Gestión Urbanística de la Gerencia de Urbanismo**Núm. 3.159**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2012, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero. — Aprobar con carácter definitivo la modificación aislada núm. 1 del Plan especial del área de intervención F-57-10, a instancia de Manuel Tesa Avillá, en representación de la Junta de Compensación del área F-57-10, según documento fechado en febrero 2012 y presentado en fecha 7 de febrero de 2012, y documentación complementaria presentada en fechas 10 y 17 de febrero de 2012.

Segundo. — De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, y el artículo 143 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, el presente acuerdo, junto con las normas urbanísticas del Plan especial, deberá ser objeto de publicación en el BOPZ o, en su caso, en la sección provincial del “Boletín Oficial de Aragón”, previa aportación al expediente del compromiso de la entidad promotora de asumir el futuro coste de supresión del centro de transformación y adecuación como zona verde del suelo en el que se ubica, en los términos del artículo 2.2.4 de las normas de este Plan especial.

Tercero. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, deberá remitirse al Consejo de Urbanismo de Aragón la copia de los documentos integrantes de la modificación primera del Plan especial aprobado definitivamente.

Cuarto. — Al amparo de lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, y el artículo 142.3 del Reglamento autonómico de Planeamiento, levantar la suspensión de licencias de parcelación, edificación y demolición, que fue decretada en el acuerdo de aprobación inicial.

Quinto. — Según dispone el artículo 145 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, de planeamiento urbanístico, el acuerdo de aprobación definitiva se inscribirá en el libro registro de instrumentos de planeamiento y gestión urbanística.

Sexto. — Asimismo deberá notificarse el presente acuerdo a los interesados en el expediente y al Consejo de Urbanismo de Aragón, con indicación de los recursos procedentes.

Séptimo. — Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios municipales y remitir copia del acuerdo adoptado a los expedientes en los que se tramitan la modificación del proyecto de reparcelación y del proyecto de urbanización de este ámbito, para que conste en ellos y sea tenida en cuenta la resolución adoptada.

Octavo. — Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que adopte las resoluciones pertinentes en orden a la ejecución del presente acuerdo.

Igualmente se procede a la publicación de las Ordenanzas reguladoras del citado instrumento de planeamiento, según el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndose que el presente acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 107.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Zaragoza, a 2 de marzo de 2012. — El secretario general del Pleno, P.D.: La jefa del Servicio Jurídico de Ordenación y Gestión Urbanística, Carmen Boned Juliani.

ANEXO

III.1. NORMAS URBANÍSTICAS

2.1. DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 2.1.1. *Naturaleza, finalidad y ámbito del Plan especial y sus ordenanzas.*

1. Estas normas son parte integrante del Plan especial de reforma interior del área de intervención F-57-10 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza.

2. El Plan especial de reforma interior del área de intervención F-57-10 tiene por objeto la ordenación de su ámbito, en el que, de conformidad con la legislación urbanística vigente y con el Plan General de la ciudad, califica el suelo con asignación de las categorías correspondientes y establece el régimen jurídico de cada una de ellas.

Art. 2.1.2. Integración normativa.

1. Las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza y las presentes normas constituyen las disposiciones normativas que, con sujeción a la legislación vigente, resultan de aplicación en el ámbito territorial del Plan especial.

2. Estas normas desarrollan las normas urbanísticas del Plan General y concretan las determinaciones de su capítulo 5.5 en el ámbito del área de intervención F-57-10, debiendo considerarse un anejo a ellas cuyo contenido se completará en particular con el de los títulos primero, segundo y octavo y el capítulo 4.2, sección segunda, de las normas del Plan General.

Art. 2.1.3. Vigencia del Plan especial.

1. El presente Plan especial será inmediatamente ejecutivo una vez publicada su aprobación definitiva y el texto íntegro de sus ordenanzas.

2. La vigencia del Plan especial será indefinida, sin perjuicio de las alteraciones de su contenido mediante modificación que en el futuro pudiera producirse.

Art. 2.1.4. Interpretación de los documentos del Plan especial.

1. La interpretación de los documentos del Plan especial se hará a partir de su contenido escrito y gráfico, atendiendo a los siguientes criterios generales:

—La unidad y coherencia entre todos los documentos, considerados como partes integrantes del Plan.

—El cumplimiento de los objetivos y fines del plan que se expresan en su memoria para el conjunto del ámbito y para cada una de sus zonas.

—La coherencia con el plan general de la ciudad.

2. En la interpretación de los documentos del Plan se aplicarán los siguientes criterios:

a) En todo caso, cada documento del Plan prevalecerá sobre los demás en los contenidos a los que se refiera específicamente.

b) Cuando no se contradiga lo dispuesto en la letra anterior, prevalecerán los textos sobre las representaciones gráficas. Las ordenanzas, que constituyen la expresión escrita de las disposiciones que rigen la ordenación del ámbito, prevalecerán sobre los restantes documentos del plan para todas las materias que en ellas se regulan.

c) Cuando no se contradiga lo dispuesto en la letra a), prevalecerán las representaciones gráficas con escala de dibujo más próxima al tamaño real.

d) Cuando la aplicación de los criterios expresados no resolviera las cuestiones de interpretación planteadas, prevalecerá aquella que sea más favorable a la proporción entre dotaciones y aprovechamientos lucrativos de la edificación, a la mayor superficie y calidad de los espacios libres, a la preservación del medio ambiente, del paisaje y de la imagen urbana, a la mayor seguridad frente a los riesgos naturales y a los intereses más generales de la colectividad.

e) En ningún caso la interpretación del Plan especial podrá dar lugar a criterios contrapuestos con el plan general de ordenación urbana.

2.1. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO:

Art. 2.2.1. Destino de los terrenos.

1. El presente Plan especial ordena los terrenos comprendidos en su ámbito, que el Plan General incluye en la categoría de suelo urbano no consolidado (área F-57-10), con el nivel pormenorizado propio del suelo urbano consolidado.

2. Los terrenos ordenados por este Plan especial accederán a la condición de suelo urbano consolidado, como consecuencia de la aprobación y la redacción de los proyectos de reparcelación y urbanización.

Art. 2.2.2. Calificación del suelo.

1. El suelo ordenado por este Plan especial se incluye en alguna de las siguientes zonas:

a) Sistema local viario (SLV):

Se atenderá al régimen urbanístico descrito en el título octavo de las normas urbanísticas del Plan General.

b) Zona verde pública:

Se atenderá al régimen urbanístico descrito en el título octavo de las normas urbanísticas del Plan General.

c) Sistema de equipamiento (E):

Se atenderá al régimen urbanístico descrito en el título octavo, sección tercera, de las normas urbanísticas del Plan General.

d) Edificación residencial:

Se atenderá al régimen urbanístico descrito en el título octavo de las normas urbanísticas del Plan General.

Art. 2.2.3. Régimen del sistema de equipamiento (E).

—Uso principal: Cualquiera de los usos genéricos de equipamiento y servicios a que hacen referencia el artículo 8.2.8 del PGOU. Este equipamiento será de reserva o polivalente.

—Condiciones de edificabilidad:

a) Altura máxima: Baja + 2 (12 metros).

b) Edificabilidad: 1 metro cuadrado/metro cuadrado.

c) Retranqueos: 3 metros a cualquier lindero.

d) Ocupación máxima: 50%.

Art. 2.2.4. Régimen de zona verde pública.

—Uso principal: zona verde.

—Usos compatibles: los accesorios del principal.

—Condiciones de edificabilidad:

a) Altura máxima: Una planta.

b) Edificabilidad: 0,02 metros cuadrados/metro cuadrado.

c) Retranqueos: 3 metros a cualquier lindero.

—Instalaciones existentes calificadas fuera de ordenación: El centro de transformación existente en la parcela ELP-3 se mantendrá en tanto en cuanto no se desarrolle una de las áreas circundantes F-57-9 o F-57-11 a cuyos centros de transformación se trasladará la potencia suministrada actualmente por el mismo, y nunca por plazo superior a diez años. Cuando esto ocurra, deberá ser suprimida la citada instalación, y adecuado el suelo en que se ubica como parte integrante de la zona verde en que se encuentra.

La ejecución de la urbanización del ámbito F-57-10 contemplará el tratamiento exterior de la instalación con el fin de suavizar y mejorar su presencia en el entorno.

Art. 2.2.5. Régimen de la edificación residencial.

Corresponde a las parcelas R.1, R.2, R.3 y R.4.

• Tipología y usos:

—Uso principal: Vivienda colectiva, zona de edificación abierta A-2, grado 1.

—Usos compatibles: Comercial en parcelas R.1 y R.4, zona de edificación abierta A-2, grado 1.

En las parcelas R.3 y R.4, además, se permitirá el resto de usos compatibles con la citada zonificación residencial, en un porcentaje no superior al 15% de la edificabilidad total asignada a la parcela, sin poder superar en ningún caso el aprovechamiento máximo fijado para cada una de ellas, debiendo aplicarse los coeficientes conversores recogidos en el Plan General para cada tipo de uso para su justificación.

• Condiciones de edificabilidad:

a) Altura máxima: R.1, R.2, R.4: Baja + 3 (13,50 metros). R.3: Baja + 4 (16,50 metros).

b) Edificabilidad: Se asigna a cada parcela la edificabilidad, aprovechamiento y número de viviendas máximo según el cuadro adjunto.

CUADRO SINTESIS DE LAS PARCELAS

DENOM	USO	SUPERFICIE PARCELA	EDIFICABILIDAD	APROVECH	Nº VIV	Nº DE PLANTAS
R.1	Residencial	3.144,87 metros cuadrados	6.753,52 metros cuadrados residencial 300,00 metros cuadrados comercial	3.676,86 UAs	58	IV
R.2	Residencial	2.567,70 metros cuadrados	5.589,12 metros cuadrados residencial comercial	2.794,56 UAs	48	IV
R.3	Residencial	2.334,38 metros cuadrados	7.452,16 metros cuadrados residencial comercial	3.726,08 UAs	64	V
R.4	Residencial	7.894,26 metros cuadrados	17.838,29 metros cuadrados residencial 100,00 metros cuadrados comercial	9.019,15 UAs	153	IV

c) Ocupación: Dentro de cada parcela la posición de la edificación será libre, para permitir la variación tipológica de cada manzana, excepto en la parcela R.4, que tendrá un fondo máximo de 22 metros.

La ocupación en planta sótano podrá llegar al 100% en todas las parcelas.

Se deberá dar cumplimiento a las condiciones de separación de las edificaciones en relación a la altura de las mismas, conforme a la zonificación y tipología a la que pertenecen.

d) Vuelos: Se prohíben vuelos sobre la vía pública, así como sobre zonas verdes públicas.

• Régimen de protección: Todas las viviendas serán viviendas protegidas de Aragón, precio máximo o régimen de protección que equivalga en la normativa que en su momento esté vigente, sin que su precio de venta se eleve por encima del correspondiente a un coeficiente de homogeneización con el uso de vivienda libre de 0,5.

2.3. ESTUDIO DE DETALLE:

No será necesario cuando se actúe por manzanas completas.

En el caso contrario, se requerirá una ordenación previa de la manzana mediante estudio de detalle, sin variar las condiciones del presente Plan especial.

2.4. CONDICIONES BIOCLIMÁTICAS:

• Protecciones solares en el edificio:

La fachada sur de la edificación dispondrá de elementos arquitectónicos que la preserven de la radiación solar directa sobre los muros de cerramiento de la fachada en contacto con el interior: aleros, persianas de lamas horizontales orientables y cuerpos volados cerrados y acristalados (galerías).

Si las protecciones a realizar son de tipo directo sobre las ventanas, deberán garantizar un sombreado mínimo del 90% de las mismas con el sol cenital en los periodos de julio y agosto. El sistema a emplear será fijo o móvil, sin reducción de la capacidad de iluminación superior al 30%. No se considera suficiente la persiana tradicional.

• Espacios acristalados:

Las fachadas orientadas al sur que integren galerías acristaladas lo harán con un vidrio mínimo de grosor 6 milímetros y con cerramientos practicables que garanticen la ventilación necesaria en los meses de verano.

La estanqueidad de las galerías se reforzará incorporando juntas de estanqueidad o equivalentes

Las ventanas con esta orientación tendrán doble vidrio de 6 milímetros mínimo en cada hoja.

En las fachadas o elementos cuya función sea la absorción calórica, el componente interior del cerramiento será del tipo muro térmico, sin aislamiento y con un espesor mínimo para suministrar la adecuada masa térmica; el acabado exterior facilitará la absorción de radiación solar.

Los espacios acristalados en las caras norte serán los mínimos que permitan las normas de iluminación. En ellos será obligatoria la doble ventana o solución equivalente. En todas las carpinterías debe optimizarse la estanqueidad mediante juntas o equivalentes.

Se deberá sellar todas las juntas de unión entre la carpintería y el cerramiento exterior.

Las lamas de las persianas deberán contener en su interior material aislante.

• Nivel de aislamiento:

En cuanto al nivel de aislamiento de las viviendas deberá atenerse a lo especificado en el decreto de vivienda protegida, cumpliendo siempre las especificaciones recogidas en el Código Técnico de la Edificación en cuanto a eficiencia energética.

Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza

Núm. 2.932

El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en la sesión de 24 de febrero de 2012, reunido bajo la presidencia de Pilar Lou Grávalos, de la Diputación General de Aragón, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

1. **Sigüés.** — *Plan General de Ordenación Urbana. CPU 2011/142.*

Visto el expediente relativo al Plan General de Ordenación Urbana de Sigüés, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. — El presente Plan General de Ordenación Urbana tuvo entrada en el Registro general de la Diputación General de Aragón con fecha 7 de diciembre de 2011.

Segundo. — La documentación presentada corresponde al Plan General de Ordenación Urbana redactada por el Equipo Calidad y Estudios. La documentación técnica remitida no cuenta con diligencia expedida por el órgano competente respecto de las fechas de las distintas aprobaciones.

Tercero. — El Plan General de Ordenación Urbana de Sigüés fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de julio de 2002 y sometido al trámite de información pública mediante anuncios en el BOPZ número 200, de 31 de agosto de 2002, y en el "Heraldo de Aragón" de 6 de septiembre de 2002, de conformidad con lo establecido en el artículo 41.2 y en la disposición adicional sexta de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, Y consta en el expediente que durante el período de información pública se presentó escrito de alegaciones por la Confederación Hidrográfica del Ebro, resueltas por acuerdo plenario de 4 de febrero de 2004. Obra en el expediente resultando copia fiel de la resolución de las alegaciones formuladas ante el Ayuntamiento.

Cuarto. — Con fecha de 20 de junio de 2011, el Pleno del Ayuntamiento de Sigüés adopta acuerdo de aprobación provisional de Plan General de Ordenación Urbana conforme a lo establecido en el artículo 41.3 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, este se remite a este Consejo con las alegaciones formuladas a los distintos acuerdos plenarios en los que consta pronunciamiento expreso sobre la estimación o desestimación de las mismas.

Quinto. — En relación con el instrumento de planeamiento vigente cabe establecer las siguientes consideraciones. Con anterioridad a la redacción de este Plan General de Ordenación Urbana, el municipio de Sigüés no contaba con instrumento de planeamiento por lo que actualmente le son de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza.

Sexto. — Dentro del expediente administrativo se aportan los siguientes informes sectoriales:

• Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 11 de febrero de 2011, cuyas consideraciones establecen que en lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes se informa favorablemente respecto de las actuaciones incluidas en la UE1 Sigüés Este del Plan General de Ordenación Urbana, del término municipal de Sigüés. Si bien se establecen una serie de previsiones que figuran en el mismo.

En el mismo sentido se pronuncia el informe respecto de la UE2 Sigüés Norte, y UE3 Eras de Asso.

Se indica en el informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro que este informe favorable lo es a priori y no supone la autorización de las actuaciones ubicadas en el dominio público hidráulico o en su zona de policía, por lo que en el futuro deberá solicitarse nuevamente a ese organismo de cuenca informe y/o autorización acerca de los planes especiales que desarrollen estos ámbitos. Estableciendo nuevamente previsiones generales.

Respecto a la UE4 Abadía de Asso y sector industrial S1 polígono Soto Casquetas, se encuentran fuera de la zona de afección a cauce público, por lo que no procede la emisión de informe al respecto por parte de Confederación.

Por lo que respecta a las nuevas demandas hídras, se informa favorablemente las actuaciones incluidas en el Plan General de Ordenación Urbana, atendiendo al contenido del informe emitido por la oficina de planificación hidrológica cuya copia figura en el expediente aportado por el Ayuntamiento.

En relación al desarrollo de los ámbitos urbanizables previstos y de la red de saneamiento, debe tenerse en cuenta, en relación con los vertidos, el siguiente condicionado:

—Será conveniente que exista red separativa de aguas residuales y aguas pluviales.

—Las aguas residuales serán conducidas preferentemente a la red municipal de saneamiento, para el tratamiento conjunto en la estación depuradora de aguas residuales de la población.

—En caso de que, como consecuencia de la actividad a desarrollar, se vaya a realizar vertido a dominio público hidráulico (cauce natural, infiltración en el terreno, acequia, etc.), de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 y siguientes del Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, que modifica el RDPH, será necesario solicitar, con la suficiente antelación al inicio de actividad, la correspondiente autorización de vertido ante el Área de Control de Vertidos de esta Confederación. Si se pretenden reutilizar aguas residuales generadas, deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre. De acuerdo con este, será necesario solicitar, con la suficiente antelación al inicio de actividad, la correspondiente autorización o concesión ante la Comisaría de Aguas de Confederación.

• Resolución de 31 de marzo de 2011 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que formula la memoria ambiental del Plan General de Ordenación Urbana. En la misma se establece que no se produce un consumo de suelo relevante. No se prevén afecciones directas sobre los espacios incluidos en la Red Natura 2000, los planes de conservación, ni sobre los hábitats de interés comunitario inventariados, a excepción del hábitat que rodea al polígono industrial y sobre el que podrán recaer afecciones directas e indirectas derivadas de la ocupación del suelo, la contaminación y el riesgo de incendio.

En relación con los recursos naturales y la generación de residuos, el desarrollo de los nuevos sectores y la recuperación de Tiermas supondrán un aumento significativo del consumo de recursos y de residuos.

Respecto al polígono industrial se localiza sobre terreno de cultivo rodeado de bosques por lo que la cuenca visual es muy reducida desde las vías de comunicación más próximas.

El Plan General de Ordenación Urbana evaluado propone un modelo de crecimiento moderado en cuanto al suelo pero excesivo en cuanto al número de habitantes previsto por lo que teniendo en cuenta los criterios de sostenibilidad propuestos en la normativa urbanística, y atendiendo al principio de precaución, el planeamiento debería reconducirse a un modelo en el que la planificación del crecimiento urbanístico sea acorde con las necesidades sociales y demográficas, teniendo en cuenta las capacidades de carga del territorio y las expectativas de desarrollo sostenible de cada espacio.

El desarrollo de los núcleos urbanos deberá ser gradual completando los espacios disponibles dentro de los cascos actuales, Sigüés y Asso-Veral, primando la ocupación de las viviendas deshabitadas y la rehabilitación frente al desarrollo de los nuevos sectores. Para el núcleo de Tiermas y en el desarrollo del Plan Especial se deberá tener en cuenta el impacto paisajístico manteniendo las cualidades edificatorias de la zona, acorde con las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés. Se considera recomendable la introducción de medidas de ecoeficiencia más allá del Código Técnico de Edificación con objeto de minimizar los efectos sobre la atmósfera.

El proyecto de construcción de los polígonos industriales se encuentra incluido en el grupo 6 del anexo III (proyectos de zonas industriales) de la Ley 7/2006, de 22 de junio, por lo que el órgano ambiental decidirá, aplicando los criterios establecidos en el anexo IV de la citada ley, si dicho proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental.

• Patrimonio Cultural de la Diputación General de Aragón. Consta en el expediente el acuerdo de la ponencia técnica de Comisión 10 de febrero de 2005, por la que se suspende la emisión de informe y se solicita la documentación que se relaciona en el acuerdo; pese a disponer de un Catálogo de cierta extensión, no consta nuevo informe sobre la documentación finalmente remitida para su aprobación definitiva al Consejo Provincial. Deberá obtenerse informe favorable al Catálogo de Bienes por parte de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural.

• El informe de Protección Civil fue redactado en fecha 15 noviembre de 2004. En aquellos momentos se estaban valorando dos posibles cotas máximas para el recrecimiento del pantano de Yesa: la primera, que según se deduce del informe de CHE de fecha 2 de noviembre de 2011 ha sido descartada, se refería al incremento del volumen hasta la cota 521 metros. Según esta hipótesis, el recrecimiento afectaba gravemente al casco urbano consolidado de Sigüés. La segunda hipótesis de trabajo, en la que se ha apoyado la redacción del Plan y que finalmente ha sido adoptada, se refiere a un recrecimiento hasta la cota 510,5 metros. El informe de Protección Civil del año 2004 indica de forma expresa que en el caso de adoptar la cota de 510,5 metros, lo dictado en dicho informe carece de validez, debiendo ser emitido un nuevo informe que, a la vista del proyecto que se diseña evalúe el grado de afección a las unidades de ejecución que se proponen. Por tanto deberá obtenerse nuevo informe de Protección Civil para dar cumplimiento al informe emitido al procedimiento en 2004.

• Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Zaragoza, Subdirección de Carreteras, del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes. En fecha 1 de octubre de 2004 emite informe respecto del Plan General de Ordenación Urbana de Sigüés y su relación con la carretera A-137, por el que "encuentra correctos en todos sus términos tanto la

delimitación de suelo urbano como las alineaciones propuestas en esa travesía”, dado el carácter histórico y monumental de algunos de sus edificios que impiden ampliar el ancho de la calzada.

• Ministerio de Fomento, Unidad de Carreteras de Huesca, 16 de diciembre de 2004. Informa favorablemente por dar cumplimiento a la Ley y el Reglamento General de Carreteras y no resultar afectado ningún núcleo urbano de Sigüés por el trazado de la futura autovía Huesca-Pamplona.

• Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, Subdirección General de Infraestructuras y Normativa Técnica de 29 de septiembre de 2004, emitido a los efectos de lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

• Instituto Aragonés del Agua, de 29 de julio de 2005. Informa la documentación presentada sobre el Plan General de Ordenación Urbana de Sigüés estableciendo las siguientes recomendaciones: Se deberán incluir en las Ordenanzas del Plan General las cargas urbanísticas derivadas del tratamiento de aguas residuales, con la cuantía y condiciones estipuladas en el informe; en los nuevos instrumentos de planeamiento que desarrolle el Plan General se deberá incluir en las Normas Urbanísticas la prohibición de conectar en el alcantarillado entradas de aguas parásitas (aguas limpias procedentes de acequias, escurideros, barrancos, drenajes, etc.) a la red de agua residual; en las Ordenanzas de los nuevos instrumentos de planeamiento que desarrolle el Plan General deberán fijarse las características de los vertidos admisibles en la red, por referencia al “Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado” (Decreto 38/2004, de 24 de febrero, publicado en el BOA de 10 de marzo), estableciendo con toda claridad la obligación de depuración individual en parcela si el efluente no reúne tales características, y se recomienda asimismo tener en cuenta el resto de consideraciones contenidas en el informe y en las Ordenanzas del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración.

Séptimo. — Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente del Plan General de conformidad con la normativa vigente.

Vistos los preceptos del texto refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2008, de 20 de junio; de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Política de Vivienda Protegida; de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; del Decreto 331/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes; del Decreto 101/2010, de 7 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Urbanismo y de los Consejos Provinciales de Urbanismo y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. — El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para aprobar definitivamente los Planes Generales de Ordenación Urbana, en virtud de lo dispuesto en la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, si bien el procedimiento a seguir en este Plan lo será conforme previenen los artículos 42 de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón, y 64 del Decreto 52/2002, de desarrollo parcial de esta Ley 5/1999, por ser esta ley la que debe aplicarse a este expediente por haberse aprobado inicialmente, con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva Ley de Urbanismo de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 3/2009.

Segundo. — En la tramitación del Plan General de Ordenación Urbana se han seguido las disposiciones relativas a la fase de avance que se determinan en el artículo 41 de la Ley Urbanística de Aragón y 60 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero. — El objeto del Plan General de Ordenación Urbana de Sigüés es la clasificación de la totalidad del suelo incluido en su término municipal y la determinación del modelo y definición de la estructura general adoptada para la ordenación urbanística del territorio.

Actualmente el término municipal de Sigüés abarca los antiguos municipios de Asso de la Canal, Escó, Sigüés y Tiermas. En la actualidad, el municipio lo constituyen cuatro núcleos de población dispersos en el término: Asso-Veral, Escó, Sigüés y Tiermas. De ellos, solo Asso-Veral y Sigüés se encuentran habitados. Junto al núcleo de Escó se ubica una explotación agrícola familiar, otras también dispersas son el caserío Miramont, la explotación de Tempranas y la Venta Garrica.

La población alcanza unos 138 habitantes. Durante la primera mitad del pasado siglo, la población superaba los 1.600 habitantes, reduciéndose de forma drástica entre los años 50-70 debido a la puesta en servicio del embalse de Yesa (hasta 380 habitantes). Durante las últimas décadas el descenso de la población ha sido paulatino hasta la cifra actual.

Cuarto. — En cuanto a la justificación de la conveniencia del planeamiento general que se plantea se establecen las siguientes consideraciones. En primer lugar, conviene apuntar las particulares circunstancias geográficas que inciden en el extenso territorio correspondiente al término municipal de Sigüés:

— Ubicación en la posición más occidental de la comarca La Jacetania.

— Parte importante del término está ocupada por el pantano de Yesa.

— Importancia fundamental tiene el patrimonio cultural del municipio, por el gran número y relevancia de los yacimientos y de los bienes de interés cultural ubicados en el término municipal.

— Posee una compleja orografía del término, con buena parte de su extensión ocupada por sierras y terrenos de fuerte pendiente MUP, LIC y ZEPA.

El territorio correspondiente a la delimitación del Plan General de Ordenación Urbana se caracteriza por existir un paulatino envejecimiento de la población, junto con el progresivo abandono de los pequeños núcleos de población, así como la relativa reducción del terreno cultivable (14,37% respecto del actual) que supone el decrecimiento de Yesa. Estas circunstancias describen una situación de fragilidad en lo relativo a la estabilidad de la población en estos pequeños núcleos.

Además de las actividades agropecuarias, en la actualidad se destinan a otros usos productivos las dos zonas de acampada ubicadas en las proximidades de Tiermas y la denominada “Venta Garrica”, en el cruce de la N-240 con la A-137.

En la propia memoria del Plan se indica como un factor que puede potenciar el desarrollo industrial y turístico la puesta en servicio de la A-21, de Lérida a Pamplona.

Quinto. — Con relación al modelo de crecimiento territorial establecido, cabe señalar las siguientes consideraciones: El Plan General de Ordenación Urbana propone un modelo de crecimiento moderado en cuanto al suelo, pero excesivo en cuanto al número de habitantes previsto, por lo que el planeamiento debería reconducirse a un modelo en el que la planificación del crecimiento urbanístico sea acorde con las necesidades sociales y demográficas, de conformidad con lo señalado en la memoria ambiental del Plan.

El Ayuntamiento ha decidido definir solo una pequeña zona de cuatro hectáreas como suelo urbanizable delimitado de uso industrial, y prescindir de reservas de suelo urbanizable.

Sexto. — Con respecto a la clasificación del suelo que se prevé, cabe establecer las siguientes determinaciones

Conforme a la Ley 5/1999, de Urbanismo de Aragón, el PGOU clasifica el suelo del término municipal de Sigüés en las siguientes clases y categorías de suelo:

Clases del suelo de la aprobación provisional del PGOU de Sigüés

CLASES DEL SUELO	SUPERFICIE (M ²)	PORCENTAJE
Suelo urbano	135.838,61	0,13%
Suelo urbano consolidado	72.098,96	0,07%
Suelo urbano no consolidado	63.739,65	0,06%
Suelo urbanizable	44.003,22	0,04%
Suelo urbanizable delimitado	44.003,22	0,04%
Suelo urbanizable no delimitado	0,00	0,00%
Suelo no urbanizable	101.590.158,17	99,82%
Suelo no urbanizable especial	101.013.929,96	99,26%
Suelo no urbanizable genérico	576.228,21	0,57%
Término municipal	101.770.000,00	100%

No se clasifica suelo urbanizable de categoría no delimitado.

SUELO URBANO CONSOLIDADO: El Plan General de Ordenación Urbana de Sigüés clasifica dentro de esta categoría los núcleos urbanos de Asso Veral y Sigüés, en la porción de suelo que cumple las prescripciones de los artículos 13 y 14 de la LUA (Ley 5/1999).

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO: Se clasifica dentro de esta categoría los suelos urbanos de los núcleos de Asso Veral, Sigüés y Tiermas, que deberán someterse a un proceso integral de urbanización y renovación, conforme a las especificaciones del artículo 14.2 de la LUA.

SUELO URBANIZABLE DELIMITADO: Se clasifica dentro de esta categoría el suelo necesario y propuesto por el planeamiento para el asentamiento del polígono industrial en el paraje del Soto Casquetas; en previsión de su posible transformación, mediante un proceso de urbanización, conforme a las especificaciones de los artículos 26 y 27 de la Ley de Urbanismo de Aragón.

SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL: clasificación que comprende la mayor parte del suelo del término municipal, comprende los terrenos afectados por figuras diversas de protección, de espacios naturales y paisajísticos (las sierras de Leyre, Orba y Peña Musera y el paraje de la Foz de Sigüés), los montes de utilidad pública, los terrenos afectados por las infraestructuras existentes y en construcción, los dominios públicos de suelo de carreteras e hidráulicos, el suelo o los terrenos agrícolas afectos a la agricultura de montaña, y los suelos que debido a su naturaleza geológica y pendiente natural se consideran no aptos para el desarrollo urbano conforme a las especificaciones de los artículos 19 y 20 de la LUA.

Con esta clasificación se mantienen también el núcleo deshabitado de Escó, los suelos ocupados por los asentamientos de terciarios recreativos “Mar del Pirineo” y “Villa de Tiermas”, los yacimientos arqueológicos, así como el suelo ocupado por diversas edificaciones existentes en diseminados.

SUELO NO URBANIZABLE GENÉRICO: Categoría residual de suelo que comprenderá aquellos terrenos que no queden clasificados en otras categorías. El Plan General de Sigüés clasifica dentro de esta categoría la dos pequeñas bolsas de suelo en torno a los núcleos de Asso, Sigüés, y de la venta de la Garrica.

En Asso se trata de terrenos próximos al núcleo que presentan edificaciones en desuso y en mal estado y sujetos por la zona de protección del ámbito del BIC del núcleo y del camino Jacobeo.

En torno al núcleo de Sigüés se clasifican dentro de esta categoría los terrenos existentes entre los barrancos de Cotex y el Espiso; y están igualmente parcialmente afectados por la zona de protección del ámbito del BIC del camino de Santiago para el núcleo de Sigüés, presentando asentamientos diversos de carácter agropecuario tradicional e instalaciones municipales.

En torno a la venta de la Garrica este suelo está afectado por el recrecimiento del embalse de Yesa.

Séptimo. — En relación con las zonificaciones propuestas en el suelo urbano, cabe establecer las siguientes consideraciones:

RESIDENCIAL CASCO (RA): Se establece en los cascos tradicionales de Asso, Sigüés y Tiermas. Con una edificabilidad de 1,50 m²e/m²a, salvo excepciones puntuales en manzanas concretas ya edificadas en el núcleo de Sigüés.

RESIDENCIAL ENSANCHE (RB): Se propone en el ensanche del núcleo de Sigüés.

RESIDENCIAL UNIFAMILIAR (RU): Se establece para el crecimiento de Sigüés en áreas no consolidadas.

INDUSTRIA TRADICIONAL (I1): En general pequeños talleres y almacenes, es compatible con limitaciones con el uso residencial, y excepcionalmente y siempre vinculado a explotaciones e igualmente con limitaciones en suelo no urbanizable especial.

Se propone un área específica para este uso en el suelo urbano no consolidado del núcleo de Asso, dado el desarrollo preexistente del mismo.

INDUSTRIAL (SUZ-D-I): Se establece este uso con carácter global en el suelo urbanizable delimitado del polígono del Soto Casquetas. Engloba pequeña industria ligera de transformación en general, no industria pesada.

TERCIARIO COMERCIAL (T1): El pequeño comercio no se propone como uso global en ningún ámbito del PGOU no obstante se considera un uso compatible con el uso residencial en general. El comercio de gran superficie se considera compatible con el uso industrial.

TERCIARIO HOTELERO (T2): Se consideran compatibles los pequeños establecimientos con el uso residencial. En el núcleo de Tiermas se propone una implantación de un centro termal con una instalación hotelera de grandes dimensiones que requiere esta clasificación.

TERCIARIO RECREATIVO (T3): Se establece este uso con carácter global para el suelo que actualmente ocupan las instalaciones de las zonas de acampada "Mar del Pirineo" y "Villa de Tiermas". Este tipo de explotaciones se considerara compatible con limitaciones, en suelo no urbanizable especial.

En el Suelo no urbanizable se establece esta clasificación:

PROTECCIÓN DEL ECOSISTEMA NATURAL (SNU-EN): En suelo no urbanizable especial se establece esta clasificación que engloba los espacios naturales de la Red Natura 2000 (RN), los Montes de Utilidad Pública (MP), y otros espacios protegidos de interés como es la Foz de Sigüés (EI). Excepcionalmente y con limitaciones se considerarán compatibles otros usos tradicionales, terciarios comerciales o recreativos, de industria tradicional, e instalaciones cinegéticas o ganaderas, vinculados a explotaciones e instalaciones de nueva implantación o edificaciones existentes. Los usos y actuaciones en suelo calificado de protección del ecosistema natural requieren autorización del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA).

PROTECCIÓN DEL ECOSISTEMA PRODUCTIVO AGRARIO (SNU-EP): Los suelos agrícolas del municipio están acogidos a la protección de agricultura de montaña, además de la merma de suelo productivo agrícola que causó la construcción del embalse de Yesa, la amenaza que supone su recrecimiento se ciernen sobre estos suelos; por lo que se establece de forma genérica su protección con esta calificación.

PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL (SNU-EC): Esta calificación se establece para suelos ocupados por los yacimientos arqueológicos o paleontológicos (YC), y por otros elementos de interés patrimonial (IP). Excepcionalmente y con limitaciones se considerarán compatibles otros usos tradicionales, y terciarios vinculados a explotaciones o edificaciones existentes. Cualquier actuación en el suelo que dispone de esta calificación requiere autorización de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón.

PROTECCIÓN DE RIESGOS NATURALES (SNU-RN): Esta calificación se establece para suelos que pueden ser objeto de colapso por circunstancias geológicas (GE), que son inundables (IN), o por la pendiente de los mismos. El PGOU de Sigüés califica específicamente de riesgos por pendientes (PD) suelo en los parajes de El Coscojar, Las Huertas, Malpaso y Cantera Lecinera, dentro de esta categoría de suelo.

PROTECCIÓN DEL PAISAJE (SNU-PP): El PGOU de Sigüés establece esta categoría de forma genérica para las bolsas de suelos que se encuentran en laderas arboladas no recogidas en la categoría de espacios naturales entre espacios naturales y suelos productivos agrícolas protegidos al norte del trazado de la autovía A-21. Excepcionalmente y con limitaciones se considerarán compatibles otros usos tradicionales y terciarios, vinculados a explotaciones, o a edificaciones existentes.

PROTECCIONES SECTORIALES (SNU-ES): Las infraestructuras de carreteras, hidráulicas, y de transporte de energía se encuentran señaladas en la cartografía e igualmente se señalan los ámbitos de protección conforme a las legislaciones y reglamentos sectoriales aplicables.

Las condiciones de la edificación que se establecen en las ordenanzas reguladoras, estructuradas mediante articulado y para las distintas zonas son las siguientes:

La regulación del suelo urbano consolidado se corresponde con los artículos 3.7.1.1 al 3.7.1.7 y son los siguientes:

— Área comprendida (núcleos de Asso Veral y Sigüés)

— Tipologías Edificables: Vivienda unifamiliar, Edificios Plurifamiliares, Almacenes

— Edificabilidad máxima: 1,50 m²/m², salvo en manzanas existentes en las que se podrá alcanzar la edificabilidad de 2 m²/m², sin alterar la volumetría

— Altura máxima edificable: PB+1; en edificaciones existentes con PB+2, se admite la altura existente, se indica que se recoge en el PO.3.1.

— Fondo max.: plantas por encima de la baja : 12 metros

— Fondo mínimo: 8 metros

— Adecuación de los edificios a su entorno: se recomienda solución de fachadas planas, cubiertas en tonos claros, vuelos abiertos.

La caracterización gráfica de las diferentes zonas ha sido correctamente realizada, no obstante, se deberá asociar cada una de las zonas con sus específicas ordenanzas de forma unívoca.

La regulación del suelo urbano no consolidado se corresponde con los artículos 3.7.2.1:

• UE "Sigüés Este" UEs-R1:

Superficie: 8.145 m², uso residencial.

Tipología: edificación Aislada (R2) y entre medianeras (R1).

Parcela mínima 300 m² (R1) y 500 m² (R2).

Ocupación 40%, edificabilidad 0,4 m²/m².

Retranqueo: 3 metros a linderos en unifamiliares.

a.m.: 0,25 m²/m².

Densidad 30 viv/Ha (14 viv).

Altura: Pb+1, 7 metros alero y 11 metros cumbre.

Usos: Unifamiliar; compatibles: Equipamiento, comercial, taller artesano, almacén.

Uso prohibido: Industrial.

Sistema actuación: Cooperación, plazo 8 años.

• UE "Sigüés Norte" UEs-R2:

Superficie: 3.780, uso residencial.

Tipología: edificación Aislada (R2) y entre medianeras (R1).

Parcela mínima: 300 m² (R1) y 500 m² (R2).

Ocupación: 40%, edificabilidad 0,4 m²/m².

Retranqueo: 3 metros a linderos en unifamiliares.

a.m.: 0,24 m²/m².

Densidad 30viv/Ha (7viv).

Altura: Pb+1, 7 metros alero y 11m.cumbre.

Usos: Unifamiliar; compatibles: Equipamiento, comercial, taller artesano, almacén.

Uso prohibido: Industrial.

Sistema actuación: Compensación, 4 años.

• UE "Abadía de Asso" UEa-1T:

Superficie: 1871m², uso terciario.

Tipología: entre medianeras (R1).

Parcela mínima no se determina.

Edificabilidad: 1,50 m²/m² (no se regula la ocupación).

a.m.: (no se determina).

Altura: Pb+1, 7 metros alero y 11 metros cumbre.

Usos: Terciario; compatibles: Equipamiento, comercial, taller artesano, almacén.

Uso prohibido: Industrial.

Sistema actuación: Compensación, 4 años.

• UE "Eras bajas de Asso" UEa-2I:

Superficie: 13.866 m², uso Industrial.

Tipología: entre medianeras (R1) y aislada (R2).

Parcela mínima 300 m² (R1) y 500 m² (R2).

Edificabilidad 0.40 m²/m² (no se regula la ocupación).

Retranqueo: 5 metros a linderos.

a.m.: (no se determina).

Altura: Pb+1, 7 metros alero y 11m.cumbre.

Usos: Industrial agrícola; compatibles: Equipamiento, comercial, taller artesano.

Uso prohibido: Residencial.

Sistema actuación: Compensación, 8 años.

• "Sector Tiermas":

Superficie: 36.075 m², uso residencial.

Tipología: Bloque o unifamiliar.

Parcela mínima: no se determina.

Ocupación: no se determina.

a.m.: no se determina.

Edificabilidad: 1,50 m²e/m²a.

Densidad: 50 viv/Ha (180viv).

Altura: Pb+2, no se regula altura máxima.

Usos: Residencial y Terciario y Rotacional. Compatibles Equipamientos urbanos terciario en general talleres artesanos.

Uso prohibido: Industrial.

Planeamiento de desarrollo: Plan Especial.

Sistema actuación: Cooperación, 8 años.

Se comprueba mediante visita de los técnicos que asisten al Consejo de la existencia de un Plan Especial de Protección del núcleo de Tiermas, si bien está condicionada su aprobación al cumplimiento de la siguiente prescripción “Deberán remitir a la Comisión de Patrimonio Cultural texto refundido con todas las actuaciones y modificaciones que han sido informadas favorablemente de cara a la finalización del expediente”.

Octavo. — A la vista de todo lo expuesto cabe establecer las siguientes consideraciones.

1. Deberá diligenciarse la documentación técnica aportada al expediente por órgano competente haciendo constar las fechas de las distintas aprobaciones del Plan General de Ordenación.

2. El informe de Protección Civil fue redactado en fecha 15 de noviembre de 2004. En aquellos momentos se estaban valorando dos posibles cotas máximas para el recrecimiento del pantano de Yesa. La primera, que según se deduce del Informe de CHE de fecha 2 de noviembre de 2011 ha sido descartada, se refería al incremento del volumen hasta la cota 521 metros, según esta hipótesis, el recrecimiento afectaba gravemente al casco urbano consolidado de Sigüés. La segunda hipótesis de trabajo en la que se ha apoyado la redacción del Plan y que finalmente ha sido adoptada, se refiere a un recrecimiento hasta la cota 510,5 metros. El informe de Protección Civil del año 2004 indica de forma expresa que en el caso de adoptar la cota de 510,5 metros, lo dictado en dicho informe carece de validez, debiendo ser emitido un nuevo informe que, a la vista del proyecto que se diseñe evalúe el grado de afección a las unidades de ejecución que se proponen.

Por tanto deberá obtenerse informe en el que se evalúe el grado de afección a las unidades de ejecución adoptada la cota de 510,5 metros.

3. Por lo que respecta al informe de Patrimonio Cultural de Diputación General de Aragón sobre el Catálogo de Bienes es necesario nuevo informe de Patrimonio Cultural sobre la documentación finalmente remitida para su aprobación definitiva por el Consejo Provincial.

4. En lo relativo a la regulación del suelo urbano no consolidado, se deberán subsanar las deficiencias que se detallan seguidamente:

—Se deberán determinar los coeficientes de ponderación de los usos, para la totalidad del Plan General de Ordenación, y conforme a dicha ponderación, además de regular la edificabilidad sobre suelo bruto, incorporar el aprovechamiento medio correspondiente a cada unidad de ejecución y sector de planeamiento.

—Parece conveniente posibilitar la tramitación de estudios de detalle para reajustar la ordenación detallada de las U.E.

—En el Sector de planeamiento correspondiente al casco urbano de Tiermas, se deberán detallar los fines y objetivos del Plan Especial, fijar la edificabilidad sobre suelo bruto del sector (la definida 1,5 m²/m² parece referirse al suelo neto, puesto que de otra forma resultaría muy elevada) que debería encontrarse entre 0,4 y 0,6 m²/m², salvo específica justificación adecuadamente motivada.

En lo relativo al suelo Urbanizable, indicar que únicamente se define un único sector de suelo urbanizable delimitado, se trata de un ámbito de 4,4 hectáreas ubicado en el paraje “Soto Casquetas”, al que se asigna una edificabilidad de 0,8 m²/m² y un aprovechamiento medio de 0,46 m²/m², se determina la gestión mediante cooperación.

Se debe advertir que la ubicación y extensión se encuentran adecuadas, no obstante no se encuentra justificación ni relación alguna entre los índices de edificabilidad y el aprovechamiento medio asignado al sector. Se deberá realizar el cálculo correspondiente una vez justificados los coeficientes de ponderación de los usos ordenados en el Plan General de Ordenación Urbana. Por otra parte, indicar que la edificabilidad de 0,8 m²/m², si se refieren al suelo bruto del sector, puede ser demasiado elevada, al encontrarse los parámetros habituales para estos ámbitos entre 0,4 y 0,65 en función de la naturaleza de su ubicación. Se deberá justificar el valor que finalmente se determine.

En lo relativo al suelo no urbanizable, se distingue entre el suelo no urbanizable genérico y el no urbanizable especial.

En general ha sido recogida la regulación existente en las Normas Subsidiarias de la Provincia de Zaragoza, sin deducirse la existencia de análisis pormenorizado de regulación, puesta en relación con la específica naturaleza del territorio ordenado. En el suelo no urbanizable especial, se realiza una remisión a las legislaciones específicas, concretamente se alude a las siguientes regulaciones:

—Directiva 79/409/CEE en lo que respecta a las ZEPAs y Directiva 92/43 CE sobre los LICs

—Limitaciones de usos en el espacio protegido de la Sierra de Leyre, Orba y Foz de Sigüés (NNSS Provincia de Zaragoza, artículo 77).

—En materia de patrimonio cultural se remiten a Ley 16/1985 de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español, Ley 3/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Cultural Aragonés y régimen especial previsto en el artículo 22 de la LUA. Así como las normas de Protección del BIC “Camino de Santiago”

Sin perjuicio de que sea preciso que la regulación específica respete la normativa vigente y de que pueda apoyarse en normativa general como corres-

ponde a las NNSS de la Provincia de Zaragoza, en la regulación del Plan General de Ordenación Urbana se deberá detallar específicamente usos permitidos y prohibidos en estos tipos de suelo, puestos en relación con la protección específica que motiva su clasificación y calificación.

Noveno. — En relación con las Normas Urbanísticas, cabe establecer las siguientes consideraciones.

3.3.12. Locales destinados a alojamiento de animales. En lo relativo al número máximo de cabezas incumple lo establecido en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas. Deberá procederse a su rectificación.

3.5.2. Estudios de detalle. La referencia al artículo 60 de la LUA deberá adecuarse al artículo 67 de la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón.

3.5.3. Unidades de ejecución. La referencia al artículo 99 de la LUA deberá sustituirse por el artículo 145 de la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón.

3.5.5. Proyectos de urbanización. La referencia al artículo 98.2 de la LUA deberá sustituirse por el artículo 144 de la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón.

3.5.9. Costes de la urbanización. El artículo 123 de la LUA, que se refiere a las cargas de urbanización, deberá sustituirse por lo regulado en el artículo 146 de la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón.

5.1.1.1. Suelo no urbanizable especial. La referencia al artículo 22 de la Ley Urbanística de Aragón, cuyo contenido reproduce, deberá sustituirse por el artículo 33 de la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón.

5.2.1. Usos vinculados a explotaciones agrarias. Deberá corregirse la dicción en este punto referida al suelo urbanizable por suelo no urbanizable.

5.2.2. Usos vinculados a la ejecución, entretenimiento y servicios de obras públicas. Deberá corregirse la referencia a suelo urbanizable por suelo no urbanizable.

5.2.3. Usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural. El artículo 25 de la LUA deberá sustituirse por el artículo 32 de la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón.

6.1.4. Otros tendidos aéreos. Existe un error en la dicción en la Ley de 17 de marzo de 1976 sobre expropiación forzosa, e imposición de servidumbres de paso de líneas, cables y haces hertzianas para los servicios de telecomunicación y radiodifusión del Estado, deberá substituirse por la Ley 3/1976, de 11 de marzo, sobre expropiación forzosa e imposición de servidumbres de paso de líneas, cables y haces hertzianas para los servicios de telecomunicación y radiodifusión de sonidos e imágenes del Estado.

6.1.5. Protección del recurso agua. Existe un error en la dicción de la Ley de Aguas (Real Decreto legislativo 4/2007). Deberá sustituirse por Real Decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. Deberá corregirse la referencia a la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y participación en la Gestión del Agua por Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón.

6.2.2. Otra legislación aplicable. Existe un error en la dicción de la Ley de Aguas (Real Decreto legislativo 4/2007). Deberá sustituirse por Real Decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. Deberá sustituirse también la referencia a la Ley 10/1998, Residuos, por Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

7.6.2 Suspensión de obras y sanciones. El artículo 193 de la Ley Urbanística de Aragón deberá sustituirse por el artículo 261 y siguientes de la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón.

Décimo. — Por último, y al amparo de los distintos argumentos jurídicos esgrimidos en la presente resolución, se considera que se deberá completar la nueva documentación conforme a las consideraciones puestas de manifiesto y volver a remitir el texto resultante a este Consejo para su nuevo pronunciamiento.

En virtud de lo expuesto,

El M.I. Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por unanimidad, acuerda:

«Primero. — Suspender la aprobación del Plan General de Ordenación Urbana de Sigüés, de conformidad con lo establecido en el artículo 64.3 e) del Decreto 52/2002, de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón, hasta tanto se justifiquen entre otros los siguientes aspectos:

—En relación con la documentación aportada se deberán subsanar los siguientes reparos:

- Es necesario que conste debidamente diligenciada por órgano competente, haciendo constar las fechas de las distintas aprobaciones al Plan General de Ordenación Urbana.

- En relación con los informes sectoriales preceptivos:

- Deberá obtenerse informe de Protección Civil en el que se evalúe el grado de afección de las unidades de ejecución, una vez adoptada la cota de recrecimiento del pantano de Yesa hasta 510,5 metros.

- Deberá obtenerse informe favorable de Patrimonio Cultural respecto del Catálogo de Bienes, ya que no consta la emisión del mismo en el procedimiento.

- Deberán incorporarse en la documentación las determinaciones de los distintos informes sectoriales.

- En relación con las distintas categorías de suelo, deberán subsanarse los siguientes aspectos:

- En lo relativo a la regulación del suelo urbano no consolidado, respecto del Sector de Planeamiento correspondiente al casco urbano de Tiermas, se deberán detallar los fines y objetivos del Plan Especial, fijar la edificabilidad sobre suelo

bruto del sector (la definida 1,5 m²/m² parece referirse al suelo neto, puesto que de otra forma resultaría muy elevada) que debería encontrarse entre 0,4 y 0,6 m²/m², salvo específica justificación adecuadamente motivada.

• En lo relativo al suelo urbanizable delimitado, deberá justificarse la relación entre índices de edificabilidad y el aprovechamiento medio asignado al sector. Por otra parte, ha de reconsiderarse la edificación de 0,8 m²/m², ya que puede ser elevada.

• En lo relativo al suelo no urbanizable, deberá detallarse específicamente en esta categoría de suelo los usos permitidos y prohibidos en relación con la protección específica que motiva su clasificación y calificación.

—Se deberán corregir las Normas y Ordenanzas Urbanísticas, de conformidad con lo establecido en el fundamento de derecho noveno.

Segundo. — Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Sigüés e interesados.

Tercero. — Se adjunta al presente acuerdo el Informe de la Jefe de Servicio de Prevención y Protección de Patrimonio Cultural de 22 de febrero de 2012».

2. Vera de Moncayo. — *Plan General de Ordenación Urbana. CPU 2011/208.*

Visto el expediente relativo al Plan General de Ordenación Urbana de Vera de Moncayo, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. — El presente Plan General de Ordenación Urbana tuvo entrada en el Registro general de la Diputación General de Aragón con fecha 22 de diciembre de 2011.

Segundo. — Respecto de la documentación presentada para aprobación definitiva ante el Consejo Provincial, ha sido elaborada por la Consultora en Ingeniería y Arquitectura Sers, S.A., siendo suscrita por el ingeniero de caminos don Victorino Zorraquino Lozano, con fecha de redacción mayo de 2011 no se encuentra visada y cuenta con diligencia municipal respecto a su aprobación provisional de fecha 21 de octubre de 2011.

Tercero. — El Plan General de Ordenación Urbana de Vera de Moncayo fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de julio de 2006 y sometido al trámite de información pública mediante anuncios en el BOPZ número 199, de 30 de agosto de 2006, y en el "Heraldo de Aragón" de 18 de agosto de 2006, de conformidad con lo establecido en el artículo 41.2 y en la disposición adicional sexta de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón. Durante el período de información pública se presentan escritos de alegaciones en los que consta mediante certificado de acuerdo plenario su resolución. Obra en el expediente remitido copia fiel de la resolución de las alegaciones formuladas ante el Ayuntamiento.

Cuarto. — Con fecha de 21 de octubre de 2011, el Pleno del Ayuntamiento de Vera de Moncayo adoptó acuerdo de aprobación provisional de Plan General de Ordenación Urbana conforme a lo establecido en el artículo 41.3 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón. Este se remite a este Consejo con las alegaciones formuladas a los distintos acuerdos plenarios en los que consta pronunciamiento expreso sobre la estimación o desestimación de las mismas.

Quinto. — En relación con los antecedentes de este Plan General de Ordenación Urbana, cabe establecer las siguientes consideraciones. El municipio de Vera de Moncayo carece de instrumento de planeamiento propio por lo que se rige en la actualidad mediante las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza.

Sexto. — Dentro del expediente administrativo se aportan los siguientes informes sectoriales:

—Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 28 de enero de 2009: Se emite informe favorable en cuanto a lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, así como a las nuevas demandas hídricas que se plantean.

—Ministerio de Fomento, Dirección General de Carreteras: No se ha solicitado informe, a pesar de discurrir por el término municipal la carretera nacional N-122, por lo que se deberá solicitar informe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 25/1988, de 29 de junio, de Carreteras.

—Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información de 20 de octubre de 2006, emitido a los efectos de lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

—Departamento de Presidencia y Relaciones institucionales, Dirección General de Interior del Gobierno de Aragón, 18 de octubre de 2006: Informe sobre el Plan General de Ordenación Urbana de Vera de Moncayo, en materia de Protección Civil, se determina como de aceptabilidad condicionada, se deberán adoptar una serie de medidas de mitigación que hagan que el nivel de riesgo residual, valorado tras la adopción de dichas medidas, permita que la nueva situación de riesgo sea aceptable.

—Departamento de Política territorial, Justicia e Interior, con fecha 31 de enero de 2011: Informe territorial establece una serie de consideraciones por las cuales:

1. Se deberá realizar un análisis poblacional que sustente las previsiones incorporadas dentro del documento definitivo, ya que las previsiones no están sustentadas en la evolución probable del municipio.

2. El desarrollo de los sectores 3 y 4 de suelo urbanizable delimitado supone la creación de dos nuevos núcleos de población aislados, en terrenos de ele-

vada pendiente y muy próximos a espacios protegidos, según se señala en la memoria ambiental provisional, que exige su revisión en relación a su ubicación y dimensionamiento.

3. Se deberá reconsiderar la clasificación de suelos urbanizables teniendo en cuenta la capacidad del suelo urbano existente y en las unidades de ejecución previstas, revisándola en función del estudio de la demanda de vivienda.

4. Se reconsiderará la clasificación como suelo urbano consolidado de uso residencial la superficie de aproximadamente 4.000 m² separada del núcleo.

—Departamento de Política territorial, Justicia e Interior, con fecha 2 de noviembre de 2007: Comunica sugerencia del Justicia de Aragón sobre la necesidad de equipamientos docentes en la aprobación de Planes parciales, cuando se trate de urbanizaciones turísticas o de segunda residencia.

—Departamento de Medio Ambiente, Instituto Aragonés del Agua 19 de enero de 2011: Se procede a informar negativamente la documentación presentada, con las siguientes consideraciones:

1. Deben incluirse las características principales y un croquis de las redes de saneamiento del sector 3 y del sector 4, así como la ubicación de la EDAR del sector 3 con su emisario.

2. Debe de incluirse en el estudio económico financiero los costes de las infraestructuras de saneamiento y depuración.

—Demarcación de Carreteras DGA de fecha 2 de octubre de 2006: En el que se hace constar lo siguiente: encuentra correcto en todos sus términos lo determinado en la aprobación inicial del Plan de Ordenación Urbana de Vera de Moncayo, por lo que se informa favorablemente en todo lo relacionado con la carretera Z-372.

—Departamento de Educación, Cultura y Deporte, Dirección General de Patrimonio Cultural: Se solicitó informe el 22 de septiembre de 2006, con fecha 20 de diciembre de 2006, se suspende la emisión de dicho informe requiriendo nueva documentación. Se solicita nuevamente este informe mediante escrito de 16 de marzo de 2011, una vez redactado nuevo catálogo de yacimientos. Mediante escrito de fecha 18 de abril de 2011 anuncian que suspenden la emisión de informe hasta que se subsanen las deficiencias en el Catálogo.

—Departamento de Medio Ambiente, Instituto Aragonés del Gestión Ambiental INAGA, Resolución de 5 de abril de 2011 por la que se formula la Memoria Ambiental del Plan General, en la misma se señala que:

1. El modelo de crecimiento y ocupación del territorio propuesto en el planeamiento contraponen el principio de desarrollo compacto y contrario a lo recomendado en los criterios de sostenibilidad propuestos en la normativa urbanística vigente. Por todo ello, el planteamiento debería reconducirse a un modelo más acorde con las necesidades sociales, teniendo en cuenta las capacidades de carga del territorio y las expectativas de desarrollo sostenible del municipio, dejando en suspenso la clasificación de suelo urbanizable delimitado, sector B.

2. El planeamiento evaluado podría afectar a la integridad del LIC "Maderuela" y por consiguiente a la coherencia de la Red, por lo que debería revisarse la clasificación del suelo urbanizable delimitado del sector A, de manera que no se afecten terrenos de la Red Natura 2000.

3. Se deberá clasificar como suelo no urbanizable especial el dominio público pecuario presente en el municipio, recogiendo de forma clara e inequívoca el trazado y anchura de las vías pecuarias en el texto y en la cartografía correspondiente.

4. Se deberán garantizar los servicios y demandas de recursos necesarios para las nuevas zonas a desarrollar, obteniéndose todas las autorizaciones legales pertinentes.

5. Se considera recomendable la introducción de medidas de ecoeficiencia más allá del Código Técnico de Edificación con objeto de minimizar los efectos sobre la atmósfera.

Séptimo. — Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente del Plan General de conformidad con la normativa vigente.

Vistos los preceptos del texto refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2008, de 20 de junio; de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Política de Vivienda Protegida; de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; del Decreto 331/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes; del Decreto 101/2010, de 7 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Urbanismo de Aragón y de los Consejos Provinciales de Urbanismo, y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. — El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para aprobar definitivamente los Planes Generales de Ordenación Urbana, en virtud de lo dispuesto en la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón si bien el procedimiento a seguir en este Plan lo será conforme previenen los artículos 42 de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón, y 64 del Decreto 52/2002, de desarrollo parcial de esta Ley 5/1999, por ser esta ley la que debe

aplicarse a este expediente por haberse aprobado inicialmente, con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva Ley de Urbanismo de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 3/2009.

Segundo. — En la tramitación del Plan General de Ordenación Urbana se han seguido las disposiciones relativas a la fase de Avance que se determinan en el artículo 41 de la Ley Urbanística de Aragón y 60 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero. — El objeto del Plan General de Ordenación Urbana de Vera de Moncayo (PGOU) es la habilitación de un marco normativo que posibilite el desarrollo del sector turístico, como medio para conseguir un cambio de la tendencia de despoblación que se manifiesta irremediable sin la adopción de medidas alternativas a las que conduce la inercia de la situación.

El municipio de Vera de Moncayo pertenece a la comarca de Tarazona y el Moncayo, en la provincia de Zaragoza, cuenta con una superficie total de 27,66 km², encontramos un único núcleo de población. Destaca la presencia del Monasterio de Veruela dentro del término municipal. Está situado a 78 km de Zaragoza, la principal vía de acceso es la carretera nacional N-122.

Según el padrón municipal de habitantes del año 2010 (Instituto Aragonés de Estadística) cuenta con 419 habitantes. Su evolución demográfica en los últimos 25 años ha sido la siguiente:

Año	1985	1990	1995	2000	2005	2006	2007	2008	2009	2010
Población	622	550	477	482	438	431	441	424	425	419

Vera de Moncayo se encuentra enclavado en el Somontano norte del Moncayo. Tarazona actúa como centro industrial y de servicios. El territorio está recorrido por una importante red de barrancos menores que recogen las aguas de la sierra del Moncayo y las dirigen hacia el río Huecha.

Con respecto a la distribución de la población por sectores, se observa un cierto equilibrio, pues aproximadamente en cada sector productivo se dedica la tercera parte de la población ocupada. En el sector primario, destaca la importancia de la ganadería. En lo referente al sector secundario, destacan las industrias del polígono de Tarazona, y los pequeños talleres o empresas del propio municipio. Por último, el sector terciario es el que más expectativas de desarrollo posee. Vera se encuentra en uno de los accesos principales al Moncayo, declarado como parque natural y que recibe más de cien mil visitantes cada año. Esta afluencia de visitantes, unida a la proximidad del Monasterio de Veruela, pueden favorecer la creación de establecimientos o zonas de esparcimiento para usos turísticos y recreativos, ocupando a parte de la población de Vera.

En el municipio encontramos ayuntamiento, consultorio médico, biblioteca pública, residencia de ancianos, hogar de la 3.ª edad, e instalaciones deportivas. Actualmente carece de polígono industrial.

En cuanto a suministros y servicios urbanos básicos señalar que la red de abastecimiento de agua se realiza mediante dos captaciones consistentes en el río Huecha y un sondeo próximo a la carretera de Trasmoz.

Cuarto. — En cuanto a la justificación de la conveniencia, se establece en la memoria justificativa lo siguiente. Los objetivos generales sobre los que se ha redactado este Plan General, son estos:

— Proteger el núcleo histórico manteniendo sus alineaciones y tipología edificatoria.

— Extender en lo posible la delimitación de suelo urbano de manera natural, ordenando el desarrollo de los suelos mediante la gestión de unidades de ejecución de la menor entidad posible, para facilitar su gestión.

— Incorporar a la ordenación del suelo la posición de los nuevos equipamientos en ejecución o previstos.

— Delimitar el crecimiento urbano del núcleo principal en torno a una ronda perimetral que resuelva los problemas derivados del tránsito de vehículos de paso y apoye el desarrollo de futuros suelos residenciales integrando en una misma intervención las obras necesarias de ajuste de la incidencia de los barrancos en la trama urbana proyectada.

— Orientar y encauzar adecuadamente las iniciativas existentes para la el desarrollo del sector residencial de carácter turístico en torno a los asentamientos históricos de La Aparecida y el Monasterio de Veruela.

— Preservar y desarrollar las posibilidades de explotación turística del rico patrimonio cultural y natural que posee el municipio, clasificando los protegidos por la legislación sectorial como suelos no urbanizables de protección especial.

— Con objeto de reducir la afección de los barrancos junto al Monasterio de Veruela se opta por prever la realización de un Plan especial en el ámbito de afección. El sector de La Aparecida deberá resolver en su ordenación la afección del barranco y su encauzamiento que evitará la afección directa al Monasterio de Veruela.

— Localizar las actividades ganaderas de manera que no incidan negativamente en el potencial turístico del municipio, concentrándose en las zonas alejadas de la población y de los itinerarios culturales y naturales del término municipal.

Quinto. — Con respecto a la clasificación del suelo que se prevé cabe establecer las siguientes determinaciones.

El anexo de síntesis contabiliza un total de 8 unidades de ejecución que no vienen ordenadas directamente desde el Plan General, dos sectores de suelo

urbanizable delimitado y un sector de suelo urbanizable no delimitado. Las superficies que se relacionan en cada clase de suelo son las siguientes:

Suelo urbano:	255.812,72 m ² .
Suelo urbano consolidado:	208.583,00 m ² .
Suelo urbano no consolidado:	47.229,72 m ² .
Suelo urbanizable:	965.506,90 m ² .
Suelo urbanizable delimitado:	854.010,90 m ² .
Suelo urbanizable no delimitado:	111.496,00 m ² .
Suelo no urbanizable:	- m ² .
Genérico:	- m ² .
Especial:	- m ² .
Total:	27.660.000 m ² .

• En el suelo no urbanizable se distinguen dos categorías, el suelo no urbanizable especial y el genérico:

— Como suelo no urbanizable especial se distinguen los siguientes ámbitos:

- S.N.U.E. Infraestructuras.
- S.N.U.E. Protección Hidrología.
- S.N.U.E. Protección de Patrimonio Cultural. Yacimientos y otros Bienes del Catálogo incluidos en esta clase de suelo.

— S.N.U.E. Conservación de la Naturaleza:

- LIC Maderuela (ES 2430087)
- Vías Pecuarias

— Dentro del suelo no urbanizable genérico se distinguen, por la naturaleza de su protección las siguientes áreas:

— S.N.U. Área de secano tradicional: En esta zona se permite, sometidas a la legislación sectorial, el establecimiento de instalaciones ganaderas por su alejamiento al suelo urbano. Le serán de aplicación, las condiciones generales de uso y edificación para el suelo no urbanizable genérico que sean compatibles con el uso agrícola.

— S.N.U. Banda de protección de la Oruña: En torno al ámbito de protección especial del yacimiento de la Oruña, y con objeto de complementar la reserva de suelo protegido en torno a él, se ha dispuesto una banda de suelo en el que regirán las mismas normas que se establecen en el SNUE de Patrimonio Cultural, con la diferencia de que no será preciso contar con el informe de la Comisión de Patrimonio Cultural para cualquier intervención.

— S.N.U. Área de Regadío: Le serán de aplicación, las condiciones generales de uso y edificación para el suelo no urbanizable genérico que sean compatibles con el uso agrícola, evitando el establecimiento de nuevas actividades ganaderas, por su mayor proximidad con las zonas urbanas, salvo las consideradas como explotaciones familiares o domésticas.

— S.N.U. Área de tolerancia agroindustrial: En la actualidad, la zona ha adquirido un grado medio de consolidación que no permite su clasificación como suelo urbano, ni tampoco permite hacer viable la delimitación de un suelo urbanizable agroindustrial. Por todo lo anterior, en este área, se determinan unas condiciones de edificación más favorables que en el resto del suelo urbanizable, al emplazamiento de edificaciones agroindustriales ligadas a explotaciones agrarias. Se prohíbe la vivienda unifamiliar. Se evita con ello el difícil dilema de dejar fuera de ordenación a las naves existentes, y se mantiene por tanto el criterio similar al utilizado hasta el momento por aplicación de las NN.SS. provinciales.

— S.N.U. Hábitats de interés ambiental no prioritario: En la superficie del término municipal se localizan diversos hábitat de interés comunitario incluidos en el Inventario Nacional de Hábitat correspondientes a los tipos de hábitat españoles del anexo I de la Directiva 92/43/CEE, si bien ninguno de ellos ha sido considerado como prioritario, por lo que se incorporan como suelo no urbanizable genérico.

• En el suelo urbanizable encontramos dos sectores residenciales en la categoría de delimitado y un sector como suelo urbanizable no delimitado:

— Suelo urbanizable delimitado, los dos sectores residenciales están orientados al turismo, se localizan alejados del actual núcleo urbano.

Sector	Localización	Uso	Superficie (m ²)	Densidad viv./ha	Número máx. viv.
Sector A	Suroeste	Residencial-hotelerero	110.216,10	8 viv/ha	88
Sector B	Sur	Residencial-hotelerero-deportivo	743.794,80	5,5 viv/ha	410
Total			854.010,90		498

— Sector A: Se sitúa junto al Monasterio de Veruela, donde se ubicará un apartahotel. El Instrumento de Ordenación será mediante Plan Parcial y el sistema de actuación compensación.

Superficie total (m ²)	Sistem. gales. (m ²)	Ocupac. máx. suelo	Sup. edificable (m ²)	Edificab. real (m ² /m ²)	Aprovech. objetivo (m ²)	Aprovech. medio	Coeffic. ponderac.
110.216,10		4%	11.021,61	0,1	9.919,45	0,09	0,9

Usos	Tipología edificación	Densidad	Núm. viv.
Principal: Residencial	Colectiva y unifamiliar	8 vvs/ha bruta	88
Compatibles: Hotelero y prácticas turísticas ligadas a la agricultura, ganadería y medio ambiente	aislada, pareada o adosada	Equivalencia	
Prohibidos: Industrial y ganadero, salvo doméstico		1 vivienda=4 plazas hoteleras	

Cargas: Deberá obtener los terrenos y contribuir a la ejecución de la Ronda perimetral norte considerada como Sistema general de infraestructuras y

comunicaciones en proporción a su aprovechamiento medio, así como las conexiones exteriores y ampliaciones necesarias para mantener la funcionalidad de la red municipal.

Observaciones: Sistema de actuación-compensación. Deberá contribuir conjuntamente con el S-A, en función de su aprovechamiento a la adquisición de un equipamiento polivalente en suelo urbano de 4.000 m² de superficie

Se deberá corregir en el párrafo anterior S-A

—Sector B: Se sitúa al suroeste del municipio. Forma parte de una actuación conjunta con el Ayuntamiento de Alcalá de Moncayo, que consiste en implantar un campo de golf, instalaciones hoteleras y recreativas, balneario y viviendas, en el paraje denominado “El Coscojar”, situado en el límite de ambos términos municipales. Para ello es necesario establecer un sector de suelo urbanizable delimitado en el término de Vera de Moncayo y que constituye aproximadamente la mitad de la actuación, tanto en superficie como en el número de viviendas previstas. El Instrumento de Ordenación será mediante Plan Parcial y el Sistema de actuación Compensación

Superficie total (m ²)	Sistem. grales. (m ²)	Ocupac. máx. suelo	Sup. edificable (m ²)	Edificab. real (m ² /m ²)	Aprovech. objetivo (m ²)	Aprovech. medio	Coefic. ponderac.
743.794,80	4.448,45	5%	88.721,56	0,12	66.541,17	0,089461732	0,75

Usos	Tipología edificación	Densidad	Núm. viv.
Principal: Residencial Compatibles: Hotelero deportivo y ocio Prohibidos: Industrial y ganadero, salvo doméstico).	La altura máxima de los edificios, 5,5 vivs/ha bruta salvo en equipamientos o servicios, será de 10 metros (B+2) La altura visible máx será de 12 m	Equivalencia 1 viv.= 6 plazas hoteleras	410

Cargas: Deberá obtener los terrenos y contribuir a la ejecución de la Ronda perimetral norte considerada como Sistema general de infraestructuras y

comunicaciones en proporción a su aprovechamiento medio, así como las conexiones exteriores y ampliaciones necesarias para mantener la funcionalidad de la red municipal.

Observaciones: Sistema de actuación-compensación. Deberá contribuir conjuntamente con el S-A, en función de su aprovechamiento a la adquisición de un equipamiento polivalente en suelo urbano de 4.000 m² de superficie

—Suelo urbanizable no delimitado, se establece un área situada al sureste del núcleo urbano, en el entorno comprendido entre este y la ronda perimetral proyectada. En toda la documentación escrita se describe de forma general y únicamente en la documentación gráfica se identifica, y se menciona su superficie, siendo esta 111.496 m².

USO	DENSIDAD MAXIMA (VIV/HA)	EDIFICABILIDAD MAXIMA (M ² /M ²)
Residencia tradicional	30	0,8
Uso industrial		0,6
Turístico-recreativo y comercial	20	0,5
Interés público		0,5

No podrán delimitarse nuevos sectores de uso predominante residencial sin haberse urbanizado al menos el 60% de la capacidad residencial prevista en las unidades de ejecución del suelo urbano.

• Como suelo urbano se definen las categorías de consolidado y no consolidado.

Dentro de la categoría de suelo urbano no consolidado se han establecido ocho unidades de ejecución. Todas ellas se encuentran anexas al casco urbano consolidado, siete de ellas al suroeste, para completar la malla urbana hacia la ronda perimetral y una de ellas al nordeste, junto la carretera a Trasmoz.

UNIDADES DE EJECUCION	UE-1			UE-2			UE-3			UE-4			UE-5			UE-6			UE-7			UE-8			RESUMEN																																																
SUPERFICIE TOTAL	4810,60									5987,50									6.224,57									5.578,60									7.492,58									6.381,99									7594,75									3229,11									
	m2	Ed	UA	m2	Ed	UA	m2	Ed	UA	m2	Ed	UA	m2	Ed	UA	m2	Ed	UA	m2	Ed	UA	m2	Ed	UA	m2	Ed	UA	m2	Ed	UA	m2	Ed	UA	m2	Ed	UA	m2	Ed	UA																																		
Ampliación de Casco Antiguo. (m2)							4131,87	6613,60	8220,88	3402,34	5927,05	4741,81	8769,35	7960,87	6368,69	3866,65	6780,86	5424,69	2441,08	4364,52	3491,61																			19.601,29																																	
Edificación abierta (m2)	2886,52	3407,51	4089,01	4197,17	4241,11	5089,37													2058,28	2469,94	2963,92	2271,43	2287,29	2744,74																11.413,80																																	
Viviario local (m2)	451,36			535,06			347,71			241,47			342,44			330,11			161,32			667,68																		3.367,18																																	
Viviario general (m2)	1472,34			1265,24			1744,99			1934,78			1390,79			2185,63			2634,07																					12.917,45																																	
PORCENTAJE DE CESIONES	39,99%			29,90%			33,62			39,01%			23,13%			39,41%			40,76%			29,66%			34,43%																																																
Nº Máximo de Viviendas	14			16			19			17			22			19			23			10			142																																																
APROVECHAMIENTO TOTAL MÁXIMO (UA)	4089,01			8099,37			6.290,88			4.741,81			6.368,69			5.424,69			6455,53			2744,74			40.204,72																																																
APROVECHAMIENTO MEDIO (UA/m2)	0,85			0,85			0,85			0,85			0,85			0,85			0,85			0,85			0,85																																																
FIGURAS DE DESARROLLO	<ul style="list-style-type: none"> Gestión por compensación Proyecto de urbanización 			<ul style="list-style-type: none"> Gestión por compensación Proyecto de urbanización 			<ul style="list-style-type: none"> Gestión por compensación Proyecto de urbanización 			<ul style="list-style-type: none"> Gestión por compensación Proyecto de urbanización 			<ul style="list-style-type: none"> Gestión por compensación Proyecto de urbanización 			<ul style="list-style-type: none"> Gestión por compensación Proyecto de urbanización 			<ul style="list-style-type: none"> Gestión por compensación Proyecto de urbanización 			<ul style="list-style-type: none"> Gestión por compensación Proyecto de urbanización 			<ul style="list-style-type: none"> Gestión por compensación Proyecto de urbanización 			<ul style="list-style-type: none"> Gestión por compensación Proyecto de urbanización 			<ul style="list-style-type: none"> Gestión por compensación Proyecto de urbanización 			<ul style="list-style-type: none"> Gestión por compensación Proyecto de urbanización 																																							

Sexto. — En relación con la zonificación propuesta, cabe establecer las siguientes consideraciones. Las condiciones de la edificación que se establecen en las ordenanzas reguladoras para las distintas zonas son las siguientes:

• Casco antiguo:

Zona que comprende la edificación más consolidada y tradicional del núcleo actual, situada en la zona más alta al oeste de la travesía Z-372 con algunos desarrollos similares al otro lado de la misma, en su tramo central. Su uso característico es el de vivienda unifamiliar entre medianeras con parcelas reducidas y alturas de hasta cuatro plantas.

—Uso principal: Vivienda agraria compatible con actividades, agrícolas y comerciales.

—Usos compatibles: Se admite la vivienda colectiva siempre que no se de acceso a más de tres viviendas por rellano, comercial, hotelero, industrial, almacenamiento, y ganadero con restricciones.

—Parcela mínima: Será de 100 m², admitiéndose la existente.

—Ocupación máxima: En planta baja el 70% para uso residencial y el 100% en el resto de uso garantizando las condiciones higiénico-sanitarias. En plantas alzadas el 70%.

—Alturas: La altura máxima se establece en B+2 plantas y 10,00 metros.

—Edificabilidad máxima: 2,25 m²/m².

—Fondo máximo y mínimo: Se establece un fondo máximo de 15 metros. Se permite un fondo mínimo edificable de 8 metros en todas las plantas aunque suponga una elevación de los límites anteriores.

—Vuelos: Se permiten los aleros con un vuelo de 30 cm sobre el máximo vuelo permitido. No se permiten volados cerrados y deberán estar a una altura mínima de tres metros.

Ancho de calle (m)	Vuelo máximo (m)
Menor de 4	0,15
Entre 4 y 6	0,30
Mayor de 6	0,70

—Cubiertas: Serán de teja árabe o plana, similares a las existentes, quedando prohibido el uso de teja negra y la pizarra. La realización de azoteas no sobrepasará el 35% de la superficie.

—Fachadas: Se alineará con vial permitiéndose únicamente pequeños retranqueos que mejore la accesibilidad. No se permitirán nuevas edificaciones con fachadas superiores a 15 metros lineales a menos que se fragmente. Los materiales de fachada serán los tradicionales y habituales en el núcleo

• Ampliación de casco:

Zona situada en los márgenes de los caminos que bajan a la huerta, generalmente destinadas a almacenes alternando con viviendas de naturaleza agraria de tipología similar al casco antiguo pero con parcelas algo mayores

—Uso principal: Vivienda agraria compatible con actividades, agrícolas y comerciales.

—Usos compatibles: Se permiten la mayoría de usos sin limitaciones. Industrial, almacenamiento, con restricciones.

—Parcela mínima: Será de 100 m², admitiéndose la existente.

—Ocupación máxima: El 70% para planta baja y alzadas.

—Alturas: La altura máxima se establece en B+2 plantas y 10,00 metros

—Edificabilidad máxima: 2 m²/m².

—Fondo máximo y mínimo: Se establece un fondo máximo de 12 metros en plantas alzadas. Se permite un fondo mínimo edificable de 8 metros en todas las plantas aunque suponga una elevación de los límites anteriores.

—Vuelos: Se permiten los aleros con un vuelo de 30 cm sobre el máximo vuelo permitido. No se permiten volados cerrados y deberán estar a una altura mínima de tres metros

Ancho de calle (m)	Vuelo máximo (m)
Menor de 4	0,15
Entre 4 y 6	0,30
Mayor de 6	0,70

—Cubiertas: Serán de teja árabe o plana, similares a las existentes, quedando prohibido el uso de teja negra y la pizarra. La realización de azoteas no sobrepasará el 35% de la superficie.

—Fachadas: Se alineará con vial permitiéndose únicamente pequeños retranqueos que mejoren la accesibilidad. Mediante Estudios de detalle, y por manzanas completas, se admitirán retranqueos corridos respecto al objeto de conformar espacios de acceso previos a los edificios. Los materiales de fachada serán los tradicionales y habituales en el núcleo.

• Zona de edificación abierta:

Tipología correspondiente a vivienda aislada que se viene desarrollando más recientemente en los extremos más próximos a la huerta. Son normalmente viviendas de segunda residencia con parcelas de dimensiones más amplias.

—Uso principal: Vivienda agraria compatible con actividades, agrícolas y comerciales.

—Usos compatibles: Se permiten la mayoría de usos sin limitaciones. Industrial, almacenamiento, con restricciones.

—Parcela mínima: Será de 120 m².

—Ocupación máxima: El 60% para planta baja y alzadas.

—Alturas: La altura máxima se establece en B+1 plantas y 7,00 metros

—Edificabilidad máxima: 1,2 m²/m².

—Fondo máximo y mínimo: No se establece.

—Vuelos: En caso de desarrollo de estudio de detalle, no se admitirán otros vuelos sobre la alineación en aleros que serán de 30 cm como máximo.

—Retranqueos: La posición de la edificación principal se retranqueará un mínimo de 3 metros de la alineación oficial, admitiéndose edificaciones adosadas al viario de carácter secundario, que no ocuparán un frente de fachada superior a 40% ni una altura superior a 3 metros la separación entre distintas edificaciones será superior a 3 metros.

—Fachadas: Mediante estudios de detalle, se permitirá ordenar o modificar los retranqueos de la alineación establecidos con carácter general por frentes completos de manzana, solucionando las esquinas y posibles medianerías al descubierto.

La edificación será libre en cuanto a la forma y materiales debiendo cumplir, las limitaciones establecidas con carácter general.

• Zona de edificación agroindustrial:

—Uso principal: Almacenamiento fundamentalmente agrícola compatible con las actividades artesanales, comerciales y equipamientos que no signifiquen alojamiento humano permanente.

—Usos compatibles: Uso comercial, oficinas, religioso, deportivo, representativo sin limitaciones. Industrial, almacenamiento, con restricciones.

—Usos prohibidos: Residencial, hotelero.

—Parcela mínima: Será de 500 m².

—Ocupación máxima: El 70%.

—Alturas: La altura máxima se establece en B+1 plantas y 7,00 metros

—Edificabilidad máxima: 1 m²/m².

—Retranqueos: La posición de la edificación principal se retranqueará un mínimo de 3 metros de la alineación oficial, mediante estudio de detalle se posibilita la alineación al vial por frentes de manzana completos. Se permitirán adosamientos a los linderos laterales conformando naves-nido.

—Fachadas: La edificación será libre en cuanto a la forma y materiales debiendo cumplir, las limitaciones establecidas con carácter general.

• Sistema de equipamientos:

—Uso principal: Todos aquellos que puedan prestar un servicio general a la sociedad

—Usos compatibles: Viviendas unifamiliares para el personal al servicio del principal.

—Usos prohibidos: Residencial, hotelero.

—Alturas: La altura máxima será de 3 plantas (10,50 m), no obstante podrán elevarse elementos singulares sobre la altura máxima previa comunicación al Consejo Provincial de Urbanismo en los casos que la altura visible sobrepase los 12,50 metros.

La volumetría, la ocupación y edificabilidad máximas será la máxima de las atribuidas a las parcelas colindantes, aplicándose la de edificación abierta para los casos de equipamientos aislados.

• Sistema de los espacios libres públicos:

—Uso principal: Plantaciones vegetales y ajardinamiento, permitiéndose elementos auxiliares, así como instalaciones de servicio e infraestructuras básicas.

—Usos tolerados: Se admiten las bodegas existentes en el subsuelo, manteniendo las condiciones tradicionales en el uso de las mismas, en el entorno del castillo.

No se admitirán ampliaciones, pero sí pequeñas mejoras tendentes a mejorar la seguridad y decoro de las mismas.

• Sistema de comunicaciones:

—Uso principal: Tráfico rodado y peatonal.

—Usos Tolerados: Plantaciones vegetales y ajardinamiento, permitiéndose elementos auxiliares, así como instalaciones de servicio e infraestructuras básicas, centros de transformación eléctrica, cuadros y armarios de control.

• Normas de defensa de edificios y Conjuntos.

De acuerdo a la Ley 3/1999 de Patrimonio Cultural Aragonés.

NORMAS DE PROTECCIÓN DE SUELO NO URBANIZABLE GENÉRICO

La división o segregación de una finca rústica requerirá licencia municipal, y solo será válida cuando no de lugar a parcelas de extensión inferior a la unidad mínima de cultivo, para el municipio de Vera de Moncayo corresponde 15.000 m² en secano y 2.500 m² en regadío.

Salvo en el Area de Tolerancia Agroindustrial, las edificaciones permitidas, no sobrepasarán la ocupación del 20% de la parcela, si bien podrán afectarse parcelas dispersas para completar la superficie necesaria para la edificación propuesta.

La autorización de construcciones y actividades que requieran la presencia permanente de personas, requerirá la previa justificación de la disponibilidad de acceso rodado, de suministro de energía y agua potable y saneamiento en condiciones sanitarias adecuadas, cuyo mantenimiento y cumplimiento será obligación del titular o usuario.

NORMAS DE PROTECCIÓN DE SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL

Queda prohibida cualquier construcción o actividad que implique la transformación de su destino, artículo 22 de la LUA. Cualquier proyecto de construcción, actividad o utilización que no esté prevista en los anteriores instrumentos y que pudiera llevarse a cabo en esta categoría de suelo, en función de la entidad de la construcción, observará el procedimiento establecido en la legislación de evaluación de impacto ambiental. Dentro de la clasificación estableceremos las siguientes Areas especiales:

—Area de protección de infraestructuras.

—Area de protección hidrológica.

—Area de protección de patrimonio cultural.

—Area de conservación de la naturaleza.

Octavo. — En relación con el Catálogo de Bienes, cabe señalar las siguientes consideraciones incluye documentación elaborada mediante fichas y documentación grafica de los bienes clasificados de acuerdo con la Ley de Patrimonio Cultural de Aragón: Bienes de Interés Cultural, Yacimientos Paleontológicos, Bienes de Interés Arquitectónico y Bienes Etnográficos, si bien como se ha señalado anteriormente falta informe de Patrimonio Cultural, por lo que deberá quedarse suspendido hasta su obtención.

Noveno. — Analizado el documento de Plan General y a la vista de las determinaciones establecidas en este informe se realizan las siguientes consideraciones.

Respecto al incremento poblacional

Según datos recientes del IAEST a 1 de Enero de 2011 sitúan la población de Vera de Moncayo en 419 habitantes. La población desde el año 1985 (662 habitantes) ha ido descendiendo hasta la actualidad.

La población tiene un alto índice de envejecimiento. El Plan General plantea en las unidades de ejecución y los sectores de suelo urbanizable delimitado 640 viviendas, para 3 habitantes por vivienda, la capacidad residencial extra del municipio sería de 1.920 personas, lo que podría significar un aumento poblacional muy considerable de la actual población. Este número debe de ser matizado, a falta de incorporar los suelos en los que no se ha definido el número de viviendas, como en el suelo urbano consolidado y el suelo urbanizable no delimitado. Además teniendo en cuenta la actual coyuntura socioeconómica e industrial en la que nos encontramos, se entiende, que la estimación poblacional del Plan General es excesiva y, que por tanto este número de viviendas y población, se debería ajustar a previsiones más reales.

Relativo a los sistemas generales urbanísticos.

Se establecen dos viales perimetrales, uno por el oeste circundando el núcleo urbano y los suelos urbanizables y otra por el este, cerrando la delimitación de siete de las unidades de ejecución en el suelo urbano no consolidado.

La ronda occidental puede dividirse en dos ramales. Según se pone de manifiesto tanto en la Memoria Justificativa como en el Estudio Económico, el primer tramo, entre el acceso a Vera y la Carretera hacia Trasmoz (CV-610), que actúa a su vez como mota para el barranco Ríoval, debería ser asumida por el Titular de la carretera ya que con su ejecución se solucionaría el problema actual en la Z-372. El siguiente tramo bordea el resto del suelo urbano y completa la estructura viaria del Plan asociada al suelo urbanizable. Ambos tramos de esta ronda están vinculados con el desarrollo de los suelos urbanizables y en particular, son de ejecución necesaria para el desarrollo del Sector B. Su coste, es una carga urbanística para dichos suelos en lo no asumido por la administración titular de la carretera. El Ayuntamiento señala la memoria que actuará como gestor para la obtención de un posible convenio que pueda comprometer a la administración titular de la carretera, por tanto estamos ante una intención que no queda justificada.

Por el contrario, el vial perimetral este está vinculado a las diferentes unidades de ejecución, está condicionado a la elevación de la rasante natural, en algunos casos, por encima del nivel de seguridad de las avenidas del barranco.

El resto de Sistema Generales, zonas verdes, parque perimetral, aparcamientos, ampliación del cementerio (...), según el estudio económico deberán ser adquiridos por el Ayuntamiento.

Respecto al suelo urbano consolidado.

Se deberá justificar la inclusión de terrenos, como suelo urbano consolidado como por ejemplo los situados al norte del núcleo, entrada al pueblo desde Zaragoza, zonas verdes, rotonda, vivienda, industria..., también terrenos en la zona de la báscula, aquí por ejemplo se ha grafiado una calle que no existe. También se deberá de corregir en el plano de ordenación, O-1, la clasificación propuesta en la zona del castillo, suelo no urbanizable genérico.

Destacamos el elevado número de solares, que se encuentran en el suelo urbano consolidado, aptos para edificar.

Respecto al suelo urbano no consolidado-unidades de ejecución.

Se clasifican 8 unidades de ejecución, se recuerda que tal y como se establece en el artículo 18 de la LUA, se deberá ceder al municipio el suelo correspondiente al 10% del aprovechamiento medio de cada una de las unidades de ejecución. El municipio no participará en los costes de urbanización. Este aspecto está recogido en las Normas Urbanísticas, pero no en las fichas que se incluyen en la memoria justificativa.

Dentro de la categoría de suelo urbano no consolidado se han establecido ocho unidades de ejecución. Todas ellas se encuentran anexas al casco urbano consolidado, siete de ellas al suroeste, para completar la malla urbana hacia la ronda perimetral, en torno a los caminos que bajan hacia el regadío, en forma de peine, son zonas de huerta, en su mayor parte sin edificar, y destaca la importante pendiente, que tienen estas "calles" en su inicio; y una de ellas al nordeste, junto la carretera a Trasmozo. El desarrollo de estas 7 unidades de ejecución, está condicionado a la elevación de la rasante natural, en algunos casos, por encima del nivel de seguridad de las avenidas del barranco, la vía perimetral actuará como mota, lo que supondrá una importante carga económica para su desarrollo.

Parece arbitraria la delimitación de las unidades de ejecución, ya que en la misma calle, aparecen enfrentadas parcelas con las mismas características, y unas son consideradas como suelo urbano consolidado y otras están incluidas dentro de las unidades de ejecución, como suelo urbano no consolidado, utilizando criterios diferentes.

Con el fin de ampliar la anchura de las entradas a estas calles, desde la calle de las Esparras, se han señalado nuevas alineaciones, para dotar de la misma anchura a todo el trazado de estas nuevas calles. Estas alineaciones afectan en gran medida, a viviendas ya construidas, que debido a su grado de consolidación, harán muy difícil y costoso su realización.

Respecto a los sectores urbanizables.

El Plan General plantea dos sectores de suelo urbanizable delimitado con capacidad para 498 viviendas, estimación excesiva y, por tanto este número de viviendas y de población, se deberá ajustar a previsiones más reales, primará la ciudad compacta y evitará consumos innecesarios de recursos naturales y en particular del suelo.

El sector A, del suelo urbanizable delimitado, se localiza en las proximidades del Monasterio de Veruela, se plantean unas viviendas organizadas en apartahotel, con carácter de estancia rural, aprovechando el entorno en el que se encuentra, tal y como se establece en la Memoria Ambiental, el planeamiento evaluado podría afectar a la integridad del LIC "Maderuela" y por consiguiente a la coherencia de la Red, por lo que debería revisarse la clasificación del suelo urbanizable delimitado del sector A, de manera que no se afecten terrenos de la Red Natura 2000. Además estos terrenos se encuentran afectados por el curso de barrancos, por este motivo se plantea un Plan especial, cuyo objetivo es el encauzamiento de estos barrancos.

Por el contrario, el sector B se localiza al sur del término municipal. Forma parte de una propuesta conjunta con el Ayuntamiento de Alcalá de Moncayo para facilitar la promoción de una implantación turístico-recreativa en el paraje denominado "El Coscojar", situado en el límite de ambos términos municipales, próximo al Monasterio de Veruela. El conjunto de esta actuación tendrá una superficie total de 157 ha, y en ella encontraremos, campo de golf, instalaciones hoteleras y recreativas, balneario y viviendas.

Este sector tiene una importante superficie unas 74,37 ha, que parece ser excesiva. Su localización, alejada de los núcleos existentes de Alcalá de Moncayo y Vera de Moncayo, obliga al desarrollo de los sistemas generales de comunicaciones, puesto que el área carece de acceso y del resto de dotaciones urbanísticas. Esto supone un consumo de suelo y de recursos, innecesario e injustificado, además de la formación de un nuevo núcleo de población.

Se propone denegar estos dos ámbitos como suelo urbanizable delimitados. Respecto de los terrenos del sector A, estamos ante suelo no urbanizable especial, área de protección hidrológica y los del sector B, su clasificación actual es de suelo no urbanizable genérico.

En cuanto al suelo urbanizable no delimitado, tiene una superficie de 111.246 m², el equipo redactor considera que no es viable si no se ha producido previamente el cambio de tendencia que debe de conseguirse con la puesta en marcha de los dos sectores turísticos-recreativos que disponen de un proyecto concreto de desarrollo. Por lo que se propone su denegación como consecuencia de la denegación de los sectores de SUD A y B y no considerar viable su desarrollo tal y como ha sido justificado en el expediente.

Respecto al suelo no urbanizable

A ambos lados de la carretera Z-375, de acceso al municipio, se clasifica dos bandas de suelo no urbanizable con tolerancia agro-industrial, pudiendo llegar a crear conflictos con la zona residencial colindante y el cementerio ya existente.

Se deberán indicar las bandas de protección laterales de la carretera nacional N-122, de conformidad con el informe evacuado por el Ministerio de Fomento.

Se deberán ajustar los límites del suelo no urbanizable en función de los cambios que se produzcan como consecuencia de la variación de los suelos urbanizables, corrigiendo las Normas y Ordenanzas Urbanísticas.

Respecto al estudio económico nos muestra la insuficiente capacidad financiera del Ayuntamiento para acometer el desarrollo previsto, por lo que su programación tiene como base otras fuentes de financiación.

El suelo urbanizable y el urbano no consolidado, son considerados como activo realizable, supone ingresos de capital por la enajenación de los terrenos e ingresos corrientes-IBI, licencias, impuestos vehículos de tracción mecánica y tasas de recogida de agua, alcantarillado y basuras -.

En conclusión, por la dimensión de la superficie de terreno que es objeto de revisión el Ayuntamiento no podrá hacer frente al mismo con la actividad normal y remanentes anuales de las arcas municipales. La financiación para el plan deberá ir acompañada del apoyo de otras instituciones, provinciales, autonómicas y/o nacionales que no aparece debidamente justificado su compromiso en el expediente.

Décimo. — En relación con las Normas Urbanísticas, cabe establecer las siguientes consideraciones:

Artículo 2. *Alcance.* Deberá sustituirse la referencia a la Ley Urbanística de Aragón por la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón. La referencia a la Ley sobre régimen del suelo y valoraciones por Real Decreto legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo. La referencia a la Ley del 2-5-75 de Espacios Naturales por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Art. 5. *Vigencia.* No es correcta la referencia que se hace a la Comisión Provincial de Urbanismo porque según el artículo 49 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón la aprobación definitiva del Plan le corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

Art. 17. *Cesión de terrenos municipales.* La referencia al título tercero capítulo III de la Ley Urbanística de Aragón deberá ser sustituida por Capítulo VII del título tercero de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

Art. 19. *Registro de solares.* Deberá sustituirse la referencia al artículo 114 de la LUA por el artículo 225 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón que regula el Registro de Inmuebles en situación de ejecución por sustitución.

Art. 20. *Remisión a la legislación sobre la materia.* 2 referencia a lo dispuesto en el título VI, Capítulo II de la LUA deberá ser sustituido por la sección segunda del Capítulo I del Título Cuarto de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, que regula el aprovechamiento urbanístico.

Art. 22. *Necesidad de licencia de obras.* La referencia al artículo 177 de la LUA deberá sustituirse por el artículo 244 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

Art. 25. *Competencia y resolución.* La referencia al artículo 171 de la LUA deberá sustituirse por el artículo 234 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

Art. 32. *Licencia de ocupación, instalación o apertura.* Los tipos de licencias enumerados conforme a la Ley Urbanística de Aragón deberá sustituirse por las contenidas en el Capítulo III del título Quinto de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

Art. 39. *Infracciones leves.* Su contenido deberá ser sustituido por el establecido en el artículo 274 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

Art. 40. *Infracciones graves.* Su contenido deberá ser sustituido por el establecido en el artículo 275 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

Art. 41. *Infracciones muy graves.* Su contenido deberá ser sustituido por el establecido en el artículo 276 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

Art. 42. *Responsables.* Su contenido deberá ser sustituido por el establecido en el artículo 277 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

Art. 45. *Solar.* La referencia al artículo 13 de la LUA deberá sustituirse por el artículo 14 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

Art. 59. *Calificación de actividades.* Es suficiente la referencia a la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, teniendo en cuenta la disposición adicional sexta de la norma que establece la inaplicabilidad del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Art. 62. *Protección de la Atmósfera frente a la contaminación por formas de la materia.* Deberá sustituirse la referencia a la Ley 38/1972, de Protección del Ambiente Atmosférico, por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, en virtud de lo establecido en la disposición derogatoria única.

Art. 63. *Protección de la atmósfera frente a la contaminación por formas de energía.* No es correcta la referencia que se hace a la Ley 38/1972, de Protección de Ambiente Atmosférico, deberá ser sustituido por la Ley 37/2003, de

17 de noviembre, del Ruido, y la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de Protección contra la Contaminación Acústica de Aragón.

Art. 64. *Protección de espacios públicos y privados de la contaminación por residuos sólidos*. No es correcta la referencia que se hace a la Ley 4/1975 de 19 de noviembre, sobre recogida y tratamiento de desechos y residuos sólidos urbanos, Real Decreto legislativo 1.163/1986 de 13 de junio, que modifica la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y normas complementarias, deberá ser sustituido por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, en virtud de en virtud de lo establecido en la disposición derogatoria única de la misma y de la ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Art. 134. *Costes de la urbanización*. La referencia al artículo 123 de la Ley Urbanística de Aragón deberá sustituirse por el artículo 146 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

Art. 135. *Reducción de cargas*. La referencia al artículo 122 de la Ley Urbanística de Aragón deberá sustituirse por el artículo 146 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

Art. 136. *Delimitación*. La referencia a los artículos 18 y 101 de la Ley Urbanística de Aragón deberá sustituirse por los artículos 13 y 132 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

Art. 137. *Sistemas de actuación*. La referencia a los artículos 138 y ss de la Ley Urbanística de Aragón deberá sustituirse por los artículos 158 y siguientes de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

Art. 138. *Expropiación forzosa*. La referencia a los artículos 113 a 119 de la Ley Urbanística de Aragón deberá sustituirse por los artículos 198 a 204 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

Art. 141. *Reparcelaciones*. La referencia a los artículos 124 a 127 de la Ley Urbanística de Aragón deberá sustituirse por los artículos 147 a 155 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

Art. 155. *Ejecución del PGOU en el suelo urbanizable delimitado*. La referencia a la LUA deberá ser sustituida por Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

Art. 165. *Limitaciones de la propiedad*. La referencia al artículo 179 de la Ley Urbanística de Aragón deberá sustituirse por el artículo 246 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

Art. 169. *S.N.U. genérico banda de protección de la Oruña*. La referencia al artículo 24 de la Ley Urbanística de Aragón deberá sustituirse por el artículo 31 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

Art. 170. *S.N.U. genérico área de regadío*. La referencia a los artículos 23 y 24 de la Ley Urbanística de Aragón deberá sustituirse por los artículos 30 y 31 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

Art. 171. *S.N.U. genérico área de tolerancia agroindustrial*. La referencia al artículo 182 de la Ley Urbanística de Aragón deberá sustituirse por el artículo 249 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

Art. 173. *Construcciones sujetas a licencia municipal*. La referencia al artículo 179, párrafo 2, de la Ley Urbanística de Aragón deberá sustituirse por el artículo 246.2 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

Art. 174. *Construcciones sujetas a autorización especial*. La referencia al artículo 25 de la Ley Urbanística de Aragón deberá sustituirse por el artículo 31 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

Art. 175. *Planes especiales*. La referencia a la LUA deberá ser sustituida por Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

Art. 179. *Condiciones generales de usos*. La referencia al artículo 21 de la Ley Urbanística de Aragón deberá sustituirse por el artículo 26 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

Art. 180. *Usos destinados a explotaciones agrarias*. La referencia al artículo 24 de la Ley Urbanística de Aragón deberá sustituirse por el artículo 31 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

Art. 181. Se deberá tener en cuenta la nueva normativa que regula las instalaciones ganaderas, como es el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas. Deberán sustituirse las referencias al Reglamento de Actividades de 30 de noviembre de 1961 por la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, teniendo en cuenta la disposición adicional sexta de la norma que establece la Inaplicabilidad del reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Art. 184. *Edificios aislados destinados a vivienda familiar*. La referencia al artículo 24 de la Ley Urbanística de Aragón deberá sustituirse por el artículo 31 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

Art. 186. Protección respecto a actividades industriales. Es suficiente la referencia a la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, teniendo en cuenta la disposición adicional sexta de la norma que establece la Inaplicabilidad del reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Art. 187. *Protección respecto de vertidos de residuos sólidos*. La referencia al artículo 24 de la Ley Urbanística de Aragón no es correcta deberá sustituirse por el artículo 31 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón. Es suficiente la referencia a la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, teniendo en cuenta la disposición adicional sexta de la norma que establece la Inaplicabilidad del reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas en la Comunidad Autónoma de Aragón. No es correcta la referencia que se hace a la Ley 4/1975 de 19 de noviembre,

sobre recogida y tratamiento de desechos y residuos sólidos urbanos, Real Decreto legislativo 1.163/1986 de 13 de junio, de Residuos tóxicos y Peligrosos, y normas complementarias deberá ser sustituido por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, en virtud de en virtud de lo establecido en la disposición derogatoria única de la misma y de la ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Art. 188. *Evaluación de impacto ambiental*. Deberán sustituirse la referencia al Real Decreto legislativo 1320/1986, de 26 de junio, de Evaluación del Impacto Ambiental, por el Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, en virtud de lo establecido en la disposición derogatoria única. Y la referencia a la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y la Fauna Silvestre por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en virtud de lo establecido en la disposición derogatoria única.

Undécimo. — Por último, y al amparo de los distintos argumentos jurídicos esgrimidos en la presente resolución, se considera que se deberá completar la nueva documentación conforme a las consideraciones puestas de manifiesto y volver a remitir el texto resultante a este Consejo para su nuevo pronunciamiento. En virtud de lo expuesto,

El M.I. Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por mayoría, acuerda: «Primero. — Suspender la aprobación del Plan General de Ordenación Urbana de Vera de Moncayo, de conformidad con lo establecido en el artículo 64.3 e) del Decreto 52/2002, de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón, hasta tanto se justifiquen los siguientes aspectos:

1. Suelo urbano consolidado y no consolidado:

- Se considera necesario justificar la incorporación de determinados terrenos como Suelo Urbano sobre la base de la existencia de servicios urbanísticos en el viario al que den frente o sobre la base de la consolidación de la edificación en dos terceras partes definiendo áreas tipológicas homogéneas, conforme se establece en el artículo 13 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística.

- Deberá reconsiderarse la delimitación de las unidades de ejecución, ya que en la misma calle aparecen enfrentadas parcelas con las mismas características, y unas son consideradas como suelo urbano consolidado y otras están incluidas dentro de las unidades de ejecución, como suelo urbano no consolidado, utilizando criterios diferentes

2. Suelo no urbanizable:

- Se deberá solicitar informe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 25/1988, de 29 de junio, de Carreteras.
- Se deberán indicar las bandas de protección laterales de la carretera nacional N-122, de conformidad con la normativa de carreteras.
- Se deberán ajustar los límites del suelo no urbanizable en función de los cambios que se produzcan como consecuencia de la variación de los suelos urbanizables, corrigiendo las Normas y Ordenanzas Urbanísticas.

3. Catálogo:

- Deberá obtenerse el informe al Catálogo de Bienes por hallarse en la actualidad suspendido por la Comisión de Patrimonio Cultural.

Segundo. — Denegar el Plan General de Ordenación Urbana de Vera de Moncayo, conforme se establece en el artículo 42.2 de la Ley Urbanística de Aragón y 64.3 b) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, en lo relativo a:

1. Respecto al suelo urbanizable delimitado:

Tal y como se establece en la disposición adicional cuarta de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, los Planes y proyectos urbanísticos que deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental no podrán aprobarse definitivamente hasta que se hayan cumplido los requisitos exigidos en la legislación correspondiente, deberán observarse por tanto los principios que se recogen en la resolución de 5 de abril de 2011, por la que se formula la Memoria Ambiental del Plan General.

Cabe señalar que el modelo de crecimiento y ocupación del territorio propuesto en el planteamiento contraponen el principio de desarrollo compacto y es contrario a lo recomendado en los criterios de sostenibilidad propuestos en la normativa urbanística vigente. Por todo ello, el planteamiento debería reconducirse a un modelo más acorde con las necesidades sociales, teniendo en cuenta las capacidades de carga del territorio y las expectativas de desarrollo sostenible del municipio. Por otra parte el planeamiento evaluado, como señala la memoria ambiental, podría afectar a la integridad del LIC "Maderuela" y por consiguiente a la coherencia de la Red Natura 2000."

La actuación plantea un desarrollo residencial de baja densidad y con una ocupación de suelo de unas 85 hectáreas. La superficie de ocupación de suelo de estas áreas es muy superior a la del actual casco tradicional de Vera de Moncayo. De esta forma, se plantea la creación de dos núcleos de población separados por las barreras físicas e infraestructuras existentes, sin conexión con la malla urbana ni integración en un crecimiento adecuado del municipio.

2. Respecto al suelo urbanizable no delimitado:

Teniendo en cuenta la denegación de los dos sectores de Suelo Urbanizable Delimitado no es viable el desarrollo de estos suelos, por lo que procede su denegación.

Tercero. — Por otra parte deberán corregir las Normas y Ordenanzas Urbanísticas, de conformidad con lo establecido en el fundamento de derecho décimo.

Cuarto. — Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Vera de Moncayo e interesados.

Quinto. — Se adjunta al presente acuerdo el Informe de la Jefe de Servicio de Prevención y Protección de Patrimonio Cultural de 22 de febrero de 2012».

3. Luceni. — *Informe sobre autorización en suelo no urbanizable de instalación de horno de biomasa en industria de deshidratación de forrajes, tramitado por el Ayuntamiento de Luceni, a instancia de “SAT 9349 Forga”. CPU-2011/147.*

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Luceni en solicitud de informe para autorización especial en suelo no urbanizable especial, previo a la licencia municipal urbanística de obras, para Instalación de horno biomasa en industria de deshidratación de forrajes, en el término municipal de Luceni, a instancia de S.A.T. 9349 Forga, de conformidad con las determinaciones de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, según Proyecto sin visar redactado por el ingeniero agrónomo D. Antonio Arbués Aísa, en abril de 2011, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. — El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 9 de agosto de 2011, encontrándose incompleto, por lo que se requirió al Ayuntamiento el 29 de agosto de 2011, para que completara el mismo. Recientemente, con fecha de 16 de febrero de 2012, el Ayuntamiento ha aportado nueva documentación, para subsanar las deficiencias existentes en el expediente.

Segundo. — Con relación a la documentación aportada en el expediente, constan en el mismo:

- Oficio del Ayuntamiento de Luceni registrado en Gobierno de Aragón el 9 de agosto de 2011, a fin de que se emita informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza sobre el proyecto que nos ocupa, adjuntando la siguiente documentación:

- Solicitud de autorización especial en suelo no urbanizable del representante de la promotora de 10 de mayo de 2011

- Resolución de Alcaldía de 24 de mayo de 2011 por la que se resuelve someter la solicitud de autorización especial a información pública y remitirla al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza.

- Informe técnico municipal favorable de 19 de mayo de 2011.

- Informe de Secretaria de 20 de mayo de 2011 con la propuesta de resolución de someter el proyecto a información pública.

- Publicación de la tramitación de autorización especial para el proyecto que nos ocupa en el BOPZ número 125, de 4 de junio de 2011.

- Proyecto técnico realizado por el ingeniero agrónomo Antonio Arbués Aísa en abril de 2011.

- Oficio del Ayuntamiento de Luceni registrado en el Gobierno de Aragón el 16 de febrero de 2012 adjuntando documentación para emisión de informe, con los siguientes documentos:

- Copia de la Escritura de segregación y compraventa del promotor de 13 de abril de 2000.

- Compromiso expreso del promotor de 1 de diciembre de 2011 de inscripción en el Registro de la Propiedad de la edificación como adscrita a la parcela existente.

- Resolución de Alcaldía de 9 de febrero de 2012 por la que se considera el proyecto necesario y beneficioso para el interés público debidamente justificado.

- Informe favorable relativo al proyecto del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 25 de enero de 2012

Tercero. — La tramitación de la autorización especial para el proyecto que nos ocupa fue sometida a información pública por el plazo legal establecido mediante anuncio en el BOPZ número 125, de 4 de junio de 2011.

Cuarto. — Se proyecta la instalación de horno de biomasa en industria de deshidratación de forrajes ya existente, que se ubica en el “Paraje Acerollo” del municipio de Luceni, polígono 6, parcelas 1001 y 1002 de 17.286 m² de superficie total, en suelo no urbanizable de especial protección de riberas del Ebro, según el plano FOZA de estructura general y usos globales del PGOU de Luceni.

La industria se construyó en el año 2000 y se llevó a cabo una ampliación en el año 2001:

- La industria de deshidratación de forrajes se informó favorablemente en la sesión celebrada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza el día 6 de abril de 2000, expediente COT-50/2000/99. La industria autorizada contaba con las siguientes construcciones:

- Nave 1: Almacén de forraje deshidratado en balas y recepción de materia prima de 1000 m² construidos (50 × 20 m).

- Nave 2: Nave de maquinaria de picado, deshidratado y empacado de 1.250 m² construidos (50 × 25 m).

- Nave 3: Nave de maquinaria de granulación de 200 metros cuadrados construidos (10 × 20 m).

- Nave 4: Almacén de forraje deshidratado granulado de 600 m² construidos (30 × 20 m).

- Edificio administrativo de 180 m² construidos (15 × 12 m).

- Báscula y playa exterior pavimentada de 7.265 m².

- La construcción de ampliación para perfeccionamiento de industria de deshidratación de forrajes se informó favorablemente en la sesión celebrada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza el día 27 de septiembre de 2001, expediente COT-50/2001/542. Las obras autorizadas consistieron en una ampliación de 1.211 m² de edificación, que sumados a los

3.346 m² existentes, dan un total de 4.557 m² de superficie total construida. En concreto, se amplían las naves 1 y 2 prolongándolas 20 m, quedando la nave 1 con unas dimensiones de 70 × 20 metros y la nave 2 con unas dimensiones de 70 × 25 metros. Además, se construye una nueva nave (nave 5) de dimensiones 10 × 30 metros y un horno de combustión.

En la actualidad, la producción de calor necesario para el proceso de deshidratación se lleva a cabo por un horno de combustibles sólidos y dos quemadores de gasóleo. Con la ampliación se pretende la instalación de un nuevo horno alimentado por biomasa, para el ahorro en combustible para la producción de calor consumido en el proceso de deshidratación.

Las obras objeto del proyecto que ya están iniciadas son las siguientes:

- Horno de biomasa para la combustión de subproductos vegetales con una potencia de 10.000.000 Kcal/hora.

- Almacén de biomasa para la molienda del combustible sólido y para protegerlo de la humedad. La nave es de planta rectangular de 320 m² (20 × 16 m), con cubierta de chapa lacada de acero a dos aguas, la altura en alero es de 8,60 metros. La estructura es metálica. Los cerramientos son de bloque de hormigón y de muro de hormigón armado y coronación con chapa lacada

- Pavimentación de 1.710 m² de superficie mediante solera de hormigón en la parte delantera del solar para almacenar restos de poda, troncos, cáscara de almendra etc. para su secado al sol y posterior troceado para ser utilizados como combustible en el horno.

- Mejoras en la instalación eléctrica.

En cuanto a los servicios urbanísticos, en la parcela donde se pretende llevar a cabo el proyecto, cabe mencionar lo siguiente:

- Acceso viario, rodado desde la vía provincial Gallur-Alagón o desde el camino Luceni-Alcalá.

- Suministro de energía eléctrica: instalación ya existente.

- Captación de aguas, la captación de agua para los equipos de prevención de incendios se realiza de un pozo practicado en la parcela.

- Evacuación y/o depuración de aguas residuales: las aguas residuales procedentes de los vestuarios y servicios se dirige a un depósito estanco del que se extrae periódicamente por un Gestor de Residuos Autorizado.

- Retirada de residuos: el proyecto cuenta con un Estudio de gestión de residuos de construcción.

Quinto. — Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, en la parte no derogada, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Decreto 101/2010 de 7 de junio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Urbanismo de Aragón y de los Consejos Provinciales de Urbanismo, y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. — El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para emitir el informe sobre autorización especial en suelo no urbanizable, en los supuestos establecidos en el artículo 31 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, disponiendo para ello de dos meses, según señala el artículo 32.1 b) de la misma norma.

El suelo no urbanizable especial viene regulado en el artículo 33 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, que establece que para la autorización de usos en este tipo de suelo se aplicarán los procedimientos establecidos en los artículos 30 a 32 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico.

Segundo. — El informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza ante una solicitud de autorización especial en suelo no urbanizable debe valorar el interés público de la construcción o instalación, la necesidad de su emplazamiento en el medio rural, la conveniencia, alcance y justificación de las características tipológicas externas que hayan de mantenerse, entre otros elementos esenciales. Se deberá analizar, así mismo, el cumplimiento de prohibiciones y exigencias procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidas en el ordenamiento jurídico.

Las citadas exigencias, en concreto las documentales, las encontramos en el artículo 32 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón. En especial, hay que hacer referencia a la Memoria o proyecto técnico, con expresión de las características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento, reflejados en un plano de situación y soluciones en materia de acceso rodado, captación de aguas, evacuación de aguas residuales y eliminación de residuos.

Tercero. — El objeto del proyecto es la instalación de un Horno Biomasa en una industria destinada a la deshidratación, molienda y granulación de forrajes construida en el año 2000.

Cuarto. — El municipio de Luceni cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, adaptado a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de fecha 13 de abril de 2005.

De este modo, le serán de aplicación las disposiciones del Plan General de Ordenación Urbana y de la Ley de Urbanismo de Aragón, conforme a lo esta-

blecido en su disposición transitoria Segunda. Los terrenos donde se ubica la construcción objeto del presente informe, se encuadran según el Plan General de Ordenación Urbana de Luceni, en suelo no urbanizable de especial protección de riberas del Ebro, según el Plano FO2A de Estructura general y usos generales de dicho Plan, de acuerdo con las categorías establecidas en el artículo 17, y en la tabla de equivalencias de la disposición transitoria tercera de la Ley 3/2009, de 17 de marzo, de Urbanismo de Aragón.

Quinto. — Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que no está incluido dentro de las áreas de especial protección del Decreto 85/1990, ni afecta a áreas protegidas incluidas en el anexo sobre protecciones en suelo no urbanizable de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza. La instalación no afecta al ámbito de ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), ni a Lugar de Interés Comunitario (LIC) o Zona de Especial Protección de las Aves (ZEPA) o Plan de Acción sobre Especies Amenazadas.

Según el Sistema de Información Territorial de Aragón se encuentra en el Ámbito de protección del Cernícalo Primilla, según el Decreto 233/2010 de 14 de diciembre de 2010, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla y se aprueba el plan de conservación de su hábitat.

Sexto. — Considerando que el uso previsto es admisible ya que se encuentra regulado en el artículo 31 a) de la Ley 3/2009 de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón que lo incluye dentro de los permitidos en el artículo 31 a) de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón “instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social y hayan de emplazarse en el medio rural. Se consideran incluidas en este grupo construcciones e instalaciones tales como las destinadas a... industrias y almacenes que por sus características deban situarse en el medio rural”.

Séptimo. — Considerando, sin embargo, que no puede realizarse un pronunciamiento favorable ni desfavorable puesto que los Servicios Técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza han detectado que, según el plano FO2A de Estructura general y usos globales del Plan General de Ordenación Urbana de Luceni, la industria se ubica, en principio, en la Zona de Especial Protección de Riberas del Ebro, que no se corresponde con la ubicación en Suelo No Urbanizable Genérico indicada en el informe técnico municipal.

Siendo de aplicación el Plan General de Ordenación Urbana de Luceni (aprobado el 13 de abril de 2005 en acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio) y la disposición transitoria Primera de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, será necesario aportar un nuevo informe técnico.

Octavo. — A la vista de la documentación presentada, y teniendo en cuenta la normativa aplicable, cabe establecer la siguiente consideración. Será necesario aportar una serie de datos precisos en dicho informe, que clarifique el tipo de suelo donde se ubica la industria, valorando la compatibilidad del uso proyectado con el permitido en las Normas Urbanísticas y el cumplimiento de los condicionantes urbanísticos tales como edificabilidad máxima, retranqueos, alturas, etc.

En virtud de lo expuesto,

El M.I. Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por unanimidad, acuerda:

«Primero. — Suspender la emisión de informe para autorización en suelo no urbanizable de especial protección de Riberas del Ebro, previo a la licencia de obras, para Instalación de Horno de Biomasa en industria de deshidratación de forrajes, en el término municipal de Luceni, a instancia de S.A.T. 9349 Forga, en tanto no se complete el expediente con un nuevo informe técnico municipal, clarificando el tipo de suelo donde se ubica la industria, y consiguiendo valorando la compatibilidad del uso proyectado con el permitido en las Normas Urbanísticas y el cumplimiento de los condicionantes urbanísticos tales como edificabilidad máxima, retranqueos, alturas, etc., según la clasificación del suelo del emplazamiento de la instalación.

Segundo. — Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Luceni e interesados».

4. Caspe. — Informe sobre autorización en suelo no urbanizable de línea eléctrica de media tensión 25 kV y punto de transformación de 160 kVA para suministro de energía a explotaciones agrícolas y ganaderas, tramitado por el Ayuntamiento de Caspe, a instancia de Sanchuelo Rimer de Caspe, S.C., y Agropecuaria Rimer, S.L. C.P.U.-2011/188.

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Caspe en solicitud de informe para autorización especial en suelo urbanizable genérico, previo a la licencia municipal urbanística de obras, para Línea de media tensión 25 kV y punto de transformación de 160 kVA para suministro de energía a explotaciones agrícolas y ganaderas, en el término municipal de Caspe, a instancia de Sanchuelo Rimer de Caspe, S.C., y Agropecuaria Rimer, S.L., de conformidad con las determinaciones de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, según proyecto visado el 7 de septiembre de 2011 por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. — El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 14 de noviembre de 2011, encontrándose incompleto, por lo que se requirió al Ayuntamiento mediante escrito de devolución, para que completara el mismo. Posteriormente, mediante escrito de 1 de febre-

ro de 2012, el Ayuntamiento de Caspe, aportó nueva documentación, para subsanar las deficiencias existentes en el expediente.

Segundo. — Con relación a la documentación aportada en el expediente, constan en el mismo:

- Oficio del Ayuntamiento de Caspe registrado en el Gobierno de Aragón el 14 de noviembre de 2011, haciendo constancia de la remisión del anuncio para su publicación en el BOPZ y adjuntando documentación para emisión de informe, con los siguientes documentos:

- Informe favorable de 30 de septiembre de 2010 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por posible afección a la avifauna.

- Autorización para la instalación y paso de línea eléctrica de una de las empresas promotoras de 26 de septiembre de 2011.

- Decreto de Alcaldía de 14 de octubre de 2011 informando favorablemente el expediente y remitiéndolo a información pública.

- Proyecto visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón núm. AR03775/11, el 7 de septiembre de 2011.

El 13 de diciembre de 2011 se procedió a la devolución del expediente. Dicha documentación fue aportada mediante el siguiente oficio:

- Oficio del Ayuntamiento de Caspe registrado en el Gobierno de Aragón el 1 de febrero de 2011 adjuntando documentación para emisión de informe, con los siguientes documentos:

- Informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales, de 5 de octubre de 2011, de la adecuación del proyecto al planeamiento urbanístico del municipio.

- Certificado de la Secretaría municipal de 20 de enero de 2012 relativo al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de diciembre de 2011 informando favorablemente la declaración del interés público del proyecto.

Tercero. — El proyecto se sometió a información pública por el plazo legal establecido mediante anuncio en el BOPZ.

Cuarto. — La instalación se ubicará en el paraje “Rimer de Alla” del término municipal de Caspe, parcela 105 del polígono 51, en suelo no urbanizable genérico, según el plano 1 (estructura territorial) del Plan General de Ordenación Urbana de Caspe.

La instalación tiene las siguientes características:

- La línea eléctrica aérea de 25 kV, de 87 metros de longitud, con origen en el apoyo número 8 de la línea aérea de media tensión “RENFE-Caspe” hasta el apoyo número 1 fin de línea. Se sustituirá el apoyo núm. 8 existente de hormigón por una torre metálica de celosía C12-2000. El apoyo núm. 1 fin de línea será una torre metálica de celosía C-2000 UNESA, de 12 metros de altura. La línea constará de un circuito con 3 conductores de aluminio-acero 47-AL1/8-ST1A (LA-56).

- El centro de transformación, de 160 kVA, será de tipo intemperie, instalado sobre el apoyo fin de línea cimentado mediante macizo de hormigón en masa.

- La alimentación eléctrica a las explotaciones agrícolas y ganaderas se realizará con la instalación de líneas aéreas en Baja Tensión.

En cuanto a los servicios urbanísticos, en la parcela donde se pretende llevar a cabo el proyecto, cabe mencionar lo siguiente:

- Acceso viario rodado por la carretera N-211 (tramo Caspe-Mequinenza) p.k. 274, hasta el camino rural con núm. de parcela 9044 del polígono 51.

- Red de energía eléctrica: origen en el apoyo número 8 de la línea aérea de media tensión “Renfe-Caspe” (traza FWF055-004).

- Captación de aguas, evacuación y/o depuración de aguas residuales: la instalación eléctrica no precisa.

- Retirada de residuos: los residuos generados serán gestionados adecuadamente por un gestor autorizado.

Quinto. — Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, en la parte no derogada; las Normas Subsidiarias, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; del Decreto 101/2010 de 7 de junio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Urbanismo de Aragón y de los Consejos Provinciales de Urbanismo, y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. — El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para emitir el informe sobre autorización especial en suelo no urbanizable, en los supuestos establecidos en el artículo 31 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, disponiendo para ello de dos meses, según señala el artículo 32, 1 b) de la misma norma.

Segundo. — El informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza ante una solicitud de autorización especial en suelo no urbanizable debe valorar el interés público de la instalación, la necesidad de su emplazamiento en el medio rural, así como de las características tipológicas externas que hayan de mantenerse, entre otros elementos esenciales. Se deberá analizar, asimismo, el cumplimiento de prohibiciones y exigencias procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidas en el ordenamiento jurídico.

Las citadas exigencias, en concreto las documentales, las encontramos en el artículo 32 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón. En especial, hay que hacer referencia a la Memoria o proyecto técnico, con expresión

de las características fundamentales de la instalación y su emplazamiento, reflejado en un plano de situación, soluciones en materia de acceso rodado, suministro de energía eléctrica y retirada de residuos.

Tercero. — El objeto del proyecto es la ampliación de potencia del transformador núm. CA14277 de 50 kVA a 160 kVA y la modificación de su ubicación, con motivo de poder ampliar la red de suministros en baja tensión y así alimentar eléctricamente otros almacenes agrícolas y explotaciones ganaderas en el término municipal de Caspe.

Cuarto. — El municipio de Caspe cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, no adaptado a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de fecha 9 de junio de 1987.

De este modo, le serán de aplicación las disposiciones del Plan General de Ordenación Urbana y de la Ley de Urbanismo de Aragón, conforme a lo establecido en su disposición transitoria Segunda. Los terrenos donde se ubica la construcción objeto del presente informe, se encuadran según el artículo 5.4.2.2 del Plan General de Ordenación Urbana de Caspe, en suelo no urbanizable rústico, de acuerdo con las categorías establecidas en el artículo 17, y en la tabla de equivalencias de la disposición transitoria Tercera de la Ley 3/2009, de 17 de marzo, de Urbanismo de Aragón.

Quinto. — Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que no está incluido dentro de las áreas de especial protección del Decreto 85/1990, ni afecta a áreas protegidas incluidas en el anexo sobre protecciones en suelo no urbanizable de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza. La instalación no afecta al ámbito de ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), ni a Lugar de Interés Comunitario (LIC), o Zona de Especial Protección de las Aves (ZEPA) o Plan de Acción sobre Especies Amenazadas.

Según el Sistema de Información Territorial de Aragón se encuentra en el ámbito de protección del Cernícalo Primilla, según el Decreto 233/2010 de 14 de diciembre de 2010, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla y se aprueba el plan de conservación de su habitat.

Sexto. — Considerando que el uso previsto es admisible ya que se encuentra regulado en el artículo 31a) de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, que incluye “instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social y hayan de emplazarse en el medio rural.” El artículo 75.3 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza los incluye como “Usos de servicios públicos e infraestructuras urbanas cuando hayan de emplazarse necesariamente en suelo no urbanizable”.

En el artículo 5.4.2.6. del Plan General de Ordenación Urbana de Caspe se señala que el “Suelo rústico con limitaciones genéricas es aquel que el Plan califica como tal, y que “comparte... la dedicación de usos agrícolas, ganaderos y extractivos, pero además, es apto para servir de acogida a determinados usos urbanos”.

Séptimo. — Considerando, sin embargo, que no puede realizarse un pronunciamiento favorable ni desfavorable al valorar desde los Servicios Técnicos del Consejo Provincial que no existe documentación justificativa de la legalidad de las naves agropecuarias a las que la línea va a dar suministro.

Octavo. — A la vista de la insuficiente documentación presentada, cabe establecer la siguiente consideración. Al carecer de una serie de datos precisos para el pronunciamiento, será necesario clarificar con un certificado municipal, la situación legal de cada una de las naves agropecuarias a las que la línea eléctrica va a dar suministro, con el uso actual, licencias de obras si las hubiera, o en su defecto, año de edificación de las mismas.

En virtud de lo expuesto,

El M.I. Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por unanimidad, acuerda:

«Primero. — Suspender la emisión de informe para autorización en suelo no urbanizable genérico, previo a la licencia de obras, para Línea de Media Tensión 25 kV y Punto de Transformación de 160 kVA para suministro de energía a explotaciones agrícolas y ganaderas, en el término municipal de Caspe, a instancia de Sanchuelo Rimer de Caspe, S.C., y Agropecuaria Rimer, S.L., en tanto no se complete el expediente con un certificado municipal de la situación legal de cada una de las naves agropecuarias a las que la línea eléctrica va a dar suministro, con el uso actual, licencias de obras si las hubiera, o en su defecto, año de edificación de las mismas.

Segundo. — Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Caspe e interesados.

Tercero. — Se adjunta al presente acuerdo informe de la jefa del Servicio de Prevención y Protección de Patrimonio Cultural de fecha 22 de febrero de 2012».

Contra estos acuerdos, que no ponen fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes, en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Zaragoza, 8 de marzo de 2012. — La secretaria del Consejo de Urbanismo, María Jesús Latorre Martín.

SECCION SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

ALAGON

Núm. 3.197

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y no habiéndose podido practicar notificación personal mediante el Servicio de Correos, por “ausente de reparto”, se procede a efectuar la notificación del acto que se reseña a continuación, mediante anuncio en el BOPZ y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio.

CONTENIDO DEL ACTO: Notificaciones de resoluciones de Alcaldía de fecha 30 de enero de 2012, sobre liquidaciones tributarias en concepto de ocupación de terrenos de uso público local con materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones análogas, correspondientes al mes de diciembre de 2011.

DESTINATARIO: Promociones Alagón Juan XXIII 9, S.L.

LUGAR Y PLAZO DONDE SE PUEDE COMPARECER PARA LA ENTREGA DE LA NOTIFICACIÓN: Ayuntamiento de Alagón (plaza de España, número 1), en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio.

Alagón, a 16 de marzo de 2012. — El alcalde, José María Becerril Gutiérrez.

BELCHITE

Núm. 3.249

El Pleno del Ayuntamiento de Belchite, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2011, acordó aprobar la modificación de la relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, elevada a definitiva al no haberse presentado reclamaciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 127 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, por medio del presente anuncio se procede a la publicación íntegra de la mencionada modificación la relación de puestos de trabajo, en su integridad, se publicó en el BOPZ núm. 187, de fecha 14 de agosto de 2007, y rectificación de errores en el BOPZ núm. 217 de 19 de septiembre de 2007.

MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE BELCHITE, AÑO 2012

- Ampliación de una plaza de personal laboral fijo (escuela infantil).

Puesto de trabajo: Profesor.

Características esenciales: Personal laboral.

Funciones: Las propias del responsable de la Escuela Infantil de 0 a 3.

Requisitos exigidos: Magisterio, especialidad Infantil, 0.

Complementos: De acuerdo convenio DGA.

Forma de provisión: Concurso-oposición.

- Plaza de administrativo como personal laboral fijo, en virtud de acuerdo plenario de fecha 2 de noviembre de 2010, cubierta por consolidación de empleo el 29 de abril de 2011.

Clase: Personal laboral fijo.

Denominación: Administrativo.

Adscripción: Intervención.

Grupo: Asimilado a C1.

Titulación académica requerida: Bachillerato.

Forma de provisión del puesto: concurso-oposición libre (proceso extraordinario de consolidación de empleo)

- Personal laboral fijo:

Puesto de trabajo: Auxiliar de biblioteca.

Características esenciales: Personal laboral.

Funciones: Gestión biblioteca.

Requisitos exigidos: Magisterio especialidad Infantil.

- Valoración responsabilidad y peligrosidad plaza encargado operarios servicios múltiples y específicamente del tratamiento de aguas en virtud de acuerdo de fecha 15 de diciembre de 2008, pasando en peligrosidad de I1 a I4, valorado en 200 puntos, y en responsabilidad otorgando 25 puntos más, atribuyendo al puesto un total de 612 puntos.

Asignar asimismo al puesto de encargado de operarios el nivel de complemento de destino 14, es decir, dos puntos más que a los citados operarios.

- Incorporación en fecha 1 de abril de 2009 servicios especiales en El Justicia de Aragón, a la plaza de administrativo.

• Apartado observaciones (pág. 47) de la relación de puestos de trabajo.

- La adscripción a contabilidad del puesto de administrativo (pag. 42), y por consiguiente sus funciones se traspasan a la plaza de administrativo personal laboral fijo (acuerdo de 2 de noviembre de 2010).

• La plaza de administrativo ha pasado a desempeñarse por el anterior auxiliar mediante promoción interna y se le adscriben funciones de estadística, padrón de habitantes, registro, padrones fiscales y relaciones con gestión tributaria, además de las propias de la categoría [artículo (169.1 c) del texto refundido de Régimen local].

Belchite, a 14 de marzo de 2012. — La alcaldesa, María Angeles Ortiz Alvarez.

BELCHITE**Núm. 3.250**

El expediente núm. 3/2011 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Belchite para el ejercicio 2011 queda aprobado definitivamente con fecha 17 de febrero de 2012 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de gastos

1. Gastos de personal, 69.500.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 81.750.
3. Gastos financieros, 500.
4. Transferencias corrientes, 8.500.
6. Inversiones reales, 83.350.

Total aumentos de gastos, 243.600 euros.

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Disminuciones de gastos

4. Transferencias corrientes, -2.900.

Total disminuciones de gastos, -2.900 euros.

Aumentos de ingresos

1. Impuestos directos, 22.500.
3. Tasas, precios públicos y otros ingresos, 17.900.
4. Transferencias corrientes, 98.400.
5. Ingresos patrimoniales, 6.500.
7. Transferencias de capital, 76.500.
8. Activos financieros, 18.900.

Total aumento de ingresos, 240.700 euros.

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171, en relación con los artículos 177 y 179, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Belchite, a 16 de marzo de 2012. — La alcaldesa, María Angeles Ortiz Alvarez.

CALATORAO**Núm. 3.345**

Transcurrido el plazo de exposición pública marcado por el artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de acuerdo con la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal número 27, sin que se hayan presentado reclamaciones a la misma, se entiende definitivamente aprobado el expediente, con lo que procede la publicación íntegra de dicho acuerdo en el BOPZ.

La Ordenanza reguladora entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el BOPZ. Contra ella cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos por la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA NÚMERO 27, REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIAS Y ESTANCIAS EN HOGARES Y RESIDENCIAS DE ANCIANOS, GUARDERÍAS Y ALBERGUES Y OTROS ANÁLOGOS

Artículo 6.3 bis. Aquellos padres que puntualmente deseen incorporar a sus niños al servicio de comedor lo deberán comunicar por escrito ante el Ayuntamiento con al menos tres días de antelación. Para esos casos, el servicio de comedor costará 3 euros, más 2 euros por cada hora añadida al servicio ordinario.

Calatorao, a 22 de marzo de 2012. — El alcalde, Jesús Isla Subías.

CASPE**Núm. 3.198**

Habiendo acreditado la superación del curso de formación para ingreso en el Cuerpo de Policía Local, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 30, apartado 1.º, letra i) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, han sido nombrados como policías locales del Ayuntamiento de Caspe, don Fernando Gregorio Marín Aragón, don Diego Boira Laguna y don Christian Villacampa Lacasa.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 362/1995, de 10 de marzo (Reglamento General de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de Funcionarios Civiles del Estado).

Caspe, a 19 de marzo de 2012. — El alcalde, Jesús Senante Macipe.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA**Núm. 3.352**

La Junta de Gobierno, en sesión extraordinaria de fecha 21 de marzo de 2012, aprobó el expediente que a continuación se relaciona y la licitación del mismo.

1. *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina.
2. *Objeto del contrato:* Servicios de espectáculos musicales y otros servicios complementarios durante las fiestas en honor a Santa Pantaria 2012.

3. *Procedimiento:* Abierto.

4. *Presupuesto base de licitación:* El importe del presupuesto de licitación es el siguiente:

A. Servicios de espectáculos musicales: 76.700 euros (IVA incluido).

B. Servicio de explotación de barras: Se establece un canon a satisfacer por el contratista al Ayuntamiento, mejorable al alza, de 25.000 euros.

5. *Objeto definitiva:* 5% del importe de adjudicación, IVA excluido.

6. *Criterios de selección:* El contrato se adjudicará a la oferta económica más ventajosa, teniendo en cuenta la mayor baja en los servicios de actuaciones musicales y la mayor mejora al alza en el canon correspondiente a la explotación de barras. Para ello se osbtendrá la diferencia entre la oferta correspondiente a los primeros y el canon ofertado para los segundos, considerándose proposición más ventajosa aquella de la que resulte la cifra más baja.

7. *Presentación de las ofertas:* 14:00 horas del decimoquinto día a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el BOPZ. Caso de que el último día de presentación fuese sábado o festivo, se prorrogará automáticamente al día siguiente laborable.

8. *Obtención de documentación e información:*

a) Entidad: Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina.

b) Domicilio: Plaza de España, 1.

c) Localidad y código postal: La Almunia de Doña Godina, 50100.

d) Teléfonos: 976 600 076 y 976 600 556.

e) Telefax: 976 812 451.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día de presentación de solicitudes.

La Almunia de Doña Godina, 23 de marzo de 2012. — El alcalde, Victoriano Herraiz Franco.

SIERRA DE LUNA**Núm. 3.252**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2011 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

Sierra de Luna, a 16 de marzo de 2012. — La alcaldesa, María Luisa Naudín Lambán.

SOS DEL REY CATOLICO**Núm. 3.253**

Por resolución de Alcaldía se ha aprobado el padrón de la tasa por prestación del canon de saneamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón correspondiente al cuarto trimestre de 2011.

Dicho padrón se expone al público por plazo de quince días a contar desde el siguiente a la publicación en el BOPZ del presente anuncio, durante el cual estará a disposición de los interesados en las oficinas generales del Ayuntamiento.

El régimen de recursos contra este acto administrativo es el siguiente:

Contra el acto de aprobación del padrón en cuanto al canon de saneamiento y liquidaciones incorporadas en el mismo podrá formularse:

— Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Instituto Aragonés del Agua en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período voluntario de pago, el cual deberá entenderse desestimado transcurrido el plazo de un mes desde su interposición sin que haya notificado su resolución expresa.

— Reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la finalización del período voluntario de pago, o, en su caso, a contar desde el día siguiente a aquel en que el referido recurso de reposición haya de entenderse desestimado de forma pre-sunta. No podrán simultanearse en ningún caso la interposición del recurso de reposición y de la reclamación económico-administrativa.

El plazo de ingreso en período voluntario se extenderá desde el 25 de marzo hasta el 25 de mayo de 2012, pudiéndose efectuar el pago por domiciliación bancaria o transferencia bancaria.

Transcurrido el período voluntario sin que se haya efectuado el pago, se iniciará el período ejecutivo, que determina el devengo de los recargos e intereses de demora sobre el importe de la deuda no ingresada, en los siguientes términos:

En caso de que la deuda se satisfaga con anterioridad a la notificación de la providencia de apremio, el recargo exigible será del 5% y no habrá de satisfacerse intereses de demora. El recargo exigible será del 10% en caso de que, notificada la providencia de apremio, el importe de deuda no ingresada o recar-

go se satisfaga dentro de los plazos marcados por el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y tampoco habrán de satisfacerse en este caso intereses de demora.

En último término, agotadas las dos posibilidades anteriores, procederá un recargo del 20%, con exigencia asimismo de los intereses de demora correspondientes.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Sos del Rey Católico, 20 de marzo de 2012. — El alcalde, Jesús María Iso Echegoyen.

VELILLA DE EBRO

Núm. 3.210

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a exposición pública la cuenta general del ejercicio de 2011 por término de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados no hubieran presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias la Comisión procederá a emitir nuevo informe.

Velilla de Ebro, a 14 de marzo de 2012. — La alcaldesa, Rosario Gómez Puyoles, P.O., Miguel Burgos Tella.

VILLARREAL DE HUERVA

Núm. 3.213

Por resolución de Alcaldía de fecha 25 de enero de 2012 se aprobó inicialmente el programa de compensación de la unidad de ejecución 1.1 de las normas subsidiarias de Villarreal de Huerva (Zaragoza), según proyecto de Deurza Urbanismo-Arastur, suscrito por el abogado don José Ignacio Sainz Sordo y el arquitecto don Juan Sáez Navarro.

De conformidad con los artículos 144.4 c) y 161 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, se somete a información pública durante el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales a fin de que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Villarreal de Huerva, a 15 de marzo de 2012. — El alcalde, José Valero Martín.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 3.089

Don Luis Enrique Marro Gros, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Por el presente hace saber: En el presente procedimiento ordinario número 742/2011, seguido instancia de Valqui, S.A., frente a Mayan Rolasa, S.L., se ha dictado sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza, a 20 de febrero de 2012. — Vistos por María Concepción Aznar Rodríguez, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza, los presentes autos de juicio ordinario número 742/2011, seguidos entre partes: de una, como demandante, Valqui, S.A., representada en autos por la procuradora doña Teresa Encinas Gómez y defendida por la letrada doña Elisa Gómez Barrera; y de otra, como demandada, Mayan Rolasa, S.L., incomparecida en autos y declarada en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad por importe de 7.614,54 euros, y...

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la procuradora señora Encinas Gómez, en nombre y representación de Valqui, S.A., debo condenar y condeno a la demandada Mayan Rolasa, S.L., a pagar a la actora la suma de 7.614,54 euros, con el interés legal del dinero desde la fecha de presentación de la demanda, el 14 de julio de 2011, que se incrementará en dos puntos desde la fecha de la presente sentencia.

Todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada, quien deberá abonar las causadas en esta instancia en su totalidad.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación que, conforme a lo previsto en los artículos 458 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre (aplicable tras el dictado de la presente sentencia conforme a lo previsto en su disposición transitoria única), habrá de interponerse ante este Juzgado dentro del plazo de los veinte días siguientes al de su notificación.

Y encontrándose dicha demandada Mayan Rolasa, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma a la misma, en Zaragoza a ocho de marzo de dos mil doce. — El/la secretario/a judicial, Luis Enrique Marro Gros.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación

Núm. 3.087

En el procedimiento de juicio verbal número 700/2011-B3 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«En Zaragoza, a 15 de diciembre de 2011. — En nombre de S.M. el Rey, el ilustrísimo señor don Luis Alberto Gil Noguera, magistrado-jefe del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal número 700/2011, seguidos ante este Juzgado entre partes: de una, como demandante, Esther Martín Carrera, y de otra, como demandada, Débora Rivero Fernández, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Esther Martín Carrera, debo condenar y condeno a Débora Rivero Fernández a que abone a la demandante la cantidad de 887,68 euros, intereses legales desde la interposición judicial y costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y como consecuencia del ignorado paradero de Débora Rivero Fernández, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación, en Zaragoza a veinte de febrero de dos mil doce. — El/la secretario/a judicial.

JUZGADO NUM. 12

Núm. 3.015

Don Luis Enrique Marro Gros, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 1.010/2011-B se ha dictado resolución cuyos encabezamiento y fallo son los siguientes:

«Sentencia número 53/2012. — En Zaragoza, a 1 de marzo de 2012. — Don Francisco Polo Marchador, magistrado-jefe del Juzgado de Primera Instancia número 12 de esta y su partido, ha visto por sí los presentes autos de juicio verbal civil seguidos ante este Juzgado bajo el número 1.010/2011-B, a instancia de La Zaragozaana, S.A., y Bebinter, S.A., representados por el procurador señor Bozal Cortés y asistido por el letrado don Angel Baquedano Pardo, contra herencia yacente y herederos desconocidos de Rubén Joaquín Faute Elvira, La Víbora, S.C., en rebeldía, y...

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda objeto de este pleito y a que este fallo se refiere, debo condenar y condeno a la sociedad civil La Víbora, S.C., y a la herencia yacente y herederos desconocidos de Rubén Joaquín Faute Elvira a pagar solidariamente a las demandantes la suma de 20.141,12 euros, intereses legales desde la fecha de la interposición judicial y costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma se puede interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de veinte días desde el siguiente a su notificación.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (art. 456.2 LEC).

Conforme a la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio fiscal, el Estado, la Comunidad Autónoma, entidad local y organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en la entidad Banesto, en la cuenta de este expediente, indicando en el campo "concepto", la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación".

Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en este caso en el campo "observaciones" la fecha de la resolución recurrida, con el formato dd/mm/aaaa.

Así lo acuerda y firma su señoría. Doy fe, " El magistrado-jefe. " El secretario judicial».

Y para que sirva de notificación en forma a La Víbora, S.C., y herencia yacente y herederos desconocidos de Rubén Joaquín Faute Elvira, en paradero desconocido, se extiende la presente en Zaragoza a siete de marzo de dos mil doce. — El secretario judicial, Luis Enrique Marro Gros.

JUZGADO NUM. 13

Núm. 3.056

Don Rafael López-Melús Marzo, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este órgano judicial al número 226/2012-MT, por el fallecimiento sin testar de Arturo Monforte Fustero, nacido en Zaragoza el día 9 de julio de 1955 y fallecido en Zaragoza el día 14 de noviembre de 2011, promovido por Miguel Angel Monforte Fustero, siendo los parientes más próximos su hermano de doble vínculo Miguel Angel Monforte Fustero, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza, a doce de marzo de dos mil doce. — El secretario judicial, Rafael López-Melús Marzo.

JUZGADO NUM. 14**Cédula de notificación****Núm. 3.120**

En el procedimiento ordinario número 2.348/2009, sección A2, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia núm. 235. — En Zaragoza, a 6 de octubre de 2011. — El ilustrísimo señor don Jesús Ignacio Pérez Burred, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de Zaragoza, ha visto los presentes autos de juicio ordinario número 2.348/2009, seguidos a instancia de La Zaragozana, S.A., y Bebinter, S.A., representadas por el procurador don Alberto Bozal Cortés y asistidas del letrado don Víctor Baquedano Castarlenas, contra Decomar 2000, S.L.; Feliplar, S.L.; Servicios de Hostelería Moldasi, S.L.; Servicios de Hostelería Hur-Ben, S.L.; Silvia Otero Correa; Daniel Otero Correa; María Carmen Molina Miguel; Juan Antonio Usón Gracia; Miguel Angel Serrano Pérez; Sergio Andrés Lahoz Ramos; María Belén Ortín Giménez y Juan Carlos Martín Yela, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando la demanda planteada por la representación procesal de las entidades La Zaragozana, S.A., y Bebinter, S.A., contra Decomar 2000, S.L.; Feliplar, S.L.; Servicios de Hostelería Moldasi, S.L.; Servicios de Hostelería Hur-Ben, S.L.; Silvia Otero Correa; Daniel Otero Correa; María Carmen Molina Miguel; Juan Antonio Usón Gracia; Miguel Angel Serrano Pérez; Sergio Andrés Lahoz Ramos; María Belén Ortín Giménez y Juan Carlos Martín Yela, debo condenar y condeno a estos a que abonen a las actoras, de forma solidaria, la suma de 61.456,46 euros, con los intereses establecidos en el artículo 576.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y al pago de las costas procesales causadas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Zaragoza, en el plazo de cinco días.

Al prepararse el recurso deberá acreditarse el ingreso de 50 euros en la cuenta de consignaciones y depósitos del Juzgado en Banesto, mediante el correspondiente resguardo, cuenta número 4944 0000 02 234809, sin perjuicio de su devolución para el caso de la estimación total o parcial del recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Y como consecuencia del ignorado paradero de los demandados indicados, a excepción del allanado Sergio Andrés Lahoz Ramos, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación, en Zaragoza a catorce de marzo de dos mil doce. — La secretaria judicial.

Juzgados de lo Social**JUZGADO NUM. 2****Cédula de notificación****Núm. 2.965**

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 15/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Rosimeire Borges Brito contra la empresa Hostelería y Gestión Roe Valdespartera, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Auto. — Magistrado-juez don César de Tomás Fanjul. — En Zaragoza a 6 de marzo de 2012.

Parte dispositiva:

Dispongo: Declarar extinguida la relación laboral que unía a Rosimeire Borges Brito con la empresa Hostelería y Gestión Roe Valdespartera, S.L., condenando a esta a que abone a aquella las siguientes cantidades: 1.890,90 euros en concepto de indemnización, más 12.479,94 euros en concepto de salarios.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que, a juicio del recurrente, contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Para recurrir en suplicación el presente auto resolutorio del incidente de no readmisión será necesaria la consignación de la cantidad de condena, conforme al artículo 245.1 de la Ley de la Jurisdicción Social.

Así lo acuerda y firma su señoría. Doy fe. — El magistrado-juez. — La secretaria judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hostelería y Gestión Roe Valdespartera, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a seis de marzo de dos mil doce. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

JUZGADO NUM. 2**Cédula de notificación****Núm. 2.966**

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 12/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Javier

Arrué Lajusticia contra la empresa Zaldívar, Proyectos e Instalaciones, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Decreto. — Secretaria judicial doña Laura Pou Ampuero. — En Zaragoza, a 9 de marzo de 2012.

Parte dispositiva:

Acuerdo:

a) Declarar a la ejecutada Zaldívar, Proyectos e Instalaciones, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 6.164,47 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la Ley de la Jurisdicción Social, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (art. 188 de la Ley de la Jurisdicción Social). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta núm. 4914000064001212 de Banesto, debiendo indicar en el campo "concepto" la indicación "recurso", seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones secretario judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones secretario judicial". Si efectuara diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de "observaciones" la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La secretaria judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Zaldívar, Proyectos e Instalaciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a nueve de marzo de dos mil doce. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 3.016**

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos no judiciales número 36/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fernando Morollón Loriz contra la empresa Mobin, S.A., sobre otros conceptos, se han dictado las resoluciones cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen;

«Auto. — Magistrado-juez don César de Tomás Fanjul. — En Zaragoza, a 16 de febrero de 2012.

Parte dispositiva:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de acta de conciliación extrajudicial de fecha 9 de febrero de 2012 a favor de la parte ejecutante Fernando Morollón Loriz frente a Mobin, S.A., parte ejecutada, por importe de 4.408,13 euros en concepto de principal, más otros 440 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la secretaria judicial y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la Ley de la Jurisdicción Social.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documental justificativo, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de

la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieran acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviera la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social número 4, abierta en Banesto, cuenta núm. 4914000064, debiendo indicar en el campo concepto "recurso", seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de "observaciones" la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma su señoría. Doy fe. — El/la magistrado/a-juez/a. — La secretaria judicial».

«Decreto. — Secretaria judicial doña Luz Pérez Pérez. — En Zaragoza, a 16 de febrero de 2012.

Parte dispositiva: En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

— Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

— El embargo de los saldos bancarios, y en concreto la cuenta 0049-5696-42-2516042588 del Banco de Santander, S.A., sucursal de avenida de Madrid, 206, de Zaragoza, para asegurar la responsabilidad de Mobin, S.A., hasta alcanzar las cantidades reclamadas librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.

— Requerir a Mobin, S.A., a fin de que en el plazo de diez días manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

— Librar los despachos pertinentes a fin de que remitan a este órgano relación de bienes y derechos susceptibles de embargo e inscritos a nombre de Mobin, S.A., despacho que se remitirán a las oficinas de colaboración correspondientes.

— Consultadas las aplicaciones informáticas del órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado, se excluye el vehículo matrícula Z-0587-V. Asimismo no consta inmuebles de embargo e inscritos a nombre de la ejecutada.

— Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor principal que le consten. Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (art. 186 de la LPL).

El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 491400064003612, abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluirse tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión".

Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los órganos autónomos dependiente de ellos.

El/la secretario/a judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mobin, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a doce de marzo de dos mil doce. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

Núm. 3.017

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 6/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Florel

Neata contra la empresa Labaton & Anton, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Decreto. — Secretaria judicial doña Laura Pou Ampuero.

Parte dispositiva:

Acuerdo:

a) Declarar a la ejecutada Labaton & Anton, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 3.452,33 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la Ley de la Jurisdicción Social, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (art. 188 de la Ley de la Jurisdicción Social). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta núm. 491400064000612 de Banesto, debiendo indicar en el campo "concepto" la indicación "recurso", seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones secretario judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones secretario judicial". Si efectuara diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La secretaria judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Labaton & Anton, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a nueve de marzo de dos mil doce. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

Núm. 3.081

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 18/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mutua Umivale contra la empresa Guiagenda Correo Local, S.L., sobre Seguridad Social, se han dictado las siguientes resoluciones:

«Auto. — Magistrado-juez don César de Tomás Fanjul. — En Zaragoza a 13 de febrero de 2012.

Parte dispositiva:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia de fecha 13 de diciembre de 2011 a favor de la parte ejecutante Mutua Umivale frente a la parte ejecutada Guiagenda Correo Local, S.L., por importe de 694,79 euros en concepto de principal, más 75 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el secretario judicial y copia de la demanda ejecutiva, será notificado simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la Ley de la Jurisdicción Social.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisi-

tos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieran acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviera la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones número 491400064001812, abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto "recurso", seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de "observaciones" la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma su señoría. Doy fe. — El magistrado-juez. — La secretaria judicial».

«Decreto. — Secretaria judicial doña Luz Pérez Pérez. — En Zaragoza, a 13 de febrero de 2012.

Parte dispositiva:

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

— Requerir de pago a Guiagenda Correo Local, S.L., por el plazo de diez días por la cantidad reclamada en concepto de principal, que asciende a 694,79 euros, e intereses devengados y costas, en su caso, hasta la fecha de la demanda por importe de 75 euros, y si no se pagase en dicho plazo, procedase al embargo de sus bienes en la medida suficiente para responder por la cantidad por la que se ha despachado ejecución. Debiendo hacer dicho ingreso en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en Banesto en el número 491400064001812, por transferencia en 00301846420005001274.

— Requerir a Guiagenda Correo Local, S.L., a fin de que en el plazo de diez días manifieste relacionadamente los bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas o gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que en caso de no verificarlo podrá ser sancionada cuando menos por desobediencia grave en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas o gravámenes que sobre ellos pesasen, y podrá imponerse también multas coercitivas periódicas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (art. 186 de la Ley de la Jurisdicción Social). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta núm. 491400064001812 de Banesto, debiendo indicar en el campo concepto la indicación "recurso", seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluirse tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión". Si efectuara diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de "observaciones" la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La secretaria judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Guiagenda Correo Local, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a seis de marzo de dos mil doce. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

JUZGADO NUM. 2

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 23/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Emeli Rosanni González Peña contra la empresa Arrocerías Zaragoza, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Decreto. — Secretaria judicial doña Laura Pou Ampuero. — En Zaragoza, a 13 de marzo de 2012.

Parte dispositiva:

Acuerdo:

a) Declarar a la ejecutada Arrocerías Zaragoza, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 6.495,13 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la Ley de la Jurisdicción Social, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (art. 190 de la Ley de la Jurisdicción Social).

El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 491400064002312, abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluirse tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión".

Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los órganos autónomos dependiente de ellos.

La secretaria judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Arrocerías Zaragoza, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a trece de marzo de dos mil doce. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación

Núm. 3.018

Doña Raquel Cervero Pinilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 549/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ruth Elena Lapuente Buen contra la empresa Plataforma de Atención Telefónica, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por Ruth Elena Lapuente Buen contra Plataforma de Atención Telefónica, S.A., debo condenar y condeno a la empresa demandada al pago a la parte actora de la cantidad de 3.207,72 euros. Dicha cantidad será incrementada con el 10% de mora respecto de los conceptos salariales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la Ley de la Jurisdicción Social, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

— Contra esta sentencia puede anunciarse recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón y por conducto de este Juzgado de lo Social número 3, en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

— En ese momento deberán designar letrado o graduado social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

—En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita, o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado anteriormente, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, emitido por entidad de crédito, por esa cantidad, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, y al momento de formalizar el recurso de suplicación deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros en la cuenta de este órgano judicial abierta en Banesto, con el número de cuenta 4915000065 549/2011, debiendo hacer constar en el campo de observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Plataforma de Atención Telefónica, S.A., en ignorado paradero, se expide la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a doce de marzo de dos mil doce. — La secretaria judicial, Raquel Cervero Pinilla.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación

Núm. 3.019

Doña Raquel Cervero Pinilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 210/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Miguel Ángel Benedí Pérez contra la empresa Reformas y Decoraciones Aragón, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Decreto de declaración de insolvencia de la empresa demandada del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo:

a) Declarar a la ejecutada Reformas y Decoraciones Aragón, S.L., en situación de insolvencia por importe de 5.080,73 euros, que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución y si así se solicita.

c) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

d) Una vez firme, inscribirse en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (art. 188 de la Ley de la Jurisdicción Social).

La secretaria judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Reformas y Decoraciones Aragón, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a doce de marzo de dos mil doce. — La secretaria judicial, Raquel Cervero Pinilla.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación

Núm. 3.021

Doña Raquel Cervero Pinilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 18/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Antonio Loiodice contra la empresa Servihotur 2009, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Acuerdo:

a) Declarar a la ejecutada Servihotur 2009, S.L., en situación de insolvencia por importe de 8.064,92 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial y si así lo solicita.

c) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (art. 188 de la Ley de la Jurisdicción Social).

La secretaria judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servihotur 2009, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a doce de marzo de dos mil doce. — La secretaria judicial, Raquel Cervero Pinilla.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación

Núm. 3.022

Doña Raquel Cervero Pinilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 560/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Habib Sba contra la empresa Hervás Arjona Servicios, S.L., sobre tutela de derechos fundamentales, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que con estimación parcial de la demanda presentada por Habib Sba contra Hervás Arjona Servicios, S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada al pago a la parte actora de la cantidad de 4.807,62. Dicha cantidad será incrementada con el 10% de mora respecto de los conceptos salariales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la Ley de la Jurisdicción Social, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

—Contra esta sentencia puede anunciarse recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón y por conducto de este Juzgado de lo Social número 3, en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

—En ese momento deberán designar letrado o graduado social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

—En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita, o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado anteriormente, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, emitido por entidad de crédito, por esa cantidad, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, y al momento de formalizar el recurso de suplicación deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros en la cuenta de este órgano judicial abierta en Banesto, con el número de cuenta 4915000065 560/2011, debiendo hacer constar en el campo de observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hervás Arjona Servicios, S.L., en ignorado paradero, se expide la presente para su inserción en el “Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra”, en Zaragoza a nueve de marzo de dos mil doce. — La secretaria judicial, Raquel Cervero Pinilla.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación

Núm. 3.023

Doña Raquel Cervero Pinilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 320/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Diego Garín Esteruelas contra la

empresa Fontusoel 2009, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por Diego Garín Esteruelas contra Fontusoel 2009, S.L., debo condenar y condeno a Fontusoel 2009, S.L., a que abone a Diego Garín Esteruelas la cantidad de 1.957 euros. Dicha cantidad será incrementada con el 10% de mora respecto de los conceptos salariales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fontusoel 2009, S.L., en ignorado paradero, se expide la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a nueve de marzo de dos mil doce. — La secretaria judicial, Raquel Cervero Pinilla.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 3.128

Doña Raquel Cervero Pinilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 28/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Olga Calonge Bosque contra la empresa Fernando Mainer Marcén, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice literalmente: «Decreto de fecha 12 de marzo de 2012.

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Fernando Mainer Marcén en situación de insolvencia por importe de 3.205,36 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, si así lo solicita.

c) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente, sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

d) Una vez firme, inscribise en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (art. 188 de la Ley de la Jurisdicción Social).

La secretaria judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Fernando Mainer Marcén, en ignorado paradero, se expide la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a doce de marzo de dos mil doce. — La secretaria judicial, Raquel Cervero Pinilla.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación

Núm. 3.129

Doña Raquel Cervero Pinilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 279/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Yanet Díaz Giraldo contra la empresa Rosa Aragón, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Parte dispositiva:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante María Yanet Díaz Giraldo frente a la parte ejecutada Rosa Aragón, S.L., por importe de 8.987,76 euros en concepto de principal, más 1.300 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

La ejecución se entenderá ampliada automáticamente si en las fechas de vencimiento no se hubieran consignado, a disposición de este órgano judicial, las cantidades correspondientes a los vencimientos que se produzcan.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la

resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieran acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así lo acuerda y firma su señoría. Doy fe. — El/la magistrado/a-juez/a. — La secretaria judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rosa Aragón, S.L., en ignorado paradero, se expide la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a doce de marzo de dos mil doce. — La secretaria judicial, Raquel Cervero Pinilla.

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

Núm. 2.967

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 70/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Rosángela Pereira de Assis contra la empresa Every Clean, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Auto. — Magistrado-juez don Mariano Fustero Galve. — En Zaragoza, a 7 de marzo de 2012.

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de auto de extinción de la relación laboral de fecha 13 de abril de 2011 a favor de la parte ejecutante Rosángela Pereira de Assis frente a Every Clean, S.L., parte ejecutada, por importe de 7.259,96 euros en concepto de principal, más 290,39 y 725,99 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la secretaria judicial y copia de la demanda ejecutiva, será notificado simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la Ley de la Jurisdicción Social.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieran acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviera la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social número 4, abierta en Banesto, cuenta número 4916-0000-64 (número de procedimiento y año), debiendo indicar en el campo concepto "recurso", seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de "observaciones" la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma su señoría. Doy fe».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Every Clean, S.L., en ignorado paradero, se expide la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a siete de marzo de dos mil doce. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

JUZGADO NUM. 4**Cédula de citación****Núm. 2.968**

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de despido/ceses en general número 44/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Alfredo Miguel Salgado contra la empresa Panetone 96 Alimentaria, S.L., sobre despido disciplinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Habiendo resultado negativas las gestiones realizadas para conocer el domicilio o residencia actual de Panetone 96 Alimentaria, S.L., de conformidad con lo establecido en los artículos 59 de la Ley de la Jurisdicción Social y 156.4 y 164, ambos de la Ley de Enjuiciamiento Civil, acuerdo citar a Panetone 96 Alimentaria, S.L., por medio de edictos, para que comparezca en este Juzgado de lo Social número 4 (sita en calle Alfonso I, 17) el día 27 de junio de 2012, a las 11:20 horas, en la sala de vistas número 2, en la tercera planta, edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este órgano judicial hasta el día señalado para el juicio y se publicará extracto suficiente de la resolución en el “Boletín Oficial” correspondiente, con la advertencia de que las comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento (art. 59 de la Ley de la Jurisdicción Social).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la Ley de la Jurisdicción Social, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que, a juicio del recurrente, contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La secretaria judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación y notificación en legal forma a Panetone 96 Alimentaria, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a dos de marzo de dos mil doce. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

JUZGADO NUM. 4**Cédula de notificación****Núm. 2.969**

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 220/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Juan Pallo Tucumí contra la empresa Neinol, Obras y Contratas, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Decreto. — Secretaría judicial doña Laura Pou Ampuero. — En Zaragoza a 8 de marzo de 2012.

Acuerdo:

a) Declarar a la ejecutada Neinol, Obras y Contratas, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 19.266,59 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado, sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la Ley de la Jurisdicción Social, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (art. 188 de la Ley de la Jurisdicción Social). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta núm. 4916 0000 64 0220 11 de Banesto, debiendo indicar en el campo “concepto” la indicación “recurso”, seguida del código “31 Social-Revisión de resoluciones secretario judicial”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación “recurso” seguida del código “31 Social-Revisión de resoluciones secretario judicial”. Si efectuara diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de “observaciones” la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La secretaria judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Neinol, Obras y Contratas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a ocho de marzo de dos mil doce. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

JUZGADO NUM. 4**Cédula de notificación****Núm. 2.970**

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de despido/ceses en general número 725/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Elpidia Margarita Rodríguez Castillo contra las empresas Servihotur 2009, S.L.; Rango 2009, S.L.; Dirtalia, S.L., y Altovento 2008, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Elpidia Margarita Rodríguez Castillo contra las empresas Servihotur 2009, S.L.; Rango 2009, S.L.; Dirtalia, S.L., y Altovento 2008, S.L., debo declarar y declaro la improcedencia del despido de la actora y, en consecuencia, debo condenar y condeno a las empresas demandadas a que en el término de cinco días, a contar desde la notificación de la presente sentencia, opten o por la readmisión de la parte actora en idéntico puesto de trabajo y condiciones laborales que regían antes de producirse el despido, o a que le indemnicen solidariamente en la cantidad de 3.043,50 euros, con abono, en todo caso, de los salarios de tramitación desde la fecha del despido, 19 de junio de 2011, a razón de 40,58 euros diarios, hasta el día en que se le notifique la presente sentencia.

La opción deberá ejercitarse mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, sin esperar a la firmeza de esta, entendiéndose que opta por la readmisión si no hiciese manifestación alguna.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberán anunciar ante este Juzgado de lo Social, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación, designando letrado del Colegio de esta ciudad que ha que formalizar el recurso, sin cuyo requisito no se admitirá a trámite.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servihotur 2009, S.L.; Rango 2009, S.L.; Dirtalia, S.L., y Altovento 2008, S.L., en ignorado paradero, expido la presente, para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a nueve de marzo de dos mil doce. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

JUZGADO NUM. 4**Cédula de notificación****Núm. 2.971**

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 510/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Luz Bernal Concha, Francisco Javier de la Torre Chic, Félix Gil Marco, Antonio Manuel Iturbide Casao, Javier Manero Puertas, Luis Alfonso Mur Juez, Daniel Rosado del Río y María

Carmen Soler Alonso contra la empresa Rótulos Plasneón, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que debo estimar la demanda interpuesta por María Luz Bernal Concha, Francisco Javier de la Torre Chic, Félix Gil Marco, Antonio Manuel Iturbide Casao, Javier Manero Puertas, Luis Alfonso Mur Juez, Daniel Rosado del Río y María Carmen Soler Alonso contra Rótulos Plasneón, S.A., y, en su virtud, condeno a la empresa demandada a abonar a los actores las siguientes sumas:

—A María Luz Bernal Concha, 8.132,30 euros de salarios y 5.571,74 euros de indemnización, lo que hace un total de 13.704,04 euros.

—A Francisco Javier de la Torre Chic, 8.251,35 euros de salarios y 10.176,93 euros de indemnización, lo que hace un total de 18.428,28 euros.

—A Félix Gil Marco, 10.701,23 euros de salarios y 5.718,57 euros de indemnización, lo que hace un total de 16.419,80 euros.

—A Antonio Manuel Iturbide Casao, 10.773,26 euros de salarios y 13.429,08 euros de indemnización, lo que hace un total de 24.202,34 euros.

—A Javier Manero Puertas, 8.661,89 euros de salarios y 10.175,36 euros de indemnización, lo que hace un total de 18.837,25 euros.

—A Luis Alfonso Mur Juez, 8.263,72 euros de salarios y 7.342,26 euros de indemnización, lo que hace un total de 15.605,98 euros.

—A Daniel Rosado del Río, 12.785,16 euros de salarios y 9.215,64 euros de indemnización, lo que hace un total de 22.000,80 euros.

—A María Carmen Soler Alonso, 5.200,99 euros de salarios y 3.363,30 euros de indemnización, lo que hace un total de 8.564,29 euros.

Las cantidades correspondientes a los salarios devengarán el interés del 10% por mora.

Así por esta mi sentencia, que se llevará al libro de su razón y a los autos originales testimonio de la misma, para su notificación a las partes, apercibiéndoles de que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación, con las formalidades, depósitos y consignaciones para recurrir establecidas en la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rótulos Plasneón, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a ocho de marzo de dos mil doce. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

Núm. 3.024

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 214/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Cristian García Betrián contra la empresa Construcciones Castillos de Isuela, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Decreto. — Secretaria doña Laura Pou Ampuero. — Zaragoza a 12 de marzo de 2012.

Acuerdo:

a) Declarar a la ejecutada Construcciones Castillos de Isuela, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 42.414,24 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado, sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la Ley de la Jurisdicción Social, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (art. 188 de la Ley de la Jurisdicción Social). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o

beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta núm. 4916 0000 64 0214 11 de Banesto, debiendo indicar en el campo "concepto" la indicación "recurso", seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones secretario judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones secretario judicial". Si efectuara diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Castillos de Isuela, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a doce de marzo de dos mil doce. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de notificación

Núm. 2.901

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de despido objetivo individual número 316/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María del Carmen Cubillo Palomino y Nuria Cubillo Palomino contra las empresas Café Pub El Globo, S.L., y Ortana, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por María del Carmen Cubillo Palomino y Nuria Cubillo Palomino contra la empresa Café Pub El Globo, S.L., declaro la improcedencia del despido de las actrices acordado por la demandada, y, en consecuencia, condeno a esta última a que, a su opción, que deberá ejercitar en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, proceda a la readmisión de las trabajadoras demandantes en las mismas condiciones que regían antes de procederse al despido, o bien a abonarles la indemnización que se detalla a continuación, debiéndose pagar, en ambos casos, a las trabajadoras los salarios de tramitación dejados de percibir desde la fecha del despido (4 de marzo de 2011) hasta la notificación de la sentencia, quedando extinguida la relación laboral en el momento en el que el empresario opte por la no readmisión, y entendiéndose, caso de no ejercitar la opción el empresario en el plazo indicado, que procede a la readmisión, y debo absolver y absolver a la empresa Ortana, S.L., de las pretensiones ejercitadas en su contra en la demanda, por desistimiento.

Indemnizaciones a que se hace referencia:

—A Nuria Cubillo Palomino, 7.060,73 euros.

—A María del Carmen Cubillo Palomino, 9.375,98 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá anunciarse ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución.

En ese momento deberán designar letrado o graduado social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, y que al momento de formalizar el recurso de suplicación deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros en la cuenta de este órgano judicial abierta en Banesto, oficina número 8005 (sita en calle Torre Nueva, número 3, de Zaragoza), en la cuenta de abono, en caso de transferencia bancaria, número 0030 8005 40 0000000000, concepto 4895 0000 65 y en caso de ingreso en efectivo a la número 4895 0000 65, donde se hará constar, en el campo de "observaciones", la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación, haciendo entrega del resguardo acreditativo en Secretaría al tiempo de interponer el recurso.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones, con inclusión de la original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Café Pub El Globo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a nueve de marzo de dos mil doce. — El secretario judicial, Pablo Santamaría Moreno.

JUZGADO NUM. 5**Cédula de notificación****Núm. 2.902**

En los autos de Seguridad Social número 472/2011, seguidos ante este órgano judicial a instancia de Camilo Mazucchelli Aranda contra Tesorería General de la Seguridad Social, Diputación Provincial de Zaragoza, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Mutua de Accidentes de Zaragoza, con fecha 6 de marzo de 2012 se ha dictado sentencia cuya copia literal dice:

«Sentencia número 95. — En Zaragoza a 6 de marzo de 2012. — Don Manuel Bellido Aspas, magistrado-jefe del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza, tras haber visto el presente auto de Seguridad Social número 472/2011, a instancia de Camilo Mazucchelli Aranda, que comparece asistido del letrado don Javier Ventura Alarma, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, que comparecen representados por el letrado de sus servicios jurídicos don José Luis Gay Díez; la Mutua de Accidentes de Trabajo de Zaragoza (MAZ), que comparece representada por el letrado don Javier Sagardoy Muniesa, y contra Diputación Provincial de Zaragoza, que comparece representada por la letrada de sus servicios jurídicos doña Pilar Benedicto Salas, en nombre del Rey ha pronunciado la siguiente resolución:

Antecedentes de hecho:

Primero. — Camilo Raúl Mazucchelli Aranda presentó demanda de Seguridad Social contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, la Mutua de Accidentes de Trabajo de Zaragoza (MAZ) y la Diputación Provincial de Zaragoza, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, hacía alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizaba con la súplica de que, tras su legal tramitación, se dicte sentencia en la que se acceda a lo solicitado en el suplico de la demanda.

Segundo. — Que admitida a trámite la demanda se han celebrado los actos de conciliación y, en su caso, juicio, con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero. — En la tramitación de los presentes autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados:

Primero. — Que Camilo Mazucchelli Aranda, con documento nacional de identidad número 17.750.384-L, nacido el día 13 de diciembre de 1977, se encuentra afiliado al régimen general de la Seguridad Social, siendo su profesión habitual la de bombero.

Segundo. — Que en fecha 1 de marzo de 2011 la Dirección Provincial de Zaragoza del Instituto Nacional de la Seguridad Social dictó resolución por la que se denegaba el derecho a la prestación por no encontrarse el reclamante en situación de incapacidad permanente en ningún grado de incapacidad. Contra la citada resolución, la parte actora interpuso reclamación previa, denegándose por resolución de la mencionada Dirección Provincial de Zaragoza del Instituto Nacional de la Seguridad Social de fecha 15 de abril de 2011.

Tercero. — Que Camilo Mazucchelli Aranda padece el siguiente cuadro residual:

— Espondilolistesis L5-S1, grado I, por espondilolisis L5 con signos de inestabilidad L4-L5. Discopatía degenerativa L4-L5 y L5-S1.

Las referidas secuelas generan como limitaciones orgánicas y funcionales más importantes:

— Refiere lumbociática bilateral de predominio izquierdo. No adormecimiento ni parestesias a la exploración. Marcha talones y puntillas posible, con tirantez en EEII en marcha de talones. DDS > 40 centímetros, con dolor. Lasegue y Bragard negativos. ROT presentes y simétricos.

Cuarto. — Que por sentencia del Juzgado de lo Social número 2 de esta ciudad, de fecha 13 de junio de 2011, confirmada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de fecha 2 de noviembre de 2011, se declaro que la incapacidad temporal iniciada por el demandante en fecha 14 de octubre de 2009 derivaba de accidente de trabajo.

Quinto. — No se discute ni la base reguladora mensual de la prestación (2.668,25 euros), ni la fecha de efectos (16 de junio de 2011).

Fundamentos de derecho:

Primero. — La cuestión litigiosa se circunscribe a la determinación del posible grado de incapacidad a que se encuentra afecto el demandante, solicitándose por la declaración de invalidez permanente en grado de total para su trabajo habitual.

Segundo. — Las dolencias que padece el actor y que se han declarado probadas, se han determinado sobre la base de la apreciación conjunta de la prueba, concretamente de los dictámenes médicos obrantes en autos, en particular del emitido por el Equipo de Evaluación de Incapacidades de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, de los que no puede estimarse que las citadas dolencias le impidan, por ahora, de manera total el ejercicio de su profesión, cuyas actividades puede seguir desarrollando.

El informe médico emitido por el Equipo de Evaluación de Incapacidades (folios 36 a 38) no considera que las secuelas sufridas por el trabajador le incapaciten para la realización de la profesión habitual de bombero, estimando, además, que no se han agotado todas las posibilidades terapéuticas. Por su parte, el informe de la MAZ (folios 315 a 317) concluye que el paciente no presenta ninguna alteración del estado previo al accidente de trabajo sufrido en 2009, sin que se observe ninguna secuela objetiva que le impida el desarrollo de su actividad de bombero.

Es por ello que, de acuerdo con los informes médicos referidos, este juzgado no considera acreditado que las secuelas objetivadas impidan al trabajador el desarrollo de su profesión habitual de bombero, sin perjuicio de que en supuestos de agudización de la patología lumbar pueda iniciar períodos de incapacidad temporal.

Tercero. — Tres son las notas características que definen el concepto legal de invalidez permanente: 1) Que las reducciones anatómicas sean objetivables; 2) que sean previsiblemente definitivas, incurables e irreversibles, y 3) que sean graves desde la perspectiva de su incidencia laboral, hasta el punto de que disminuyan o anulen su capacidad laboral en una escala gradual que va desde un mínimo del 33% de disminución en su rendimiento normal para la profesión habitual “incapacidad permanente parcial”, o la que impide la realización de todas o las fundamentales tareas de la misma “incapacidad permanente total” o, incluso, la que impide realizar cualquier profesión u oficio “incapacidad permanente absoluta”.

En el caso debatido no se ha constatado médicamente, de forma indudable, que las lesiones que padece el actor le impidan o incapaciten para el desarrollo de su trabajo.

Por todo lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley General de Seguridad Social, procede la desestimación de la demanda formulada por el trabajador, no declarado en vía administrativa en situación de invalidez permanente en ningún grado de incapacidad, y cuyas secuelas no se ha acreditado que tengan, por ahora, entidad suficiente para impedirle la realización de las tareas esenciales que el ejercicio de su profesión habitual comporta; todo ello sin perjuicio de la posibilidad de reproducir la solicitud en el supuesto de que el cuadro que padece evolucionase desfavorablemente.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por Camilo Raúl Mazucchelli Aranda contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Mutua de Accidentes de Trabajo de Zaragoza (MAZ) y la Diputación Provincial de Zaragoza, debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones ejercitadas en su contra en la demanda.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá anunciarse ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones, con inclusión de la original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Diputación Provincial de Zaragoza, expido y firmo la presente cédula de notificación para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a siete de marzo de dos mil doce. — El/la secretario/a judicial.

JUZGADO NUM. 5**Cédula de notificación****Núm. 2.903**

Don Miguel Angel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de despido objetivo individual número 1.207/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Violeta Lacrimoara Sas contra la empresa Jos & En 2002, S.L., sobre extinción de contrato por causas objetivas, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

«Acuerdo:

— Admitir la demanda presentada.

— Citar a las partes para que comparezcan el día 13 de junio de 2012, a las 11:30 horas, al acto de conciliación ante el secretario judicial y, en caso de no avenencia, a las 12:00 horas del mismo día, al acto de juicio.

— Se advierte a las partes que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio podrán el secretario judicial, en el primer caso, y el/la juez/a, en el segundo, tener a la actora por desistida de la demanda, y si se tratase de la demandada no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando estos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

— Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al artículo 90.2 de la Ley de la Jurisdicción Social, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 de la Ley de la Jurisdicción Social). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o a través de persona con poder suficiente, y, en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente les represente y tenga facultades para responder al interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el artículo 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultase perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respues-

ta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por la actora, ya que esta deberá proponerla y, en su caso, el/la magistrado/a-juez/a admitirla en el acto de juicio (art. 87 de la Ley de Procedimiento Laboral).

—Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistida y representada de abogado o graduado social, a los efectos del artículo 21.2 de la Ley de la Jurisdicción Social, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones (art. 53 de la Ley de la Jurisdicción Social).

—Antes de la notificación de esta resolución a las partes, paso a dar cuenta a su señoría del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes».

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que, a juicio del recurrente, contiene la misma, sin que la interposición tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jos & En 2002, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a seis de marzo de dos mil doce. — El secretario judicial, Miguel Angel Esteras Pérez.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de notificación

Núm. 2.904

Don Miguel Angel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 67/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Benjamín López San Miguel contra la empresa Corporación Grajann, S.L., sobre ordinario, se ha dictado auto de esta fecha cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutada Benjamín López San Miguel frente a la parte ejecutada Corporación Grajann, S.L., por importe de 7.018,23 euros en concepto de principal, más 1.120 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el secretario judicial y copia de la demanda ejecutiva, será notificado simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la Ley de la Jurisdicción Social.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieran acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviera la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social número 5 abierta en Banesto, cuenta número 00308005400000000000, debiendo indicar en el campo concepto "recurso", seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de "observaciones" la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma su señoría».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Corporación Grajann, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a ocho de marzo de dos mil doce. — El secretario judicial, Miguel Angel Esteras Pérez.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de notificación

Núm. 2.973

Don Miguel Angel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 246/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de David Latorre López contra la empresa Comercial Fonogestión Dos, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Parte dispositiva:

Acuerdo: Declarar a la ejecutada Comercial Fonogestión Dos, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 4.604,75 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (art. 188 de la Ley de la Jurisdicción Social). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta núm. 00308005400000000000 de Banesto, debiendo indicar en el campo "concepto" la indicación "recurso", seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones secretario judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones secretario judicial". Si efectuara diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de "observaciones" la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

El secretario judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Comercial Fonogestión Dos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a siete de marzo de dos mil doce. — El secretario judicial, Miguel Angel Esteras Pérez.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de notificación

Núm. 2.974

Don Miguel Angel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 33/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de David Crespo Mateo contra la empresa Rafael Crespo Reformas Integrales, S.L., sobre ordinario, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva:

Acuerdo: Declarar a la ejecutada Rafael Crespo Reformas Integrales, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 3.781,59 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (art. 188 de la Ley de la Jurisdicción Social).

El secretario judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rafael Crespo Reformas Integrales, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a doce de marzo de dos mil doce. — El secretario judicial, Miguel Angel Esteras Pérez.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación y notificación

Núm. 2.975

Don Miguel Angel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de demanda número 169/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisco Javier Gil Herrero con-

tra la empresa Activa, Seguridad y Protección, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

«Providencia del ilustrísimo señor magistrado-juez don Manuel Bellido Aspas. — En Zaragoza a 13 de enero de 2012. — Dada cuenta; por presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón. De conformidad con lo solicitado en el mismo, habiendo sido resuelto el conflicto colectivo que motivo la suspensión de las presentes, reanúdense su tramitación, señalándose para la celebración del acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 11 de junio de 2012, a las 11:15 horas.

Cítese a las partes con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de la Jurisdicción Social. Se advierte a las partes de que deberán concurrir al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse. Se advierte que si el demandante no comparece ni alega justa causa que se lo impida, se le tendrá por desistido de la demanda y que la comparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuarán sin necesidad de declarar su rebeldía.

Se tienen por hechas las manifestaciones relativas a las pruebas propuestas en el escrito de demanda, sin perjuicio de que dicha proposición se formule en el acto de la vista.

Cítese en forma al legal representante de la empresa demandada y requiérasele para que aporte los documentos solicitados en la demanda.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184.1 de la Ley de la Jurisdicción Social).

Conforme a la disposición adicional 15.ª de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, todo el que no sea trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o goce de beneficio de justicia gratuita o esté declarado pobre por disposición legal, deberá acreditar el ingreso de 25 euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la sucursal del Banco Español de Crédito, oficina número 8005 (sita en calle Torre Nueva, número 3, de Zaragoza), cuenta de abono en caso de transferencia bancaria: 0030 8005 40 0000000000, concepto 4895 0000 65, y en caso de ingreso en efectivo al número 4895 0000 65, haciendo entrega del resguardo acreditativo en Secretaría al tiempo de interponer el recurso.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación y notificación en legal forma a Activa, Seguridad y Protección, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a seis de marzo de dos mil doce. — El secretario judicial, Miguel Angel Esteras Pérez.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 3.029

Don Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 654/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juan Montero Benito contra la empresa Juan Carlos Asensio Martínez, sobre ordinario, se ha dictado sentencia de 29 de febrero de 2012, cuyo fallo dice:

«Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por Juan Montero Benito contra el empleador Juan Carlos Asensio Martínez (NIF/NIE 17.208.486-R y código de cuenta corriente núm. 0111-50/1110035/81), debo condenar y condeno al demandado a abonar al actor la cantidad de 6.936,24 euros brutos, que devengará el interés moratorio del 10%, salvo por lo que se refiere al importe indemnizatorio (535,83 euros).

Notifíquese a las partes enterándolas que contra la presente resolución, y dentro del plazo de cinco días a contar desde su notificación, podrán anunciar la interposición del recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriera la empresa condenada deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en Banesto, número 4917 (seguido del número de autos), sucursal urbana de plaza de Lanuza, en calle Torre Nueva, número 3, de esta ciudad, la cantidad objeto de condena, haciendo referencia al número de autos y recurso. Igualmente deberá acreditar haber depositado en la cuenta corriente mencionada la cantidad de 300 euros, haciendo referencia a “recursos de suplicación”.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan Carlos Asensio Martínez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a doce de marzo de dos mil doce. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

JUZGADO NUM. 6

Cédula de notificación

Núm. 3.083

Don Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 61/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Gabriel Ioan Zvunca contra la empresa Neirol Obras y Contratas, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia de fecha 23 de noviembre de 2011 a favor de la parte ejecutante Gabriel Ioan Zvunca frente a la parte ejecutada Neirol Obras y Contratas, S.L., por importe de 251,85 euros en concepto de principal.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el secretario judicial y copia de la demanda ejecutiva, será notificado simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la Ley de la Jurisdicción Social.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documental justificativo, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieran acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviera la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social número 6 abierta en Banesto, cuenta número 4917, debiendo indicar en el campo concepto “recurso”, seguida del código “30 Social-Reposición”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el “código 30 Social-Reposición”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de “observaciones” la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma su señoría doña María Luisa Casares Villanueva».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Neirol Obras y Contratas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a trece de marzo de dos mil doce. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

JUZGADO NUM. 6

Cédula de notificación

Núm. 3.084

Don Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 653/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Antonio Montero Cristófani, José Armando Usay Pilacuán y Jesús Domper Borbón contra la empresa E.C. Poligonal, S.L., sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 29 de febrero de 2012, cuyo fallo a tenor literal dice:

«Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por José Antonio Montero Cristófani, José Armando Usay Pilacuán y Jesús Domper Borbón contra E.C. Poligonal, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a abonar a cada uno de los trabajadores demandantes las cantidades que más adelante se señalan, que devengarán el interés moratorio del 10%, salvo por lo que respecta a los importes indemnizatorios:

1. A José Antonio Montero Cristófani:

— Indemnización por despido por causas objetivas: 5.185,20 euros.

— Vacaciones pendientes disfrute (12,5 días): 834,28 euros.

— Total: 6.019,48 euros.

2. A José Armando Usay Pilacuán:

— Indemnización por despido por causas objetivas: 4.532,46 euros.

— Vacaciones pendientes disfrute (12,5 días): 834,28 euros.

— Total: 5.366,74 euros.

2. A Jesús Domper Borbón:

— Indemnización por despido por causas objetivas: 4.590,17 euros.

— Vacaciones pendientes disfrute (12,5 días): 867,65 euros.

— Total: 5.457,82 euros.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución, y dentro del plazo de cinco días a contar desde su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriera la empresa condenada deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en Banesto, número 4917 (seguido del número de autos), sucursal urbana de plaza de Lanuza, en calle Torre Nueva, número 3, de esta ciudad, la cantidad objeto de condena, haciendo referencia al número de autos y recurso. Igualmente deberá acreditar haber depositado en la cuenta corriente mencionada la cantidad de 300 euros, haciendo referencia a "recursos de suplicación".

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a E.C. Poligonal, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a trece de marzo de dos mil doce. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

JUZGADO NUM. 7

Cédula de notificación

Núm. 2.852

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 221/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Victoria Jimeno Doñaque contra la empresa Expopiso Utebo, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo: Se tiene por ampliada la ejecución por importe de 11.328,33 euros correspondiente a los nuevos vencimientos de principal e intereses, sin necesidad de retrotraer el procedimiento.

Dar audiencia a la actora y al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar nuevo decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Modo de impugnación: Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Expopiso Utebo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a ocho de marzo de dos mil doce. — El secretario judicial, Pablo Santamaría Moreno.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 3.030

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de despido/ceses en general núm. 1.118/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Rebeca Subías Arribas contra Fondo de Garantía Salarial y Lostal 2000, S.L., sobre despido, se ha dictado sentencia núm. 81/2012, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Rebeca Subías Arribas contra la mercantil Lostal 2000, S.L., debo declarar y declaro la improcedencia del despido realizado por la demandada en la persona de la trabajadora y la extinción a la presente fecha de la relación laboral, debiendo condenar y condenando a la demandada a indemnizar a la trabajadora en la cantidad de 1.054,69 euros, y en todo caso a que le abone los salarios dejados de percibir, a razón de 31,25 euros diarios desde la fecha del despido de 27 de octubre de 2011 hasta la de 18 de diciembre de 2011.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto, oficina 8005, a nombre

de este Juzgado, con el número 3510-0000-65-1118-11, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la misma cuenta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a Lostal 2000, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ.

Zaragoza, a nueve de marzo de dos mil doce. — El secretario judicial, Pablo Santamaría Moreno.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 3.031

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de Seguridad Social núm. 241/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mutua Universal Mugenat contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Asociados Roysanz, S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado sentencia núm. 82/2012, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Mutua Universal Mugenat contra la mercantil Asociados Roysanz, S.L., el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, debo condenar y condeno a la mercantil demandada a reintegrar a la mutua demandante la cantidad de 696,83 euros y ello con condena subsidiaria de las entidades gestoras demandadas para el posible supuesto de insolvencia de la mercantil condenada al pago.

Advierto a las partes que contra esta sentencia no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a Asociados Roysanz, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ.

Zaragoza, a doce de marzo de dos mil doce. — El secretario judicial, Pablo Santamaría Moreno.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 3.137

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de José María Martín Gracia contra Diversae 2004, S.L., en reclamación por cantidad, registrado con el número 41/2012, se ha acordado citar a Diversae 2004, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza (sito en calle Alfonso I, número 17) el día 11 de diciembre de 2012, a las 11:00 horas, para la celebración del acto de conciliación y, en caso de no avenencia, a las 11:15 horas, para la celebración del acto de juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que trasladada tal intención al actor pueda este estar representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Diversae 2004, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a quince de marzo de dos mil doce. — El secretario judicial, Pablo Santamaría Moreno.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 3.138**

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 427/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Adolfo Ripa Sanz contra la empresa Track & Trace Volum Expeditions, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la sentencia "in voce" del siguiente tenor literal:

«Condenando a la empresa a que abone al trabajador la suma de 3.337,66 euros, más el 10% de intereses moratorios, únicamente sobre los conceptos salariales».

Notifíquese esta sentencia a la parte demandada, advirtiéndose de que contra la misma puede interponerse recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en Banesto, oficina 8005, a nombre de este Juzgado con el número 3510-0000-65-427-11, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la misma cuenta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Track & Trace Volum Expeditions, S.L. (CIF B-84.123.88), en ignorado paradero, se expide la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a trece de marzo de dos mil doce — El secretario judicial, Pablo Santamaría Moreno.

JUZGADO NUM. 14. — BARCELONA**Núm. 3.105**

Según lo acordado en los autos núm. 750/2011, seguidos en este Juzgado a instancia de Ariadna Ventura Cuadern contra el Fondo de Garantía Salarial y Pastelería Cerzócimo, S.L., en relación a cantidad, por el presente se notifica a Pastelería Cerzócimo, S.L., y a los liquidadores Luis Cerzócimo Gallego y David Bada Vives, en ignorado paradero, la resolución dictada en los presentes autos en fecha 7 de marzo de 2012, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por Ariadna Ventura Cuadern contra Pastelería Cerzócimo, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar a la sociedad demandada a que abone a la actora la cantidad de 4.731,58 euros, más el 10% anual de dicha cantidad concepto de interés por demora desde que las referidas cantidades debieron ser abonadas, sin perjuicio de las responsabilidades legales del Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que la misma no es firme y que contra ella pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, anunciándolo ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación de esta sentencia. Es indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador o causahabiente suyo o no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado como depósito la cantidad de 300 euros en la cuenta de este Juzgado en la entidad Banesto (cuenta corriente núm. 5214000065075011), así como acreditar al anunciar el recurso haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre de este Juzgado (cuenta corriente núm. 5214000065075011) la cantidad objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Expídase testimonio de esta sentencia, que se unirá a las actuaciones, y llévase el original al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole de que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BOPZ, a los efectos pertinentes, expido el presente edicto en Barcelona, a siete de marzo de dos mil doce. — La secretaria judicial, María Soledad Anadón Sancho.

JUZGADO NUM. 15. — MADRID**Cédula de notificación****Núm. 2.964**

Doña María Dolores Marín Relanzón, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 15 de Madrid;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución número 325/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Luis Conde Janeiro contra la

empresa Hormigones y Construcciones de Aragón, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la resolución siguiente:

«Parte dispositiva:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante José Luis Conde Janeiro frente a Hormigones y Construcciones de Aragón, S.L., parte ejecutada, por importe de 2.335,63 euros en concepto de principal, más 466 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de tres días, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada en los términos del artículo 239.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo el embargo de los siguientes bienes de la demandada:

a) Sobre los ingresos que se produzcan en las cuentas corrientes de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario de titularidad de la apremiada en los que la entidad bancaria actúe como depositaria o mera intermediaria.

b) Sobre los créditos que ostente la demandada en distintas entidades por relaciones comerciales mantenidas con ella, hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculadas.

c) Los vehículos:

— Matrícula E7198BDC, marca Volvo, modelo L110E.

— Matrícula E7194BDC, marca Volvo, modelo L110E.

— Matrícula E1484BDC, marca Mercedes, modelo 3241K.

— Matrícula 4793BDG, marca Citroën, modelo Ber. 19D Multivolum.

— Matrícula 1259BJT, marca Ford, modelo Transit.

— Matrícula 5269BWB, marca Ford, modelo Transit.

— Matrícula 8772CGT, marca Mercedes, modelo 3340K.

— Matrícula 4917CWW, marca Renault, modelo Laguna.

Librese mandamiento al Registro de Bienes Muebles Provincial de Madrid y a la Jefatura de Tráfico para que se anote el embargo y precinto de los vehículos.

Se designa perito para la tasación de los bienes embargados en estas actuaciones a don Juan Carlos Casal Alvarez, a quien se notificará el nombramiento y en el día siguiente lo aceptará, entregando la valoración de los bienes en el plazo de ocho días, a contar desde la aceptación, según establece el artículo 639 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Póngase en conocimiento de las partes, o terceros que conste tengan derecho sobre los bienes a tasar, el nombramiento efectuado para que dentro del segundo día puedan designar otro por su parte, con la prevención de que si no lo hicieran se les tendrá por conformes, practicándose únicamente el avalúo por el perito antes nombrado.

Remítase, asimismo, el mandamiento por fax al Registro de Bienes Muebles, a fin de que extienda el correspondiente asiento de presentación.

Librese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, cartilla u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

A) Que el pago que en su caso hiciera a la demanda no será válido (art. 1.165 del Código Civil) y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente a los acreedores.

B) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (arts. 237, 239, 260 y 275 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social).

C) De las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (art. 257.1.2 del Código Penal).

Librese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid, al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiéndose solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios materiales y personales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

Notifíquese la presente resolución».

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución, mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (art. 188.2 de la Ley de la Jurisdicción Social). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuen-

ta 0030 1143 00 0000002513 de este Juzgado de lo Social en Banesto, debiendo indicar en el campo "concepto" la indicación "recurso", seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión". Si efectuara diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de "observaciones" la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Diligencia. — En Madrid a 20 de febrero de 2012. — La extiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Hormigones y Construcciones de Aragón, S.L., por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al BOPZ. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hormigones y Construcciones de Aragón, S.L., en ignorado paradero, se expide la presente para su inserción en el BOPZ, en Madrid a veinte de febrero de dos mil doce. — La secretaria judicial, María Dolores Marín Relanzón.

JUZGADO NUM. 1. — PAMPLONA/IRUÑA

Cédula de citación

Núm. 3.085

Doña Rosa María Valencia Ederra, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Pamplona/Iruña;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de José Luis Bienzobas Alava contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y Maquinaria Agrícola Pedro Cabeza, S.L., en reclamación por jubilación, registrado con el número 1.134/2011, se ha acordado citar a la parte demandada, que se halla en ignorado paradero, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en única y sucesiva convocatoria el día 18 de julio de 2012, a las 11:40 horas, en la sala de vistas 104 (planta 1.ª), calle San Roque, 4, 1.ª planta, de Pamplona/Iruña.

Advertiéndole que deberá comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Al objeto de practicar prueba de interrogatorio de parte, deberá comparecer personalmente el demandado, y si se trata de personas jurídicas privadas, la persona que ostente su representación legal, que lo acreditará con exhibición de escritura o poder notarial, con la advertencia de que en caso de incomparecencia injustificada o que rehusara declarar o persistiera en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se la haya hecho, podrán considerarse reconocidos en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiera intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo las resoluciones que revistan forma de auto o sentencia, se trate de emplazamiento o ponga fin al procedimiento.

Y para que sirva de citación a Maquinaria Agrícola Pedro Cabeza, S.L., se expide la presente cédula en Pamplona a doce de marzo de dos mil doce. — La secretaria judicial, Rosa María Valencia Ederra.

JUZGADO NUM. 1. — TARRAGONA

Cédula de notificación

Núm. 3.053

Doña Angela Iribas Cabrera, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 1 de los de Tarragona;

Hace saber: Que en este Juzgado se ha tramitado expediente número 1.007/2009, instado por Alina Tigau contra R. Barna 2007, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, en el cual se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por Alina Tigau, defendida y representada por la letrada doña Montserrat Lladó Armengol, contra la empresa R. Barna 2007, S.L., con emplazamiento del Fondo de Garantía Salarial, condenando a la parte demandada a pagar a la trabajadora demandante la cantidad de 3.503,50 euros, de conformidad con el fundamento jurídico quinto de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes. Esta sentencia no es firme, cabe contra ella recurso de suplicación (art. 191 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social) ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña con sede en Barcelona, que deberá ser anunciado ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación, en el modo y forma previstos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (arts. 194 y 196). Al interponer el recurso, todo el que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social entregará resguardo de haber depositado 300 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en Banesto [art. 229.1 a) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social].

Así lo acuerdo, mando y firmo juzgando en la primera instancia».

Y para que sirva de notificación al demandado R. Barna 2007, S.L., y se inserte en el BOPZ, expido el presente dado el ignorado paradero del mismo, haciéndole saber que la copia de la resolución está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social núm. 1. Asimismo se le advierte que será de aplicación en cuanto a las ejecuciones lo dispuesto en disposición transitoria cuarta de la Ley de la Jurisdicción Social, y por ello las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial.

Tarragona, a quince de marzo de dos mil doce. — La secretaria judicial, Angela Iribas Cabrera.

PARTE NO OFICIAL

COMUNIDAD DE REGANTES

“SAN MARCIAL” DE NOVALLAS

Núm. 3.348

Se convoca a Junta general ordinaria a todos los regantes de la Comunidad para el próximo día 22 de abril de 2012, a las 12:00 horas en primera convocatoria y, a las 12:30 horas en segunda, que tendrá lugar en el salón de sesiones del Ayuntamiento de esta localidad, con arreglo al siguiente

Orden del día

1. Lectura y aprobación si procede, del acta de la sesión anterior.
2. Presupuestos para 2012.
3. Reparación balsa del Prado.
4. Inversiones de la Comunidad y acuerdos a adoptar.
5. Ruegos y preguntas.

Novallas, 8 de marzo de 2012. — El presidente, Jaime José Vázquez Ochoa.

TARIFAS Y CUOTAS

(Art. 7.º Ordenanza fiscal núm. 3 vigente)

1. Anuncios:

- 1.1. Cuando se remitan por correo electrónico o en soporte informático y cumplan las prescripciones técnicas establecidas en el Reglamento de gestión del BOPZ, de forma que permita su recuperación sin necesidad de realizar ningún trabajo de composición y montaje:
 - Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,025 euros**.
 - Anuncios urgentes: Idem ídem, **0,050 euros**.
- 1.2. Cuando se remitan en soporte papel y sea necesario transcribir el texto del anuncio:
 - Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,0300 euros**.
 - Anuncios urgentes: Idem ídem, **0,0600 euros**.

2. Información en soporte electrónico:

- 2.1. Cada página de texto de una disposición o anuncio: **0,05 euros**.
- 2.2. Si se facilita en disquete, además: **1 euro**.
- 2.3. Si se facilita en CD-ROM, además: **3 euros**.

3. Suscripción al BOPZ para su recepción por correo electrónico: **10 euros/mes**.

4. Suscripción al BOPZ en formato papel: **50 euros/mes**.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIF: P-5.000.000-I

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. del BOPZ)
Plaza de España, 2 - Teléf. * 976 288 800 - Directo 976 288 823 - Fax 976 288 947

Talleres: Imprenta Provincial - Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 976 317 836

Envío de originales para su publicación: Excm. Diputación Provincial de Zaragoza (Registro General) - Plaza de España, número 2, 50071 Zaragoza

Correos electrónicos: bop@dpz.es / imprensa@dpz.es

El BOP de Zaragoza puede consultarse en las siguientes páginas web: <http://bop.dpz.es> o www.dpz.es